TERCERA EDICIÓN

Protocolos y rutas de actuación frente a

SITUACIONES DE VIOLENCIA

detectadas o cometidas en el sistema educativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Protocolos y rutas de actuación frente a

SITUACIONES DE VIOLENCIA

detectadas o cometidas en el sistema educativo

TERCERA EDICIÓN

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Lenín Moreno Garcés

MINISTRA DE EDUCACIÓN
Monserrat Creamer Guillén

Viceministra de Educación
Susana Araujo Fiallos

Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir
María Isabel Bermeo Bermeo

Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva
Isabel Maldonado Escobar

Directora Nacional de Educación para la Democracia y Buen Vivir
Laura del Carmen Salvador Puig

Directora Nacional de Educación Especializada e Inclusiva
Claudia Valeria Sanchez Bastidas

Directora Nacional de Educación Inicial y Básica
Tamara Cristina Espinosa Guzmán

Directora Nacional de Bachillerato
Paulina Elizabeth Cadena López

Gerente del Proyecto de Educación para Jóvenes y Adultos
Lidia Cecilia Tobar Valverde

Equipo técnico MinEduc
Camila Banda Capelo
Diana Castellanos Vela
Javier Díaz Guaña
María José Larco
Ligia Merizalde Figueroa
Salomé Parreño Maldonado
Diego Paz Enríquez,
Lorena Peñaherrera Vaca
Andrea Pérez Carrillo
María Fernanda Porras
Raúl Sánchez
Sonia Sobrino Andrade
Andrea Soria
Carla Terán Fierro

Equipo técnico VVOB
Manel Ortega Fernández
María Gracia Fonseca Ashton

VVOB Educación para el desarrollo
Caroline Decombel
Programme Manager VVOB

Corrección de estilo
Mauricio Montenegro Zabala

Diseño y diagramación
Adriana Pozo Vargas

Diseño infografías
Adolfo Iván Vasco Cruz

Fotografía de portada e interiores
Ministerio de Educación

Ilustraciones
Guido Chaves Larrea

vvob educación para el desarrollo

Tercera edición, 2020
© Ministerio de Educación del Ecuador
Amazonas N34-451 y Atahualpa
Quito, Ecuador
www.educacion.gob.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

ISBN: 978-9942-22-087-5
DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

Índice

1. Información general 7

Introducción 9
Ámbito y población objetivo 10
Objetivos 12
a. General 12
b. Específicos 12
Enfoques 13
Enfoque de derechos 13
Enfoque de género 13
Enfoque intergeneracional 14
Enfoque intercultural 14
Enfoque inclusivo 15
Enfoque pedagógico 15
Enfoque restaurativo 15
Glosario 16

2. Desarrollo conceptual 21

Definición de violencia 23
Categorización de la violencia 24
a. Tipologías según su manifestación 25
b. Tipologías según la relación entre la víctima y la persona agresora 36
c. Tipologías según los motivos socioculturales y/o situaciones de vulnerabilidad 41

3. Desarrollo normativo 49

Protección integral 51

4. Ciclo de la protección integral 55

Ejes para la ejecución de una protección integral 57
Eje de prevención integral de la violencia 58
a Fortalecer la construcción de entornos seguros en el ámbito educativo 59
b. Fomentar y fortalecer la resolución pacífica de conflictos 60
c. Facilitar y fortalecer el vínculo con la familia 61
Eje de atención y protección en situaciones de violencia 61

Detección y denuncia de situaciones de violencia 62
a. Indicadores para la detección de casos de violencia 62
b. Factores de riesgo asociados a la violencia 68
c. Características y comportamientos comunes de una persona agresora 70
Medidas de protección y proceso sancionatorio de los casos de violencia 72
Eje de reparación y restitución 73
Acompañamiento integral 73
a. Lineamientos para acompañar a estudiantes víctimas de violencia 74
b. Lineamientos para acompañar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que hayan sido víctimas de violencia 75
c. Lineamientos para acompañar a familiares de víctimas de violencia 78
d. Lineamientos para acompañar a la comunidad educativa ante casos de violencia 78

5. Protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia 83

Violencia sexual detectada o cometida en el Sistema Nacional de Educación 85
Prevención integral 85
Factores de protección para prevenir violencia sexual 87
Atención y protección 88
Factores de riesgo para que se dé una situación de violencia sexual 89
Características y comportamientos aplicables a un presunto agresor o agresora sexual 90
Consecuencias de la violencia sexual 91
Protección inmediata y procesos sancionatorios 91
Reparación y restitución 92
Ruta de actuación frente a casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo 98
Ruta de actuación frente a casos de violencia intrafamiliar 102
Ruta de actuación frente a casos de violencia institucional 106
Ruta de actuación frente a casos de violencia entre estudiantes 110
Ruta de actuación frente a casos de estudiantes, madres, padres de familia y/o representantes legales hacia personal de la institución educativa 116
Ruta de actuación frente a situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa 120

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia institucional detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa 123

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia entre pares detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa 125

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia de estudiantes, padres o madres de familia, representantes legales y otros familiares de estudiantes a personas de la comunidad educativa, detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa 127

6. Anexos técnicos 131

Anexo 1. Informe de reporte del hecho de violencia 133

Anexo 2. Formato: para elaborar el informe de hecho de violencia EBJA 139

Anexo 3: Formato para elaborar la ficha de detección de casos de vulneración de derechos EBJA 141

7. Instructivos 103

Consideraciones previas para profesionales del DECE. Instructivo para elaborar el informe técnico del hecho de violencia 144

Formato: Informe técnico de acompañamiento a víctimas de violencia 148

Guía para elaborar el plan de acompañamiento y restitución en las instituciones educativas que registran situaciones de violencia cometida o detectada en el Sistema Educativo Nacional 151

Estructura del Plan de Acompañamiento y Restitución 152

Formato: Plan de Acompañamiento y Restitución 155

Plan de Acompañamiento y Restitución 157

Formato: Seguimiento al Plan de Acompañamiento Institucional 158

8. Bibliografía / Agradecimientos 161

1 Información general

Introducción

El Estado tiene como deber garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales fundamentales de la ciudadanía, poniendo mayor interés en los grupos de atención prioritaria y en doble condición de vulnerabilidad. En este contexto, el Ministerio de Educación, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

Dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia, y las instituciones estatales encargadas de velar por su cumplimiento deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios tienen que realizarse de forma especializada, oportuna, eficiente y articulada.

Las instituciones educativas son espacios de interacción, de ejercicio de derechos y convivencia pacífica entre docentes, familia y estudiantes. En este sentido, son esferas donde se deben potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia. Por ello, mediante el convenio cuadripartito entre el Ministerio de Educación, el Consejo de la Judicatura, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos) y la Fiscalía General del Estado, se busca garantizar espacios educativos libres de violencia por medio de la prevención, atención, protección, investigación y restitución inmediata de los derechos vulnerados, evitando la revictimización de quien haya sufrido cualquier tipo de violencia.

En este contexto, el Ministerio de Educación ha actualizado este documento, denominado *Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*, cuyo fin es guiar la actuación de la comunidad educativa ante casos de violencia.

Las rutas y los protocolos que constan en esta edición fueron sometidos a un proceso de revisión por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC). Esto, con el propósito de contar con observaciones de distintos contextos y realidades a nivel territorial, ya que son las OSC las que conocen y actúan ante casos específicos de vulneraciones de derechos. Posteriormente, este documento fue validado por las instituciones del Estado que pertenecen al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: la Fiscalía General del Estado (FGE), el Consejo de la Judicatura (CJ), la Defensoría Pública, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de Igualdad de Género (CNIG), el Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional (CNII), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).

El documento incluye, además de las rutas y los protocolos a seguir en casos de violencia, su mecanismo de detección y un fuerte enfoque preventivo. Se resalta la obligación de toda la comunidad educativa de convertir al espacio educativo en un entorno seguro, en el que se garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, se reconozcan las diferencias individuales y todo tipo de diversidades, y se propicie una convivencia armónica y el desarrollo integral del estudiantado.

En este contexto, la prevención integral es entendida como toda acción que evite que los eventos riesgosos se presenten y que informe a la comunidad educativa para tomar decisiones de manera responsable. Los procesos educativos en materia de sexualidad integral permiten potenciar el desarrollo de habilidades y adquisición de conocimientos en torno al género, la identidad, las diversidades tanto sexuales como funcionales, el placer, el autoconocimiento, los derechos humanos, la toma de decisiones, la prevención de violencia y la no discriminación, entre otras temáticas. El desarrollo de los protocolos debe considerar la implementación de estrategias de trabajo conjunto con quienes forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral.

Este instrumento ofrece una perspectiva teórica sobre la violencia y su categorización, con el fin de orientar en la detección de situaciones de riesgo. También aborda diferentes tipos de violencia, como negligencia, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual. A esta última se le otorga una especial importancia, por considerar que tiene fuertes repercusiones en la dimensión personal y sociocultural del ser humano, ya

que suele estar invisibilizada en los contextos donde se produce. Es frecuente que niños, niñas y adolescentes que han vivido casos de violencia sexual presenten dificultades en su aprendizaje y desempeño escolar, bajos niveles de autoestima y depresión, comportamientos de riesgo, embarazos no deseados, consumo de alcohol y sustancias estupefacientes u otros actos de violencia, ya sea como víctimas o como causantes de la agresión (UNICEF, 2013). Además, las actuaciones de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes constituyen delitos penados por la ley ecuatoriana.

Los protocolos también guían la actuación de la comunidad educativa frente a situaciones de violencia entre estudiantes. En estos casos, se maneja un abordaje que garantice el interés superior del alumnado y el acceso, la permanencia y la promoción de este grupo de atención prioritaria en el sistema educativo, así como la protección integral de sus derechos.

Adicionalmente, el documento define lineamientos de actuación para acompañar a estudiantes, familiares y equipo docente ante la detección de un caso de violencia, siempre en el marco de la protección integral y la no revictimización; también se incluye el trabajo con quien agrede, cuando también es estudiante. Por último, se establecen líneas de actuación ante la detección de un caso de violencia, en concordancia con el marco legal vigente, visibilizando la importancia de fortalecer la protección, el acceso a la justicia y la restitución de derechos vulnerados, y poniendo énfasis en el restablecimiento de las relaciones y en la reparación del daño que se hace a las personas ante este tipo de situaciones de conflicto.

Ámbito y población objetivo

El presente documento es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todos sus niveles: inicial, básica y bachilleratos (técnico, técnico profesional y complementario en artes) del Sistema Nacional de Educación. Asimismo, será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva (domiciliaria y hospitalaria), en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, oferta educativa extraordinaria y en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.

Brinda lineamientos y acciones que deben implementar las autoridades de la institución educativa, el equipo de profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE), docentes, así como el personal administrativo y de servicio.

Objetivos

General

Establecer lineamientos de actuación para todas las personas que conforman la comunidad educativa, frente a situaciones de hechos de violencia cometidos o detectados en el ámbito educativo, mediante la aplicación de acciones y directrices, con el fin de garantizar la prevención, atención especializada y oportuna, protección y restitución inmediata de los derechos vulnerados, evitando la revictimización, fortaleciendo el proceso de prevención y acompañamiento a la persona agresora, cuando se trate de estudiantes.

Específicos

- Informar a la comunidad educativa sobre la violencia en sus distintas manifestaciones, para facilitar procesos adecuados de prevención, protección y reparación.

- Definir lineamientos de actuación ante situaciones de violencia cometidas o detectadas en el ámbito educativo, desde una perspectiva de protección integral.

- Fortalecer la coordinación interinstitucional que facilite la investigación, sanción y restitución de hechos de violencia en contra de niños, niñas y adolescentes.

- Proporcionar herramientas que permitan la protección integral a través de la prevención, detección, intervención y derivación de situaciones de hechos de violencia.

- Propiciar la convivencia escolar armónica y pacífica, y fortalecer las relaciones entre quienes integran la comunidad educativa.

Enfoques

Con la finalidad de evitar la impunidad en casos de violencia y brindar a la comunidad educativa una herramienta teórico-técnica que permita una atención adecuada e inmediata de forma articulada, este documento sustenta su abordaje en los siguientes enfoques.

Enfoque de derechos

Implica el reconocimiento de que todas las personas son titulares de derechos, independientemente de su edad, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, condición de movilidad humana, discapacidad, etnia, raza, condición socioeconómica o cualquier otra distinción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos. Trabajar desde este enfoque permite generar nuevas prácticas en las que toda la comunidad educativa sea responsable de la garantía y ejercicio de derechos, promoviendo la participación de todas las esferas de la sociedad en la realización de acciones concretas.

Enfoque de género

Promueve una cultura equitativa de respeto hacia las personas y los colectivos sociales. Se basa en el principio de igualdad y no discriminación, y en el ejercicio y la garantía de los derechos humanos. Este enfoque apunta a resaltar la construcción sociocultural alrededor de los géneros, proponiendo valoraciones que promuevan la igualdad de oportunidades y permitan la reflexión sobre la influencia de los estereotipos sociales en los procesos de desarrollo y formación individual y cultural. El enfoque de género, al ser una categoría de análisis de las construcciones sociales, pretende incorporar estrategias para contrarrestar las relaciones de poder que se encuentran naturalizadas, para aportar a la transformación social mediante el reconocimiento de la diversidad.

En la práctica educativa se implementa a través de la promoción y garantía de derechos que brindan igualdad de oportunidades para toda la comunidad, eliminando prácticas discriminatorias, violentas o que perpetúan la jerarquía de lo masculino frente a lo femenino.

Enfoque intergeneracional

Implica reconocer que las personas, en todas las etapas de los ciclos de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez), son interlocutoras válidas con opiniones concretas que deben ser escuchadas y consideradas. Esta mirada sugiere que todas las personas tienen necesidades particulares.

Enfoque intercultural

Hace un llamado a reconocer que el Estado ecuatoriano es plurinacional e intercultural. Resalta las distintas formas de entender el mundo que se expresan en lenguajes, lenguas, costumbres, códigos e identidades. Estas incluyen a los pueblos y nacionalidades indígenas, a las comunidades afroecuatoriana, montubia y mestiza, y también a aquellas personas en situación de movilidad humana. Esta perspectiva promueve el respeto y aprendizaje mutuo entre las culturas, para nutrir las relaciones humanas y el desarrollo integral de las personas.

El Sistema Educativo Nacional debe garantizar una educación integral e inclusiva que erradique los elementos que impidan o dificulten la convivencia pacífica y el respeto entre culturas.

Enfoque inclusivo

Analiza las diferencias individuales y la riqueza de la diversidad poblacional. Por lo tanto, garantiza que las personas en diferentes situaciones y condiciones —discapacidad, movilidad humana, diversidad sexual, diferencias étnicas y culturales, entre otras— puedan ejercer de forma efectiva sus derechos. Trabajar desde una perspectiva inclusiva en el sistema educativo implica precisamente rescatar el valor de la diferencia y la igualdad en derechos de quienes conforman la comunidad educativa.

Enfoque pedagógico

Se fundamenta en el concepto de una educación para la vida que posibilite la formación y el desarrollo humano desde una visión integral, en la que el estudiantado viva experiencias esenciales y afines a sus intereses, aptitudes y actitudes, y fortalezca la toma de decisiones personales con conocimiento.

Enfoque restaurativo

Rompe con el esquema punitivo de gestión de la convivencia escolar y plantea la transformación de los conflictos desde la aceptación de responsabilidad y la reparación de daños; es decir, rechaza la violencia y hace efectiva la cultura de paz.

Para ello, proporciona prácticas reactivas a cualquier situación conflictiva, plantea estrategias a nivel preventivo y proactivo, y aporta con nuevas metodologías para la gestión de las relaciones en el ámbito educativo.

Además, este enfoque incorpora la atención y protección a los NNA que agreden, puesto que se trata de sujetos de protección y, en muchos casos, en doble condición de vulnerabilidad.

Finalmente, a partir de la actuación restaurativa es posible incorporar al resto de la comunidad educativa, que también es parte de estos hechos aunque no sean las personas agresoras ni las víctimas directas.

Glosario

- **Bachillerato Técnico (BT)**. Opción del Bachillerato General Unificado (art. 43 de la LOEI) que el estudiantado puede elegir para recibir una formación técnica en la figura profesional que seleccione: agropecuaria, industrial, de servicios, artesanal, deportiva o artística. En este bachillerato, además de las asignaturas del tronco común, se estudian los módulos formativos técnicos.

- **Bachillerato Técnico Productivo (BTP)**. Bachillerato complementario al BT, de carácter optativo. Dura un año más, con el fin de desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales al Bachillerato Técnico. Las figuras profesionales del BTP son temporales y están ligadas a la demanda que exista en el campo laboral, dado que la oferta está vinculada a subsectores específicos de la economía, localizados en territorios con potencial desarrollo.

- **Código Orgánico Integral Penal**. Conjunto sistematizado y organizado de normas jurídicas de carácter punitivo. Este compendio legislativo establece delitos y penas en el sistema penal ecuatoriano. Fue publicado en el Registro Oficial n° 180 el 10 de febrero de 2014.

- **Coerción**. Medio con que se fuerza a un sujeto a desarrollar una actividad en contra de su voluntad.

- **Comunidad educativa**. En su art. 15, la LOEI define a la comunidad educativa como el conjunto de personas directamente vinculadas a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad. Está compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales, y personal administrativo y de servicio.

- **Confidencialidad (principio de reserva)**. Derecho que tiene toda persona a su privacidad y dignidad. Implica que sea consultada y que se cuente con su consentimiento informado para autorizar la divulgación de hechos o relatos personales y privados que afecten o involucren a su familia y entorno. En el caso de niños, niñas y adolescentes, este aspecto es particularmente sensible dada la progresividad con que se da el ejercicio de sus derechos y por las razones obvias de su edad y ciclos de desarrollo. La confidencialidad busca también garantizar que la información sea accesible únicamente para el personal autorizado, por seguridad de la víctima, de sus familiares y del proceso. Quienes conforman la institución educativa (sobre todo el DECE) deben cuidar de que no se divulguen datos, relatos o detalles privados de los niños, niñas y adolescentes a personas no

asignadas oficialmente para el manejo o tratamiento de dicha información.

- **Constitución**. La más alta norma jurídica del país, que rige dentro de él a la ciudadanía tanto ecuatoriana como extranjera. Toda ley política o pública y toda actuación en general debe cumplir con los mandatos de este cuerpo normativo.

- **Contención emocional**. Procedimiento terapéutico para a tranquilizar y estabilizar a la persona, permitiendo la expresión de emociones.

- **Contravención**. Infracción menos grave que las de carácter penal. Produce una incapacidad física para el trabajo de hasta tres días y se sanciona con hasta treinta días de prisión.

- **Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)**. En el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, se define a esta instancia como un organismo dentro de las instituciones educativas que apoya y acompaña la actividad educativa mediante la promoción de habilidades para la vida y la prevención de problemáticas sociales. Además, fomenta la convivencia armónica en la comunidad educativa y promueve el desarrollo humano integral bajo los principios de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

- **Delito**. Infracción grave de carácter penal, que produce una incapacidad física para el trabajo de más de tres días y conlleva penas privativas de libertad de más de un mes.

- **Denuncia**. Acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad, por escrito o verbalmente, un acto contrario a las leyes, para que proceda a investigar y sancionar a la persona agresora.

- **Detección**. Reconocimiento o identificación de una posible situación de violencia.

- **Devolución**. Proceso por el cual, una vez recibida la información y verbalización de la víctima, se procede a entregarle de vuelta un compendio respecto a su situación tanto clínica como de vulneración de derechos.

- **Distorsión cognitiva**. Pensamiento irracional o ilógico frecuentemente basado en un error de interpretación de situaciones; por ejemplo, explicaciones prejuiciosas (“Porque ella lo buscó con su forma de vestir”), generalizaciones (“todo”, “siempre”, “nunca”), personalización (“Eso lo dicen por mí”), entre otros.

- **Entrevista**. Técnica de recopilación de información (relato y comprobación de hechos, circunstancias, opiniones) para la obtención de datos relevantes y significativos sobre un tema puntual. Consiste en un acto de comunicación interpersonal (diálogo) entre profesionales (quienes evalúan) y personas entrevistadas.

- **Estereotipo**. Idea o visión estructurada o preconcebida y generalizada respecto a las características o atributos que presumiblemente posee una persona o grupo humano particular.

- **Expediente**. Conjunto de documentos, pruebas o antecedentes relacionados con un caso.

- **Homofobia**. Rechazo, repudio o discriminación social y sistemática hacia personas homosexuales o bisexuales.

- **IE**. Sigla de *institución educativa*.

- **Infracción penal**. Denominación genérica que incluye las contravenciones y los delitos en materia penal.

- **Inimputabilidad**. Condición que establece la no responsabilidad penal de un ilícito cometido por alguien menor de edad, por no estar en condiciones de comprender su accionar o sus consecuencias.

- **Junta Cantonal de Protección de Derechos**. Organismo de protección, ejecución y restitución de derechos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (SNDPINA). Su función pública es la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes en cada cantón, en fase administrativa, ante casos de amenazas y vulneraciones. Además, tiene la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes de cada jurisdicción o cantón. Es decir, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que tiene la obligación de otorgar medidas de protección, garantizar y restituir el derecho violado o vulnerado, y seguir el procedimiento administrativo correspondiente sin que se convierta en un acto de juzgamiento, sino de protección de derechos.

- **Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC)**. En su art. 65, la LOEI la define como el ente encargado de la solución de conflictos en el sistema educativo. Se constituye de forma interdisciplinaria por tres profesionales a nombrar por las autoridades respectivas:

la Dirección Distrital, la Jefatura de Recursos Humanos y la Jefatura de Asesoría Jurídica.

- **LGBTI**. Sigla que designa los siguientes términos: *lesbianas*, *gays*, *bisexuales*, *transexuales*, *transgénero*, *travestis* e *intersexuales*. Ha sido utilizada como signo de autoidentificación por los colectivos de personas con orientaciones e identidades sexuales diversas, para reivindicar sus derechos.

- **Machismo**. Conjunto de ideas, prácticas y comportamientos ofensivos, violentos y discriminatorios contra el género femenino. Por lo tanto, es un tipo de violencia que discrimina a la mujer o, incluso, a las personas con identidades y orientaciones sexuales diversas.

- **Masculinidad**. El concepto *nuevas masculinidades* se puede entender como un movimiento de hombres que abogan por la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, y que luchan por erradicar la violencia física y psicológica. Del mismo modo, las nuevas masculinidades promueven la crítica a la masculinidad hegemónica, a la que identifican como responsable de la negación de los derechos de mujeres y hombres, así como la reguladora del mantenimiento de los propios privilegios en desmedro de lo que ella define como *normal* o *patológica* (Soto, 2013).

- **Mediación escolar**. Proceso restaurativo en el que la víctima y la persona agresora se implican activamente en la resolución del conflicto generado por el delito, con la ayuda de una parte mediadora imparcial, que puede ser estudiante o mayor de edad (por ejemplo, personal docente, directivo o del DECE).

- **Medida de protección**. Disposición que puede ordenar una autoridad para proteger a un niño, niña o adolescente cuyos derechos han sido vulnerados. Incluye también la remisión de la víctima a instancias que le brinden el apoyo psicológico y social necesario.

- **Misoginia**. Comprende actitudes de aversión, desprecio u odio hacia las mujeres o lo femenino.

- **NNA**. Sigla de *niño*, *niña o adolescente*.

- **Práctica restaurativa**. De acuerdo con el *Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa* (ONU, 2016), es aquella en que la víctima y la persona agresora (y, cuando sea adecuado, alguien más de la comunidad a quien pueda afectar un delito) participan en conjunto, de manera activa, para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de una persona facilitadora. El Instituto

Internacional de Prácticas Restaurativas (IIRP) diferencia entre prácticas restaurativas y justicia restaurativa, pues se entiende a esta última como un subgrupo de aquellas que actúa, mediante respuestas formales o informales, una vez ocasionado un delito; esto es, siempre de manera reactiva. Por su parte, las prácticas restaurativas pueden anticiparse al delito o a conductas no deseadas para prevenirlas, forjando proactivamente las relaciones y creando o fortaleciendo el sentimiento comunitario (Watchel, 2012).

- **Revictimización**. Proceso (intencional o no) por el cual se solicita a la víctima que explique varias veces lo sucedido, lo que afecta su dignidad y su sentido de privacidad. La revictimización puede darse de diferentes maneras: rememoración del hecho de violencia, repetición de interrogatorios, múltiples valoraciones o exámenes, divulgación del hecho a los medios, etc. Usualmente se da con la intención de hacer que el niño, niña o adolescente mantenga su versión o historia sobre la situación experimentada, como parte del proceso de investigación. No obstante, por un desconocimiento de los procesos psicológicos que experimenta la víctima, tanto como por la presión psicológica que vive, estas acciones suelen derivar en deformaciones respecto al hecho acontecido, que terminan por entorpecer el proceso legal general.

- **Transfobia**. Aversión, rechazo y discriminación sistemática hacia personas transexuales o transgénero.

- **UPC**. Sigla de Unidad de Policía Comunitaria.

- **Víctima**. Para efectos del presente documento, referirá a toda persona que haya sufrido un hecho de violencia.

- **Voyerismo**. Hace referencia a una práctica en la que se siente excitación sexual observando a otras personas sin que estas tengan conocimiento.

2 Desarrollo conceptual

Definición de la violencia

La violencia es un problema social y cultural que afecta al desarrollo integral de las personas, pues vulnera su derecho a vivir en un entorno libre de ella (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989). La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como "el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (1996).

Por tanto, la violencia se origina en las relaciones de poder inequitativas y de sometimiento a la víctima. Esto puede ocurrir en varios escenarios, como la familia, el hogar, instituciones educativas, establecimientos de acogimiento institucional, residencias escolares, la calle, el barrio, el lugar de trabajo o el transporte público; y abarca acciones como la agresión física y psicológica, el abandono o el trato negligente, la explotación y el abuso sexual, entre otras.

En este sentido, cuando ocurren situaciones de violencia, se deben considerar los **principios de interés superior, de prioridad absoluta y de no discriminación** (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989), que implican una actuación inmediata que garantice la protección de la persona violentada y la obligación de denunciar por parte de quien tiene conocimiento del hecho.

Categorización de la violencia

Al ser una problemática psicosocial y multicausal, la violencia no tiene una configuración homogénea. La OMS ha propuesto una tipología en la que clasifica los distintos tipos de violencia según un doble criterio: la relación entre la persona agresora y la víctima, y la naturaleza de la acción distinguir tipos de violencia distintos entre sí. Esta clasificación da lugar a más de treinta tipos específicos de violencia, que surgen de combinar su naturaleza (física, sexual, psicológica, omisión/negligencia, virtual…), con el agente causante y su relación con la víctima (autodirigida, interpersonal, colectiva…). Esta clasificación es muy útil, ya que permite diferenciar entre violencia física, sexual, psicológica y negligencia.

Así, se han determinado tipos específicos de violencia en función de la **naturaleza** de los actos violentos, la importancia del **entorno** en el que se suceden, la **relación** entre la persona agresora y la víctima, y los **motivos socioculturales**.

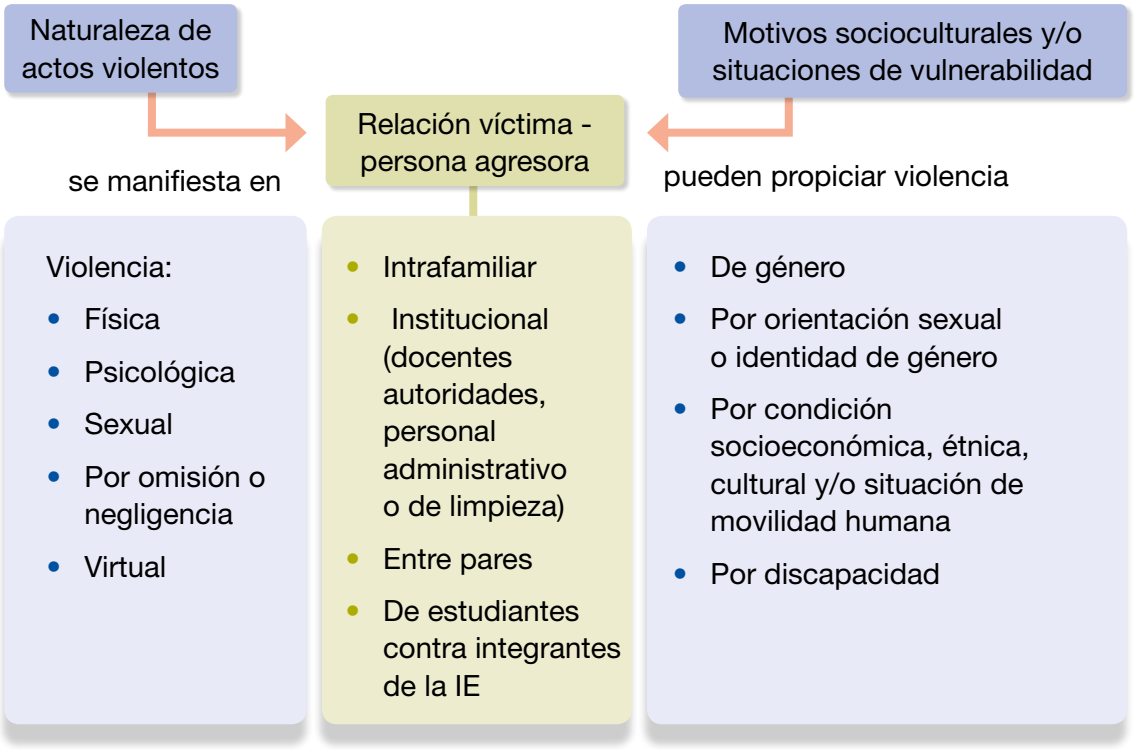

a. Tipologías según su manifestación

La categorización de la violencia según su manifestación puede ser física, psicológica, sexual, por omisión o negligencia, y virtual.

Violencia física

De acuerdo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se define a la violencia física como "todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas; esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación".

La violencia física se puede manifestar a través de golpes, puñetazos, patadas, pellizcos, bofetadas, torceduras, empujones, fracturas, intentos de ahogamiento, agresiones con objetos contundentes o armas blancas, castigos físicos (aunque no se califiquen como severos), sujeción, provocación de mutilaciones o deformaciones, quemaduras, cortes de cabello, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas, entre otras agresiones.

Violencia psicológica

Es cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural o las expresiones de identidad juvenil; o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, la intimidación, el encierro, el aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018).

La violencia psicológica incluye el maltrato verbal (insultos, ofensas, gritos, apodos, burlas, comentarios peyorativos o discriminatorios, groserías, sarcasmos, etiquetamientos) y el maltrato emocional (discriminación, exclusión, intimidación, manipulación, humillación, amenazas, difusión de rumores, inculpación, control mediante mecanismos de vigilancia, hostigamiento, etc.). En muchos casos, es difícil detectar si se han ejercido otras formas o tipos de violencia, pues la víctima no siempre presenta evidencias físicas y visibles. Sin embargo, este tipo de violencia afecta a la persona a nivel subjetivo y emocional, con consecuencias sobre su salud mental y su desarrollo integral.

Violencia sexual

Dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), se comprende a la violencia sexual como toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva propia, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco —exista o no convivencia—, el contagio intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de NNA en actividades sexuales con una persona adulta o cualquier otra que se encuentre en situación de ventaja —sea por su edad, por su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza, o por su ubicación de autoridad o poder—, el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de NNA en pornografía.

En el ámbito educativo, estas situaciones se pueden presentar tanto entre pares como con personas adultas (autoridades, docentes, familiares), que pueden realizar amenazas o chantajes a NNA con el objetivo de suscitar un cambio de conducta; por ejemplo, establecer demandas o exigencias inapropiadas para su edad, amenazar con la expulsión del sistema escolar, chantajear con abandonar o dejar de amar si no cumplen con las expectativas familiares, entre otras. Estas expresiones limitan el desarrollo subjetivo y emocional de NNA y acarrean severas consecuencias en su desarrollo: pueden causar daño psíquico y, en ciertas ocasiones, autoagresiones e intentos de suicidio.

Asimismo, la violencia sexual está constituida por los actos que atentan o restringen el derecho a la integridad sexual y reproductiva.[1] En ese sentido, existen algunos elementos centrales para comprender la violencia sexual en particular:

1 Art. 166.- Acoso sexual.- "La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación…" (COIP, 2014).

- La violencia sexual se produce en relaciones asimétricas (de edad o de poder) entre la persona agresora sexual y el NNA víctima, en que aquella quebranta la ética del cuidado y/o explota la inexperiencia de la víctima, su inmadurez corporal y psíquica, su disponibilidad, confianza, inocencia y miedo para satisfacer su sexualidad. La violencia sexual se trata de una intrusión progresiva, transgresora y sin precedentes de actos sexuales llevados a cabo por alguien que ejerce poder.

- Existe presencia de estrategias de victimización. Se trata de coerciones explícitas o implícitas que aseguran el secretismo dentro de la violencia sexual. Es decir, la víctima incurre en el silencio, habla a través de otra persona o incluso de manera entrecortada: por ejemplo: "No tengo la seguridad de que haya sucedido". [2]

Maneras en las que la violencia sexual se presenta contra niñas, niños o adolescentes

- Seducción o cortejo
- Manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales
- Coito interfemoral (entre los muslos)
- Penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y/o bucal
- Forzando a que un NNA toque las partes íntimas de la persona agresora o de otras personas
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos o indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de NNA
- Exhibicionismo y voyerismo
- Solicitud de favores sexuales a cambio de trabajo o mejora de calificaciones escolares
- Producción de material pornográfico utilizando NNA
- Facilitando o exponiendo a pornografía a NNA, en ocasiones disfrazándola como "educación sexual"

---

2 Art. 170.- Abuso sexual.- "La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años" (COIP, 2014).

- Contacto con un NNA vía internet, con propósitos sexuales
- Solicitando o llevando a cabo encuentros con finalidad sexual dentro o fuera de la institución educativa
- Propuestas sexuales indeseables usando medios electrónicos (redes sociales, internet, teléfono…) u otros
- Contando intimidades sexuales a NNA, usando palabras eróticas o realizando propuestas sexuales verbales
- Haciendo comentarios de índole sexual respecto al cuerpo o la apariencia de NNA

Categorización de la violencia sexual

Tipologías según su manifestación

Según el Código Orgánico Integral Penal (2014), las siguientes son las principales tipologías de violencia sexual:

Acoso sexual

El acoso sexual constituye una manifestación de la violencia sexual en la cual una persona con un estatus de superioridad **solicita actos de naturaleza sexual**, para sí misma o para otras personas, a quienes están bajo su autoridad, aprovechándose de su situación de poder. Este puede visibilizarse en cuanto a edad, sexo o posición laboral, social, familiar o económica. El acoso sexual puede involucrar hostigamiento, persecución física, verbal o psicológica, amenazas y acoso virtual.

Abuso sexual

El abuso sexual implica **toda interacción sexual** en contra de la voluntad de un niño o niña, caso en que **el consentimiento no existe o no puede ser dado**, independientemente de si la niña o el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. Este tipo de abuso se presenta como un acto de naturaleza sexual sin la necesidad de que exista penetración o acceso carnal. La persona agresora aprovecha de circunstancias que la ponen en ventaja frente a la víctima, y **usa su vulnerabilidad**.

El contacto sexual entre una persona adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo o el tamaño, o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Violación

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo (COIP, 2014). Adicionalmente, el numeral 5 del art. 175 del mismo cuerpo legal (sobre las disposiciones comunes a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva) indica que, en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante.

Estupro

Este acto violento comprende a una persona mayor de dieciocho años que, recurriendo al engaño, tenga relaciones sexuales con otra mayor de catorce y menor de dieciocho años (art. 167 del COIP). Este tipo de violencia muchas veces se encuentra oculto en un falso enamoramiento, pero es importante reconocer que se basa en una relación inequitativa en la que una persona ejerce poder sobre otra.

Pornografía infantil y adolescente

La pornografía infantil y adolescente es toda **representación, producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión**, por cualquier medio, de imágenes de un NNA dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un NNA con fines primordialmente sexuales.

Trata con fines sexuales

Por "trata de personas" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas —recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios—, para obtener el consentimiento de que una persona tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ella, la servidumbre o la extracción de órganos (ONU, 2013).

Violencia sexual digital

Debido a las relaciones que se presentan en la web, sobre todo en las redes sociales, surgen diversas modalidades de delitos graves que ponen en riesgo la integridad de NNA. En el caso específico de

la violencia sexual, las agresiones que ocurren mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación implican todas aquellas modalidades de violencia sexual a través de cualquier tipo de plataforma o dispositivo tecnológico que cuente con conexión a internet y que disponga de una cámara de video para captar imágenes en vivo o en tiempo real (cámara web). La violencia sexual digital puede efectuarse a través de recursos tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas, iPods, videojuegos, correo electrónico, mensajería instantánea y redes sociales, o mediante la inadecuada utilización de los navegadores web, difundiendo mensajes, fotos y/o videos de naturaleza sexual que atentan a la dignidad de la persona agredida (Gómez, 2005).

Tipología según la relación entre la víctima y la persona agresora

La violencia sexual es una de las más perjudiciales que se cometen en contra de NNA. A diferencia de la violencia física o de algunos rasgos que puedan presentar los NNA por negligencia, la violencia sexual no siempre presenta evidencias visibles, por lo que es de suma importancia prestar atención a las señales y, sobre todo, escuchar con atención y creer lo que expresan y comentan.

La violencia sexual se da a todo nivel, independientemente de la situación socioeconómica y educativa, la cultura o etnia, la religión o las creencias. Si bien el mayor porcentaje de violencia sexual se da en el ámbito familiar, es un hecho que sucede independientemente de la relación que pueda existir entre la persona agresora y la víctima. Sucede entre familiares muy cercanos, pares, docentes, autoridades educativas institucionales, personal de apoyo de las instituciones, profesionales de la salud, en la pareja y con personas desconocidas.

La violencia sexual, como una manifestación de la violencia de género, se ejerce principalmente contra las niñas y adolescentes mujeres. Sin embargo, los niños y adolescentes hombres también son víctimas de violencia sexual, con el agravante de que, cuando es cometida por hombres y debido al prejuicio social de la homosexualidad, suele pasar desapercibida, se oculta y es invisibilizada socialmente.

A su vez, la violencia asociada con la discapacidad se produce por el estado de vulnerabilidad de la víctima, debido a que la sociedad no le ha brindado las condiciones físicas, psicológicas e intelectuales suficientes para vivir en un medio protector y seguro. Las niñas y mujeres con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de sufrir violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, maltratos y explotación.

Violencia por negligencia

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), la negligencia es “la omisión y/o descuido ejercido por parte de personas adultas (docentes, autoridades, personal administrativo o de servicio, padre, madre, representante legal o persona encargada del cuidado), en el cumplimiento de sus obligaciones o responsabilidades de atención y cuidado para con niños, niñas o adolescentes”.

Las prácticas negligentes más comunes ejercidas hacia NNA en los hogares son la ausencia de protección y cuidado de sus necesidades básicas; no proveer alimentación adecuada para su etapa de desarrollo; la desatención de sus necesidades médicas; la privación del derecho a la educación; su utilización en la mendicidad u otra actividad que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación; la falta de supervisión adecuada (lo que puede conducir al consumo de alcohol, tabaco y drogas); no brindar la atención, el afecto y el apego necesarios de acuerdo con su etapa evolutiva; la restricción de muestras de afecto; la omisión del deber de denuncia ante una vulneración a sus derechos, y el incumplimiento de medidas de protección y restitución de derechos.

Estas situaciones también se identifican en las instituciones educativas cuando el personal a cargo no utiliza prácticas pedagógicas adecuadas o incumple los procedimientos establecidos para garantizar el bienestar de sus estudiantes. Las siguientes se pueden contar entre las prácticas negligentes: la falta de acompañamiento o supervisión en el cumplimiento de las obligaciones académicas; la inasistencia e impuntualidad del cuerpo docente en sus horas de clases, lo que conlleva la desatención de sus estudiantes; la falta de seguimiento adecuado al alumnado con necesidades educativas especiales; la falta de restricción en cuanto a videos y aplicaciones de internet con contenidos nocivos e inadecuados para su edad; la omisión frente a las necesidades de atención inmediata de sus estudiantes; la omisión del deber de denuncia ante una vulneración de sus derechos; y el incumplimiento de medidas de protección y restitución de derechos.

Violencia virtual

Es aquella violencia psicológica o sexual que se ejerce a través de medios informáticos o electrónicos, y que tiene efectos psicosociales en las personas.

Las principales formas de violencia virtual contra NNA que se pueden detectar en las instituciones educativas son:

- ***Phishing***.[3] También conocido como *suplantación de identidad*, constituye un modelo de abuso o delito informático que se comete mediante prácticas caracterizadas por el intento de adquirir, de forma fraudulenta, información confidencial (una contraseña, datos sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria) (Skoudis, 2008).

- **Sextorsión**.[4] Es una forma de explotación sexual en la cual una persona es chantajeada generalmente con el hecho de que una imagen o video de sí misma desnuda o realizando actos sexuales sea compartida con fines de que se haga viral mediante *sexting*. "La víctima es condicionada para tener relaciones sexuales con alguien, entregar más imágenes eróticas o pornográficas, dinero o alguna otra contrapartida, bajo la amenaza de difundir las imágenes originales si no accede a las exigencias del chantajista" (Charles, 2010).

- ***Stalking***. Conocido también como *cortejo hostigante*, acoso o acecho, consiste en enviar a la víctima mensajes constantes para manifestar un interés afectivo o para controlar sus movimientos una vez que ha iniciado una relación con la persona acosadora. También se usa este término para referirse al trastorno que tiene una persona, que la lleva a espiar a su víctima. El *cyberstalking* se da principalmente en redes sociales como Facebook, Instagram o Twitter —donde la mayoría de las personas postea su información para que la vean otras—, aunque también ocurre por medio del correo electrónico o por servicios de mensajería instantánea como WhatsApp (Pérez, 2016).

  A la persona que manifiesta este tipo de comportamiento se la llama *stalker* o *acosadora*, término que se usaba para describir a quienes acechaban a las celebridades con cierto grado de obsesión. Ahora, con la revolución de internet, esta problemática ha aumentado debido a la facilidad con que se puede conseguir información sobre una persona.

  Aunque en muchas partes del mundo algunos comportamientos de una persona acosadora no constituyen delitos, empiezan a considerarse un problema cuando son repetitivos; por ejemplo, enviar cientos de correos electrónicos, utilizar los servicios de mensajería instantánea para escribir constantemente a una persona, entre otros.

---

3 Tomado de https://es.wikipedia.org/wiki/Phishing

4 Texto parafraseado de https://es.wikipedia.org/wiki/Sextorsi%C3%B3n

- ***Harassment***. Significa ‘acoso’ u ‘hostigamiento’. Implica denigrar, amenazar e insultar a alguien de manera constante a través de correos electrónicos o mensajes de celular. Incluye poner apodos, crear rumores o mandar fotos humillantes de golpizas para que otros las comenten de forma agresiva y las reenvíen (Flores, 2009).

- ***Flaming***. Es el acto de insultar masivamente a un usuario en salones de chat.

- ***Sexting***. “Es el envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, por medio de teléfonos móviles, en la mayoría de los casos creados por el mismo remitente” (Pantallas Amigas, 2019). Se trata de una forma de tener sexo a través de internet, mediante el envío de videos o imágenes íntimas o teniendo relaciones sexuales. Estas imágenes pueden ser compartidas a través de las redes con otras personas, lo que se vuelve un caso de pornografía infantil si se trata de NNA.

  Los avances tecnológicos han facilitado la interacción social. Estos las redes sociales y las aplicaciones móviles permiten que el contenido explícito de fotos y videos tenga gran impacto.

- ***Hacking***.[5] Es la acción de manipulación de la conducta normal de un equipo y de los sistemas que tiene conectados. En su versión delictiva, es el acto de desbloquear códigos y contraseñas, con el fin de obtener beneficios económicos de dicha información.

  Esto se hace generalmente mediante scripts, programas que manipulan los datos que pasan a través de una conexión de red. Las técnicas de *hacking* incluyen el uso de virus, gusanos, troyanos, *ransomware*, secuestros del navegador, *rootkits* y ataques de denegación de servicio.

- **Pornografía infantil**. Es un "delito que muestra a menores de edad en conductas sexualmente explícitas. Se les engaña para transmitir actos sexuales por webcam en vivo para ganar dinero" (Ministerio de Educación del Ecuador, 2017).

- **Trata de imágenes personales**. Ocurre cuando se copian los álbumes de fotografías y los videos de las redes sociales de una persona para venderlas en internet sin permiso. Estas fotos pueden luego aparecer en páginas pornográficas o ser ofertadas para raptar a adolescentes con el objetivo del comercio sexual.

- ***Grooming***. Ocurre cuando una persona adulta se hace pasar por una persona edad menor para obtener imágenes relativas a actos sexuales o eróticos, y luego chantajear a la víctima para conseguir favores sexuales y otro tipo de delitos (Pantallas Amigas, 2019).

  La persona adulta que delinque (también conocida como *groomer*) suele aprovechar el anonimato para inventar ciertas identidades y, de este modo, engañar a los NNA, con los que trata de establecer ciertos lazos emocionales.

- **Lolicon/Shotacon**. Ocurre cuando preadolescentes tienen relaciones sentimentales y/o sexuales con personas mayores de edad a través de la red.

- **Captación para trata**. Se da cuando se contacta, seduce, rapta y, posteriormente, obliga a estudiantes a trabajar sexualmente, vender drogas o incluso sus órganos.

- **Ciberacoso**. Es "todo acto de agresión repetida e intencionada de dañar psicológicamente a otro, mediante el uso de un dispositivo de cómputo móvil o digital, difundiendo mensajes, fotos,

5 Parafraseado de https://www.avast.com/es-es/c-hacker

videos denigrantes que atentan a la dignidad del agredido" (Gómez y Hernández, 2013).

En cuanto a los hechos de ciberacoso, es necesario resaltar que podría darse como resultado de actos violentos iniciados en el mundo físico y llevados al mundo virtual o viceversa, lo que establece una estrecha relación entre ambos medios. En la actualidad, el ciberacoso es cada vez más frecuente debido a las facilidades que las tecnologías brindan a la hora de mantener el anonimato y el ejercicio del control.

Nota técnica: El Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece sanciones de entre uno y 26 años de privación de la libertad a personas que cometan delitos informáticos o ciberdelitos contra niños, niñas y adolescentes por medios electrónicos, informáticos o de cualquier otro soporte físico o formato.

Son delitos:

- El contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (art. 173).
- La oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (art. 174).
- La violación a la intimidad (art. 178).
- Fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir o editar materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual. La persona que lo hiciere será sancionada con pena privativa de libertad de 13 a 16 años (art. 103).
- Comercializar pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes (art. 104).

b. Tipologías según la relación entre la víctima y la persona agresora

Violencia intrafamiliar

En el art. 155 del COIP, con relación a la violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar, "se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación".

Este modo de violencia afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes, ya que puede ser ejercida por cualquier miembro del núcleo familiar (padre, madre, padrastro, madrastra, hermanos, hermanastros, tíos, primos, abuelos y otros parientes). En este contexto, es necesario señalar que "la violencia intrafamiliar tiene, al menos, tres efectos que la hacen particularmente compleja: al ser relacional tiende a perpetuarse, ya que se hace parte de la organización familiar; al estar instalada en los vínculos afectivos más íntimos, sus consecuencias son más dañinas para las personas involucradas; y al ocurrir en un espacio que consideramos privado, la respuesta social se hace más dificultosa" (Ministerio de Planificación de Chile, 2012).

En este sentido, es preciso puntualizar que, a la hora de iniciar una intervención frente a una situación de presunta violencia intrafamiliar detectada en el sistema educativo, la comunidad educativa debe considerar que la familia puede expresar reacciones y actitudes defensivas que dificulten la intervención, alegando, por ejemplo, que "el espacio familiar no compete a la escuela" o que la institución educativa "no tiene injerencia en los asuntos familiares". Dichas actitudes no deben ser barreras a la hora de emprender las acciones de intervención y derivación pertinente.

Violencia institucional (ejercida por integrantes de los sectores público o privado hacia cualquier persona, incluyendo niñas, niños y adolescentes)

Según el art. 67 del Código de la Niñez y Adolescencia, se entiende por violencia institucional aquella "ejercida por un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo

han conocido y no han adoptado las medidas pertinentes para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece".

Esta modalidad de violencia puede ocurrir en el ámbito educativo, si la presunta persona agresora integra la comunidad educativa (docentes, personal directivo, administrativo y de servicio o cualquier persona adulta que tenga contacto directo con niñas, niños o adolescentes). La violencia institucional se genera cuando existe un ejercicio de poder por parte de la presunta persona agresora valiéndose de su posición profesional, nivel de conocimiento, diferencias etarias/generacionales o el uso de la fuerza.

Violencia entre estudiantes o pares

Las relaciones entre estudiantes pueden parecer igualitarias y simétricas; no obstante, en la realidad, entre el alumnado se dan asimetrías de poder muy marcadas. La violencia de este tipo se puede dar como intimidación, violencia sexual, xenofobia, violencia por condición de discapacidad, violencia por orientación sexogenérica, peleas en el patio de la escuela, violencia pandillera y agresión con armas, que inciden negativamente en la salud física y psicológica de quienes la padecen (y también de quienes la ejercen), especialmente si se repite en el tiempo o es severa, lo cual nos remite a situaciones de acoso escolar (Pinheiro, 2006: 116, 128).

Dentro de esta modalidad de violencia podemos encontrar los siguientes tipos:

- **Conflictos entre estudiantes**. El conflicto es una actitud de oposición o desacuerdo que puede existir entre personas frente a ideas o cosas, es decir, una condición inevitable de las relaciones sociales. La existencia de un conflicto no es necesariamente negativa; el problema estriba en el curso que pueda tomar (constructivo o destructivo) si no se aplican métodos pacíficos de resolución, basados en el respeto mutuo y en la mediación escolar, que permitan generar una cultura de paz (conforme se establece en el Código de Convivencia de la institución educativa).

- **Violencia entre pandillas juveniles**. Conceptualmente, existen varias definiciones de pandilla. De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos (OEA), "las pandillas representan el esfuerzo espontáneo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por crear, donde no lo hay, un espacio en la sociedad (fundamentalmente urbano), que sea adecuado a sus necesidades y en el

cual puedan ejercer los derechos que la familia, el Estado y la comunidad les han vulnerado. Emergiendo como grupos de la pobreza extrema, la exclusión y la falta de oportunidades, las pandillas buscan satisfacer sus derechos a la supervivencia, protección y participación, organizándose sin supervisión y desarrollando sus propias normas y criterios de membresía, afianzando una territorialidad y una simbología que otorgue sentido a la pertenencia grupal" (2007).

Bajo esta definición, la existencia de pandillas per se no implica procesos de asociación irregular orientados a desestabilizar un sistema de convivencia social, sino que visibiliza la necesidad de pertenencia que podrían tener los adolescentes con grupos de personas de características similares (mismas carencias, estilo de vida, etc.). Sin embargo, en la búsqueda del reconocimiento y el sentido de pertenencia, pueden llegar a violentar derechos propios y ajenos.

- **Acoso escolar**. Se diferencia de otras formas de violencia entre pares por su carácter **reiterativo** y por la **intencionalidad** con que se actúa, así como por un desequilibrio de poder o fuerzas (Olweus, 2007: 2). La práctica del acoso escolar es grupal, puesto que se produce en medio de la interacción y convivencia entre estudiantes, quienes participan de manera directa o indirecta, sea como víctimas, como personas agresoras y/o como entes observadores.

  En el acoso escolar están presentes tres aspectos fundamentales: **los actos violentos, la intencionalidad respaldada en una relación de poder y la recurrencia**. Puede incluir conductas como las siguientes (ODDM, 2005):

  - Insultos, gritos (hacia la víctima y/o su familia), "bromas pesadas", apodos humillantes, reírse cuando se equivoca y/o burlarse por su aspecto físico, su forma de ser, de vestir o de hablar.

  - Robo, daño o la acción de esconder las pertenencias personales.

  - Divulgación de rumores (sobre la víctima o su familia), agresión física, psicológica o sexual, ponerla en ridículo ante los demás, contar mentiras sobre ella o acusarla de cosas que no ha dicho o no ha hecho.

- Molestar a la víctima de forma reiterada, ignorarla y/o excluirla (por ejemplo, en los juegos, mediante la “ley del hielo”, al no dejarla hablar, entre otras).

- Violencia en el ámbito virtual (crear cuentas falsas, memes, videos, etc.).

- Generación de espacios excluyentes, aprovechamiento o impedimento de la movilidad o el acceso a información a estudiantes con discapacidad.

Entender las diferencias entre un conflicto, una situación de violencia y el acoso escolar es fundamental para el ejercicio profesional. De dicha reflexión dependerá qué tipo de estrategia se utilice, de manera que permita una intervención que se ajuste a la realidad, necesidad e intensidad de cada uno de los casos. Es preciso mencionar que ninguno de estos tipos de violencia debe ser considerado como norma, y que existen alternativas de resolución de los conflictos que no implican formas violentas ni discriminatorias con los pares.

A continuación, presentamos algunos ejemplos que permitirán entender de mejor manera dichas diferencias.

CONFLICTO	SITUACIÓN DE VIOLENCIA	ACOSO ESCOLAR - *BULLYING*
Un grupo de estudiantes discute cada recreo por quién va a utilizar la cancha de fútbol.	Un estudiante golpea a quien intente utilizar la cancha de fútbol.	Por lo menos una vez a la semana, Carlos golpea a Mario durante el recreo.
Estudiantes discuten sobre qué lápices de colores utilizar en un trabajo de grupo.	Una estudiante rompe intencionalmente los lápices de colores de una compañera y esconde su mochila.	María rompe los bolígrafos, las cartucheras y las mochilas de Carla. Parece que espera a que ella tenga cosas nuevas para dañarlas y quitárselas.
Un estudiante se enoja con un compañero y pasa corriendo junto a él y bota su refrigerio al piso.	Carlos sustrae de la mochila de una compañera el refrigerio que ella trajo de casa.	En los últimos tres meses, Carla ha sustraído permanentemente el refrigerio de Andrea.
Después de una exposición, las estudiantes de un grupo ya no quieren trabajar más con Andrea.	Un grupo de estudiantes aísla a Andrea y sugiere a otras compañeras que no trabajen con ella.	Desde hace dos meses, un grupo de estudiantes llama “tonta” y “fea” a Andrea, una y otra vez. Dicen que, si alguna persona se junta con ella, también será tonta y fea.

Es importante destacar que la violencia escolar, además de estar relacionada con situaciones de vulnerabilidad, está atravesada por la

violencia por razones de género, un fenómeno que afecta a millones de personas de ambos sexos. Esta violencia implica maltrato sexual, físico o psicológico dentro y alrededor de las escuelas, y tiene su origen en la dinámica de relaciones desiguales de poder.

En la propia definición del acoso escolar se detecta ya su relación con la violencia de género, puesto que, en ambos casos, la violencia es utilizada por las personas agresoras como una forma destructiva de demostrar su poder sobre una víctima que creen que no puede defenderse, y a la que, generalmente, perciben como indefensa por parte del sistema social en cuyo contexto se produce el acoso.

Por eso, la impunidad, la minimización y la conspiración del silencio que ha rodeado tradicionalmente a estos dos tipos de violencia se convierten en sus principales aliados.

Violencia de estudiantes, familiares y/o representantes legales de estudiantes en contra de integrantes de la institución educativa

"La violencia escolar, reflejo de la conflictividad social, está afectando de manera visible al personal docente, contaminando la convivencia educativa al crearse situaciones conflictivas indeseables que afectan a la comunidad educativa en su conjunto" (Gobierno de Canarias, 2009).

En el ámbito educativo puede presentarse un tipo específico de violencia que estudiantes o familiares ejerzan en contra de docentes, autoridades u otras personas adultas. Este tipo de conflictividad afecta al equipo docente. Se hace difícil la convivencia escolar y el desarrollo normal de las actividades escolares, pues se presentan agresiones psicológicas e incluso físicas que menoscaban su identidad personal. Dichos comportamientos disruptivos pueden causar disgustos y ansiedad en las víctimas, quienes, en casos extremos, pueden llegar a sufrir la total destrucción de su identidad profesional.

En el caso que la persona agresora sea estudiante o su familiar, la víctima puede denunciar el hecho a las instancias de justicia pertinentes. A su vez, se debe poner en conocimiento de la máxima autoridad y del distrito educativo correspondiente. Este procedimiento no impide que paralelamente se lleven a cabo medidas alternativas de resolución de conflictos, como una reunión restaurativa (esta medida no aplica para otros tipos de violencia).

c. Tipologías según los motivos socioculturales y/o situaciones de vulnerabilidad

En los ámbitos familiar, social o educativo, existen tipos de violencia que se cometen contra personas a partir de estereotipos y prejuicios sociales, preconcepciones que tienden a justificar, naturalizar e incluso promover la violencia contra ciertas personas o colectivos con características diferentes, a los que se discrimina o persigue socialmente por no ajustarse a lo que dicta la norma sociocultural. Bajo esta perspectiva, se pueden identificar los siguientes tipos de violencia.

Violencia de género

Es una de las formas más comunes de violencia, "se sustenta en un modelo de sociedad patriarcal que determina una concepción de cómo debe ser el mundo, cómo son y cómo actúan los varones y las mujeres, y cuál debe ser la relación entre los sexos. Se transmite a través de una socialización diferenciada y una educación sexista que justifican la división sexual del trabajo, el desigual reparto de las responsabilidades y del cuidado, así como el uso discriminatorio de los tiempos y los espacios" (Junta de Andalucía, 2013).

La Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define a la violencia de género como "cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, ginecobstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado".

La violencia de género contra las mujeres se sostiene en las relaciones de poder de hombres sobre mujeres, y también sobre niños y niñas. En el ámbito educativo pueden identificarse actos discriminatorios y agresiones hacia niñas y adolescentes solamente por el hecho de ser mujeres. De igual manera, las estructuras patriarcales dificultan que niños y adolescentes varones denuncien hechos de violencia sexual por miedo a patrones y mitos culturales.

La Convención de Belém do Para (1994) considera a la violencia contra las mujeres como aquella que tiene "lugar en la comunidad y es perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar […], que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra" (art. 2).

Violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

Las **diversidades sexogenéricas** se relacionan con las posibilidades que tienen las personas de vivir y reconocer su orientación sexual, así como su identidad y expresión de género. Son llamadas *diversidades*, en plural, para entender la gran variedad que existe en las formas de querer y expresar que las personas demuestran en torno a la sexualidad. Este concepto está integrado por las diversidades sexuales, de orientación e identidad sexual, así como por la identidad de género y la expresión de género.

La **orientación sexual**, a menudo, es conocida como *orientación del deseo* o *preferencia sexual*. Tiene que ver con la atracción afectiva y erótica que siente una persona hacia otras. Tal como menciona el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (2016), la orientación sexual hace referencia a la atracción física, romántica y/o emocional permanente de una persona por otra. La orientación sexual representa una característica personal que es independiente a la identidad y expresión de género. No es una elección personal: niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores no escogen su orientación, sino que la descubren a lo largo de su vida. Algunas la tienen muy clara desde temprano y otras la experimentan durante la juventud y la vida adulta; incluso existen casos en que la orientación se descubre en una etapa avanzada de la vida.

Heterosexual. Persona que siente atracción emocional y erótica por el otro sexo, es decir, hombres que sienten atracción por mujeres y mujeres que sienten atracción por hombres.

Homosexual. Persona que siente atracción emocional y afectiva por personas del mismo sexo. Suele dividirse en:

- **Lesbiana**. Mujer que siente atracción emocional y erótica hacia otras mujeres.
- **Gay**. Hombre que siente atracción emocional y erótica hacia otros hombres.

Bisexual. Persona que tiene, en diferentes grados, orientaciones sexuales hacia referentes de ambos sexos. Puede desde mantener relaciones intermitentes a establecer grados de compromiso.

La identidad de género no siempre se presenta como una construcción binaria opuesta, "masculino o femenino", sino que tiene muchas posibilidades. En este marco, el género no binario implica que una persona no se identifique como "masculina" ni "femenina" desde la concepción tradicional de los significados (Sharim, 2005; Martínez-Guzmán, 2011; Bance et al., 2010; Castellanos, 2016). Así, las posibilidades de identificación y expresión de género se amplían. En esta línea, es importante considerar también al género fluido (Bance et al., 2010), que no se fija en ninguna de las opciones (masculina o femenina), sino que las recorre en función de su experiencia.

Dentro de la identidad de género, que está ligada a la libertad personal y a la forma en que cada persona se autoidentifica, se encuentran las identidades no normativas, que hacen referencia a personas que desafían las normas de género tradicionales, como las personas trans y las que tienen identidades de género normativas, como las personas cisgénero.

- **Cisgénero**. Persona a la que se asignó masculino al nacer y crece para ser hombre, o a la que se asignó femenino al nacer y crece para ser mujer (CIDH, 2015). Es decir, en ellas existe una correspondencia entre sexo biológico, género, identidad de género y orientación sexual.

- **Transgénero/transexual**. El término *transexual* hace referencia a aquellas personas que no se identifican con el sexo asignado al nacer y recurren a intervenciones quirúrgicas y hormonales. Bajo esta misma lógica, las personas transgénero son aquellas que, si bien no se determinan por la identidad de género asignada al nacer, no se realizan intervenciones quirúrgicas para identificarse con un género específico.

- Entendiendo que toda persona identificada como transexual es también transgénero, actualmente este segundo concepto incluye a todas aquellas personas que realizan un tránsito desde el género asignado a otro, con independencia de si se realizan o no algún tipo de intervención quirúrgica.

- **Transición**. Proceso a través del cual una persona trans busca vivir su vida de acuerdo con la identidad de género elegida.

- **Transición social**. Generalmente incluye aspectos como cambio de nombre, pronombre, cabello y vestuario.

- **Transición física/médica**. Puede incluir componentes como la terapia hormonal y cirugías de reafirmación de género. Es importante destacar que no todas las personas identificadas como

transgénero buscan cambios físicos o tienen acceso a ellos. La decisión con respecto a qué pasos tomar como parte de una transición es una elección personal, profunda y privada, por lo que se debe evitar preguntar sobre los procedimientos realizados o a realizar en el futuro.

- **Mujer/chica/niña trans**. Persona cuyo sexo asignado al nacer fue masculino, mientras que su identidad de género es femenina (CIDH, 2015).

- **Hombre/chico/niño trans**. Persona cuyo sexo asignado al nacer fue femenino, mientras que su identidad de género es masculina (CIDH, 2015).

Se reconoce que la identidad de género tiene más posibilidades que lo establecido como masculino o femenino. Implica el respeto al derecho a la identidad que tienen todas las personas; por tanto, el rechazo, la discriminación o el no reconocimiento de estas identidades constituye una forma de violencia.

La violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género puede suscitarse contra personas que tienen identidades de género diferentes al estereotipo tradicional de femenino-mujer y masculino-hombre, o una orientación sexual que difiere de la heterosexual. Suelen ser discriminadas o perseguidas socialmente por no ajustarse a lo que dictan los patrones socioculturales.

Violencia por condición socioeconómica, étnica y cultural o condición de movilidad humana

La Constitución de la República del Ecuador (art. 1) reconoce los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades (capítulo IV). Por este motivo, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas en su diversidad.

La cultura, la etnia y la condición socioeconómica pueden ser motivos de violencia y discriminación contra niñas, niños y adolescentes, y se evidencia cuando cualquier persona, o la institución como tal, rechaza, discrimina, violenta o vulnera los derechos de NNA por estos motivos. Es importante mencionar que nada justifica esta violencia, ya que es una vulneración a los derechos humanos de las personas y, por lo tanto, no puede ser condonada ni someterse a procesos de mediación o conciliación, a pesar de las distintas cosmovisiones de nuestras comunidades, pueblos y nacionalidades.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define la movilidad humana como “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”.

El término *movilidad humana* no incluye un solo tipo de dinámica migratoria, sino que busca un tratamiento coherente de todas las expresiones de movilidad, desde un enfoque de derechos. Además, este concepto asume que la movilidad humana es compleja, que incluye diferentes actores y dinámicas interrelacionadas, y que, por eso, exige respuestas múltiples y corresponsables desde distintas aristas. Se incluye en esta clasificación a las personas en condición de migración (forzada o voluntaria), refugio, desplazo, trata o tráfico.[6]

Las poblaciones en movilidad humana atraviesan situaciones de vulnerabilidad, como prejuicios, xenofobia[7], pobreza y carencias en servicios.

Violencia por condición de discapacidad

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad están en gran parte excluidos de los servicios de educación y salud, son discriminados en sus comunidades y sujetos a un ciclo de pobreza y violencia, según el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés). El aislamiento social, la estigmatización, así como su especial situación y su mayor dependencia de los cuidados, aumentan el riesgo de que reciban violencia. Las discapacidades hacen que se conviertan con frecuencia en «objetivos fáciles» por sus dificultades para defenderse o denunciar, o por la posibilidad de que sus quejas no se tomen en serio. La condición sexual, el origen étnico, la condición de inmigrantes y el nivel socioeconómico pueden suponer niveles adicionales de riesgo (Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2015).

Esta población se encuentra en una especial situación de vulnerabilidad frente a la violencia física, psicológica (incluido el acoso escolar) y sexual: tienen casi cuatro veces más probabilidades de ser víctimas

---

6 La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos tipificados. Además, constituyen vulneraciones de los derechos humanos de múltiples formas. La trata de personas es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; o a la concesión o recepción de pagos o beneficios, para obtener el consentimiento de que una persona tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional-Convención de Palermo). Por su parte, el tráfico de personas es “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o beneficio de orden material” (UNODC, 2014).

7 Rechazo y/o discriminación del que viene de fuera del grupo de pertenencia, esencialmente del grupo de pertenencia nacional o nación (ONU, 2002).

de violencia que sus pares sin discapacidades, y es casi tres veces más posible que sean víctimas de violencia sexual, con las niñas y adolescentes mujeres en mayor riesgo. La vulnerabilidad aumenta aún más en niños, niñas y adolescentes con enfermedades mentales o discapacidades cognitivas, quienes presentan casi cinco veces más probabilidades de ser víctimas de violencia sexual (ONU, 2013).

Adicionalmente, esta población de NNA es más vulnerable a sufrir tratos negligentes, abandono y falta de medidas y acompañamiento que garanticen su desarrollo integral.

Entender el riesgo y el alcance de la violencia contra NNA con discapacidad es un primer paso indispensable para lograr un abordaje integral que evite la violencia contra este grupo de atención prioritaria y mejore su calidad de vida.

La Autoridad Sanitaria Nacional define siete tipos de discapacidad[8]:

- **Discapacidad auditiva**. Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables, de la percepción de los sonidos externos, debido a la pérdida de la capacidad auditiva parcial (hipoacusia) o total (cofosis), de uno o ambos oídos.

- **Discapacidad de lenguaje**. Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables, del lenguaje o la expresión verbal, causada por alteraciones, anomalías, perturbaciones o trastornos que dificultan de manera persistente, permanente e irreversible la comunicación y la interrelación. Afectan no solo a aspectos lingüísticos (fonológicos, sintácticos, pragmáticos o semánticos) —tanto en el nivel de comprensión/decodificación como de expresión/codificación— sino que además interfieren en las relaciones y el rendimiento escolar, social y familiar de la población afectada, que no está asociada a discapacidad intelectual moderada, grave o profunda.

- **Discapacidad física**. Son las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables, de las alteraciones neuromusculoesqueléticas o de órganos internos, que se traducen en limitaciones posturales, de desplazamiento o de coordinación del movimiento, fuerza reducida, y/o

8 Ministerio de Salud Pública del Ecuador. *Calificación de la discapacidad*. *Manual*. Dirección Nacional de Discapacidades- MSP. 2018

dificultad con la motricidad fina o gruesa. Implican movilidad reducida y complejidad para la realización de ciertas actividades de la vida diaria y/o el autocuidado.

- **Discapacidad intelectual**. Se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, expresada en las habilidades adaptativas, conceptuales, sociales y prácticas. La discapacidad se origina y manifiesta antes de los 18 años.

- **Discapacidad múltiple**. Es la presencia de dos o más discapacidades (auditiva, visual, física, del lenguaje, intelectual y/o psicosocial) que generan deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables, en varios sistemas del organismo humano.

- **Discapacidad psicosocial**. Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de una persona, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Los trastornos mentales suelen ir asociados a un estrés significativo o una discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, tal como la muerte de un ser querido, no constituye un trastorno mental. Un comportamiento socialmente anómalo (ya sea político, religioso o sexual) y los conflictos existentes, principalmente entre la persona y la sociedad, no son trastornos mentales salvo que la anomalía o el conflicto sean el resultado de una disfunción de la persona, como las descritas anteriormente.

- **Discapacidad visual**. Engloba las deficiencias, limitaciones y restricciones funcionales y/o estructurales, irreversibles e irrecuperables, en el sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con el sentido visual. Es una alteración de la agudeza visual, el campo visual, la motilidad ocular, la visión de los colores y/o la profundidad.

3 Desarrollo normativo

Protección integral

La Constitución de la República (2008) determina a Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia social. Establece principios de aplicación de los derechos, reconoce los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía, y define la organización del Estado y los mecanismos de protección de derechos.

El art. 44 establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

El art. 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".

El art. 76 establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a

toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes".

El art. 78 establece: "Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado". Además, "se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales".

El art. 341 establece: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad". Además, se explica que "la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social". También expresa que "el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia define el interés superior del niño de la siguiente manera:

El art. 11 menciona que "el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural". Además, se explica que "el interés superior del niño es un principio de interpretación. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla".

El art. 12 establece “prioridad absoluta en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos. Debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.

El art. 16 establece: “Los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles”.

El art. 17 dice: “Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”.

El art. 50 afirma: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.

El art. 73 manifiesta: “Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial”.

El artículo 190 menciona: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Y, finalmente, el art. 193 establece: “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia”.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla varios tipos de políticas de protección integral, a saber:

1. “Las políticas sociales básicas y fundamentales, que se refieren a las condiciones y los servicios universales a que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes, de manera equitativa y sin excepción, como la protección a la familia, la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo de los progenitores y la seguridad social, entre otras.

2. Las políticas de atención emergentes aluden a servicios destinados a la niñez y adolescencia en situación de pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados.

3. Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades, adolescentes embarazadas, etc.

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

4 Ciclo de la protección integral

Ejes para la ejecución de una protección integral

La atención a la población en el Sistema Nacional de Educación está enmarcada en un proceso integral de abordaje con especial énfasis en niños, niñas y adolescentes, para garantizar la atención especializada, prioritaria, inmediata y oportuna. Desde el ámbito educativo, la protección integral abarca tres ejes:

- Prevención integral
- Atención y protección integral
  - Detección y denuncia
  - Medidas de protección
- Reparación y restitución
  - Derivación y articulación interinstitucional
  - Acompañamiento
- Seguimiento

Es responsabilidad de la autoridad educativa institucional y del equipo del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) activar los servicios específicos que se encuentran en la localidad, tomando en consideración las necesidades y particularidades de cada territorio.

Eje de prevención integral de la violencia

En el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), se menciona que "la prevención integral es el conjunto de acciones y estrategias orientadas a toda la comunidad educativa hacia el ejercicio pleno de los derechos humanos, fortaleciendo el desarrollo integral, la construcción de una cultura de paz en el marco del Buen Vivir, a través de la adopción de medidas encaminadas a impedir que aparezcan problemáticas psicosociales que afecten el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, e impedir que las deficiencias causadas por su aparecimiento no prevalezcan en el tiempo" (2016).

La violencia es un fenómeno gradual, que suele manifestarse de diferentes formas con el paso del tiempo si no se toman medidas para contrarrestarla. Empieza por la violación de los límites apropiados de interacción con la potencial víctima, a través de comentarios, gestos o actitudes discriminatorias y denigrantes. Por ello, es importante que quienes integran la comunidad educativa tengan una gran responsabilidad, no solo en la detección y actuación frente a cualquier situación de violencia, sino también en la prevención de aquellos factores de riesgo que afectan y vuelven a los NNA vulnerables de vivir cualquier situación de violencia, a fin de incidir a corto, mediano y largo plazos en la erradicación de los factores que posibilitan la naturalización de todo tipo de violencia.

La obligación de toda la comunidad educativa es convertir al espacio educativo en un entorno seguro, que reconozca las diferencias individuales y todo tipo de diversidades, propiciando una convivencia armónica y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

La prevención integral es toda acción que evite que se presenten los eventos riesgosos, porque es una forma de adelantarse a lo que pueda ocurrir. Es, por otro lado, la generación de acciones que puedan informar para tomar decisiones de manera responsable.

Acciones para prevenir la violencia en el sistema educativo

Desde la perspectiva de la prevención integral, todo mecanismo preventivo que se implemente en la institución educativa debe estar "dirigido a facilitar que niños, niñas y adolescentes se empoderen y sean capaces de tomar decisiones con respecto a sus proyectos de vida de manera consciente, libre y autónoma; adquieran valores y principios mediante la práctica, y se involucren en la realidad social que les rodea, bajo los principios del buen vivir y la cultura de paz" (Ministerio de Educación del Ecuador, 2016).

Esto implica que todas las personas que conforman la comunidad educativa sean corresponsables con el proceso de formación, para fortalecer la convivencia armónica a través de las siguientes acciones.

a. Fortalecer la construcción de entornos seguros en el ámbito educativo

PROFESIONALES DECE

- Socializar con toda la comunidad educativa y las personas que brindan un servicio en el ámbito educativo los protocolos de actuación frente a hechos de violencia de cualquier tipo y modalidad.
- Programar espacios de encuentro con madres, padres de familia y/o representantes legales y docentes tutores, prestando especial atención a la dinámica familiar que mantienen con sus hijos e hijas, y dotando de estrategias para fortalecer la comunicación familiar.
- Construir planes, programas y proyectos orientados a la prevención de problemáticas psicosociales para promover la participación activa de niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar proyectos de promoción y prevención de la violencia, dirigidos a toda la comunidad educativa, tomando en consideración las diferencias intergeneracionales de cada grupo.

AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- Informarse sobre las causas y consecuencias de la violencia en todas sus manifestaciones.
- Analizar los factores de riesgo evidenciados en la institución educativa, procurando resaltar aspectos como: buen trato, comunicación, participación, formas de dirigirse a estudiantes, actividades que se realizan e información, entre otros.
- Aplicar las rutas y protocolos frente a situaciones de violencia para evitar observar pasivamente los conflictos que pudieren tener niños, niñas o adolescentes.
- La autoridad institucional debe asegurarse de que docentes y profesionales del DECE mantengan contacto permanente con madres, padres de familia y/o representantes legales, interviniendo oportunamente en la detección de problemáticas.
- Promover espacios educativos garantizando que sean seguros y libres de violencia.

ACCIONES CONJUNTAS

- Participar en la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Código de Convivencia, fortaleciendo el enfoque de cultura de paz, el desarrollo de habilidades para la vida y la convivencia armónica y transversalizar el eje de prevención dentro de los instrumentos antes mencionados.
- Reforzar la formación en valores y actitudes como la responsabilidad, la autonomía, la cooperación, el respeto, la solidaridad, el pensamiento crítico, el compromiso, el diálogo y la participación, entre otros.
- Reflexionar sobre actitudes como la discriminación, la intolerancia, la violencia, el etnocentrismo, la indiferencia y el conformismo.
- Mantener un liderazgo positivo, evitando posturas y actitudes autoritarias.
- Contribuir en la deconstrucción de estereotipos de género, sociales y étnicos.
- Omitir comentarios ofensivos o utilizar apodos que afecten la identidad e integridad de niños, niñas y adolescentes, como “gordo”, “flaca”, “bajo” o “sucio”, entre otras expresiones.

b. Fomentar y fortalecer la resolución pacífica de conflictos

La resolución pacífica plantea la transformación de los conflictos desde la asunción de responsabilidad y reparación de daños. El enfoque, además de proporcionar prácticas pacíficas ante cualquier situación conflictiva, plantea también estrategias a nivel preventivo, aportando nuevas metodologías para la gestión de las relaciones en el entorno educativo.

La resolución pacífica de conflictos no aplica jamás, de manera directa, para víctimas de violencia sexual. La aplicación de esta práctica se puede utilizar únicamente con la comunidad educativa, por el impacto que la situación de violencia sexual tuvo en el entorno de la o las víctimas.

PROFESIONALES DECE

- Promover la participación activa de niños, niñas y adolescentes en la definición e implementación de planes, programas y proyectos orientados a la promoción y prevención de problemáticas psicosociales.
- Facilitar el autoconocimiento de cada estudiante identificando y potenciando sus fortalezas y habilidades desde las particularidades.
- Elaborar proyectos de sensibilización, promoción y prevención de la violencia, dirigidos a toda la comunidad educativa, tomando en consideración la edad y las necesidades situacionales.
- Motivar al estudiantado a buscar formas alternativas de distracción y grupos de personas con intereses saludables (practicar deporte, actividades culturales, juegos, entre otras actividades).
- Ejecutar los procesos de resolución alternativa de conflictos: círculos restaurativos preventivos, círculos restaurativos reactivos, reuniones restaurativas, reuniones de grupo familiar y procesos de mediación escolar (nunca en casos de violencia sexual).

AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- Motivar al estudiantado a buscar formas de alternativas de distracción y a juntarse con personas con intereses saludables (practicar deporte, realizar actividades culturales y juegos, entre otros).
- Ejecutar los procesos de resolución alternativa de conflictos: círculos restaurativos preventivos, círculos restaurativos reactivos, reuniones restaurativas y reuniones de grupo familiar.

ACCIONES CONJUNTAS

- Ejecutar prácticas democráticas en el aula, reconociendo capacidades estudiantiles de liderazgo.
- Promover el desarrollo de habilidades para la vida, que permitan que los grupos de estudiantes aprendan a resolver los conflictos de manera pacífica.
- No considerar las situaciones violentas como normales; detenerlas y generar otras respuestas frente a los conflictos que estén detectando.
- Fomentar el diálogo respetuoso y democrático al interior de las instituciones educativas.
- Fortalecer la coeducación en el entorno educativo, lo que permitirá reconocer las potencialidades de niños, niñas y adolescentes, para construir condiciones de igualdad desde la diferencia individual.

ACCIONES CONJUNTAS

- Trabajar con la familia de cada estudiante, para evitar prácticas violentas y no seguras tanto en el ámbito familiar como escolar.
- Promover la reflexión, el intercambio de opiniones, la argumentación, la comprensión y el respeto de los puntos de vista de cada persona, a fin de prevenir y evitar el silencio frente a situaciones de violencia.
- Exigir a cada integrante de la comunidad educativa la obligatoriedad de denunciar cuando tenga conocimiento de un presunto hecho de violencia.

c. Facilitar y fortalecer el vínculo con la familia

PROFESIONALES DECE

- Generar acciones orientadas a fortalecer los vínculos afectivos de las familias, considerándolas como uno de los pilares de la educación y de la transmisión de valores a niños, niñas y adolescentes.

AUTORIDADES INSTITUCIONALES Y DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- Promover la corresponsabilidad entre la institución educativa y las familias, haciendo énfasis en las convocatorias a los eventos curriculares y extracurriculares que se llevan a cabo al interior de la institución educativa.

ACCIONES CONJUNTAS

- Participar activamente de las actividades curriculares y extracurriculares que se convocan desde las instituciones educativas, especialmente aquellas que buscan fortalecer el involucramiento de las familias para brindarles herramientas que les permitan ser parte del proceso educativo del estudiantado.
- Socializar permanentemente las rutas y los protocolos como una acción transversal y sostenida, como responsabilidad de docentes, autoridades y profesionales de los DECE.
- Socializar los servicios de protección integral en territorio con las familias.

Eje de atención y protección en situaciones de violencia

Frente a una situación de violencia contra niños, niñas y adolescentes, la comunidad educativa y la ciudadanía, en general, deben actuar de manera inmediata, con el fin único de brindar a la víctima una atención adecuada en la que se consideren los aspectos particulares del hecho y las necesidades específicas de la persona. Todas las personas tienen la capacidad de brindar ayuda a quien haya sufrido alguna situación de violencia.

Para brindar protección integral a niños, niñas y adolescentes, es fundamental que la sociedad se involucre en este proceso, que genere condiciones para que las situaciones de violencia no sean consideradas como normales y que, por lo tanto, no se repitan en ningún momento. Además,

es necesario que todas las personas conozcan los procesos que forman parte de la construcción de un sistema articulado de protección. El eje de atención en casos de violencia consta de dos momentos: la detección y denuncia (administrativa y judicial), y la aplicación de las medidas de protección. Estos deben ser cumplidos de forma ordenada.

Detección y denuncia de situaciones de violencia

La detección permite conocer e intervenir oportunamente ante situaciones de violencia cometidas dentro o fuera del ámbito educativo. Toda la comunidad educativa es responsable de identificar posibles situaciones de violencia y/o violencia sexual.

Los lineamientos de este documento son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas, particulares, municipales y fiscomisionales, lo que implica que quien no los cumpla comete una infracción (administrativa y/o penal de acuerdo con el caso), según lo establece el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus arts. 277 y 422, así como la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

La denuncia es la primera instancia legal y legitimada jurídicamente. La legitimidad hace referencia a las denuncias de orden judicial y administrativo para la protección de las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia. A su vez, constituye una primera señal de alerta a las autoridades públicas frente al cometimiento de una falta, infracción o delito, para aplicar las medidas inmediatas y específicas de protección que requiera la víctima.

En contextos de violencia es de gran importancia implementar la denuncia como una cultura y mecanismo de protección, así como una forma de materializar y dar relevancia a aquellos hechos que no deben silenciarse.

Cabe mencionar que las denuncias deben llevarse a cabo en el marco del debido proceso, conforme a lo establecido en la política de cero tolerancia ante los casos de violencia, respaldada por el Ministerio de Educación.

a. Indicadores para la detección de casos de violencia

Las situaciones de violencia que ocurren al interior de los establecimientos educativos se evidencian a través de diversas alertas que quienes conforman la comunidad educativa deben saber distinguir. Estas alertas indican o evidencian la ocurrencia de actos de violencia y permiten determinar medidas de prevención, protección y restitución, por lo cual tienen una gran importancia al momento de hablar de violencias. A través de estos indicadores o alertas es posible detectar posibles situaciones de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes.

Al interior de la institución educativa, el personal docente y quienes conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) ocupan un rol fundamental en la detección de casos de violencia, ya que son quienes mayor cantidad de tiempo comparten con el estudiantado, lo que les posibilita percibir e identificar las situaciones que afectan su desarrollo. Sin embargo, toda la comunidad educativa está llamada a detectar posibles hechos de violencia y denunciarlos.

Indicadores generales en niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia[9]

SIGNOS O INDICADORES FÍSICOS EVIDENTES[9]	SIGNOS O INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	CONDUCTAS QUE SE PUEDEN IDENTIFICAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
• Marcas en el cuerpo (heridas, moretones, mordeduras, quemaduras, entre otros), irritación en boca, extremidades o dedos (fuera del cuadro clínico) • Lesiones, fracturas o esguinces sin explicación coherente, o que no concuerden con la causa alegada • Problemas de salud frecuentes, como dolores abdominales, enuresis o encopresis	• Somatizaciones[10] (dolores de cabeza, mareos, desmayos, taquicardia, sensación de ahogo o vómito, entre otras manifestaciones) • Trastornos alimenticios • Trastornos del sueño (pesadillas, terror nocturno o insomnio) • Cambios bruscos de comportamiento (agresividad, retraimiento, sumisión, pasividad, hiperactividad, depresión) • Sentimientos de culpa frente a acciones o inacciones • Fantaseo con detalles excesivos (por ejemplo, que lo rescaten, cambiar de familia o que desaparezca alguna autoridad) • Desgano, apatía, pasividad, silencio llamativo, aislamiento • Tristeza permanente, depresión, llanto fácil • Mentiras, tartamudeo • Uso de vestimenta inadecuada para el clima (para ocultar las lesiones) • Hiperactividad, nerviosismo, mutismo selectivo	• Disminución del rendimiento académico, incumplimiento de tareas escolares y desinterés en el estudio • Falta de concentración, distracción constante • Conductas variables en clase • Temor a permanecer en el establecimiento, miedo de ir a su casa • Rehuir o negarse a hablar sobre su situación o la de su familia • Visitas frecuentes al departamento médico o enfermería • Cautela con respecto al contacto físico con personas adultas • Conductas agresivas (hacia pares y/o personas adultas) • Comportamientos extremos o temerarios • Conflictos con la autoridad

Fuente: Organización Mundial de la Salud.

9 Reportados por un médico, notificados por el padre, la madre o un representante legal.

10 Se entiende por somatización a la presencia de uno o más síntomas físicos que, tras llevarse a cabo un examen médico, no pueden ser explicados por una enfermedad médica y, por tanto, tienen su origen en una condición psicológica (psíquica).

Hay que tomar en cuenta que nadie de la comunidad educativa podrá solicitar a la víctima que muestre signos o lesiones que no se puedan observar a simple vista. Si se presupone su existencia, debe contactarse con la Fiscalía inmediatamente, para que se realice el respectivo peritaje.

Indicadores específicos que se pueden presentar en niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual

Existen **indicadores puntuales** que pueden alertar sobre la presencia de un hecho de violencia sexual en niños, niñas o adolescentes. Los indicadores que a continuación se enumeran son específicos en lo referente a este tipo de violencia; sin embargo, deben ser considerados adicionalmente a las manifestaciones corporales, psicológicas o comportamentales detalladas en el acápite anterior. Quienes conforman la institución educativa deberán estar atentos al reporte, de parte de un niño, niña o adolescente, sobre los siguientes indicadores, para que sea remitido inmediatamente al personal competente.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA SEXUAL
• Relatos directos o indirectos de ser o haber sido víctima de violencia sexual
• Contenido sexual en juegos o dibujos
• Temor/miedo hacia una persona en especial
• Dificultad para caminar o sentarse
• Ropa interior rota, manchada o con sangre
• Picazón, hinchazón, dolor, enrojecimiento, lesiones o sangrados en áreas genitales o anales
• Infecciones urinarias frecuentes
• Dificultades o dolor al orinar
• Dificultades o dolor al defecar
• Secreción en el pene o la vagina
• Enuresis (incontinencia urinaria), cuando ya se había aprendido a controlar esfínteres
• Encopresis (incontinencia fecal), cuando ya se había aprendido a controlar esfínteres
• Olor extraño en el área genital
• Infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH
• Embarazo (todo embarazo en niñas menores de 14 años es consecuencia de violencia sexual)
• Aborto
• Somatizaciones
• Excesivo pudor con su cuerpo
• Sensación de “suciedad” o “daños en su cuerpo”
• Aseo personal compulsivo

INDICADORES ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA SEXUAL

- Aseo personal compulsivo
- Hemorragia vaginal o anal
- Resistencia a cambiarse de ropa en actividades grupales o deportivas
- Regresión a una etapa de desarrollo anterior
- Excesivo interés y curiosidad respecto a temas sexuales
- Dificultad en el establecimiento de límites respecto a su sexualidad
- Búsqueda de amor/afecto/aceptación en lugares erróneos (p. ej.: relaciones sexuales para encontrar cercanía, embarazo con el fin de contar con alguien que le dé amor, etc.)
- Comportamiento sexual inadecuado para la edad
- Masturbación excesiva o compulsiva
- Promiscuidad
- Dificultad en la actividad sexual (en adolescentes)
- Enfermedades ginecológicas/urológicas frecuentes
- Rechazo a la intimidad sexual
- Tendencia a abusar sexualmente de personas menores
- Terrores nocturnos recurrentes
- Sentimientos de culpa o vergüenza
- Resistencia para ir a un lugar específico (casa, escuela, casa de otra persona, una calle, etc.)
- Fugas del hogar o faltas recurrentes a la institución educativa
- Expresiones de rechazo o temor en torno a la sexualidad y a la relación con personas adultas

Indicadores específicos que se pueden presentar en niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de negligencia

La negligencia también manifiesta indicadores específicos, propios del contexto implícito a los modos de relación existentes entre las personas adultas y niños, niñas o adolescentes. Los indicadores que se enumeran a continuación son específicos en lo referente a este tipo de violencia; sin embargo, deben ser considerados adicionalmente a las manifestaciones generales corporales, psicológicas o comportamentales que se detallaron al inicio.

En la estimación de estos indicadores, es imprescindible verificar que la negligencia sea producto de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades de las personas adultas encargadas, y no obedezca a factores orgánicos, accidentales o fortuitos. Particularmente, en la detección específica de un hecho de negligencia de parte de un padre, madre o cuidador responsable, es importante considerar que dicha situación no responda a circunstancias socioeconómicas cuya relevancia les impida responder apropiadamente por los cuidados del NNA.

INDICADORES ESPECÍFICOS DE NEGLIGENCIA	
DE PARTE DE MADRE, PADRE O REPRESENTANTE	**DE PARTE DE AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**
• Abandono físico (NNA que pasan solos en el hogar por períodos prolongados, padres o madres ausentes) • Abandono emocional (padres o madres que no comparten tiempo con sus hijos o hijas, ausencia de comunicación en el hogar, etc.) • NNA con desatención en escolaridad y salud (p. ej.: nadie se preocupa de su rendimiento académico, no reciben asistencia en sus tareas escolares, no visitan al doctor cuando necesitan, no asisten al plantel en las convocatorias, etc.) • NNA que presentan constante fatiga, cansancio, sueño o hambre • NNA en condición famélica, de bajo peso, raquitismo, desnutrición (que no obedezca a condición médica o socioeconómica del hogar) • Constante pedido o hurto de alimentos por parte del NNA • NNA que presentan pautas de desarrollo con retraso para su edad (p. ej.: falta de estimulación oral, motriz, etc.) que no se deban a factores orgánicos o intrínsecos del NNA • NNA con higiene personal deficiente de manera habitual • NNA sujetos a constante falta de atención y supervisión (p. ej.: presencia de accidentes reiterados, ingesta frecuente de sustancias tóxicas, desconocimiento respecto a las amistades que frecuentan, falta de vigilancia en el uso de internet, etc.) • Constante incumplimiento en la asistencia o en los horarios de llegada de NNA al plantel educativo (por responsabilidad de las personas adultas encargadas) • NNA con señales de haber sido expuestos prolongadamente a condiciones climáticas adversas (p. ej.: insolación, quemaduras solares, enfermedades respiratorias por exposición al frío, etc.) • NNA que asumen responsabilidades propias de personas adultas (p. ej.: son responsables de menores de edad o encargados de la manutención económica del hogar, etc.)	• Abandono físico (inasistencia o impuntualidad de docentes a sus horas de clase, no remitir al NNA a la asistencia médica requerida, etc.) • Abandono emocional (p. ej.: no escuchar al NNA, no preocuparse de su bienestar emocional y social, no receptar sus pedidos, etc.) • NNA a quienes se expone a situaciones de riesgo dentro del plantel educativo o en sus inmediaciones • NNA a quienes no se brinda atención y supervisión (p. ej.: accidentes reiterados, falta de vigilancia en el uso de internet, desatención durante recreos y espacios deportivos, etc.) • NNA que no cuentan con la adecuada retroalimentación por parte de docentes (p. ej.: sobre su desempeño, calificaciones, logros, necesidades, etc.) • NNA que merodean por los espacios educativos sin actividades • NA con pautas de desarrollo con retraso para la edad (p. ej.: por falta de estimulación oral, motriz, etc.) • NNA con reiteradas horas libres en la jornada escolar • Desacatamiento de las recomendaciones de atención que requiere el NNA (p. ej.: no ejecutar las indicaciones de abordaje recomendadas por el DECE, no priorizar la atención individualizada, no fomentar prácticas inclusivas en el aula, etc.) • Falta de comunicación oportuna respecto a una situación de violencia y/o violencia sexual al personal del DECE • Falta de respuesta o acompañamiento necesario al NNA frente a una situación de violencia (p. ej.: bullying, agresiones entre el estudiantado, etc.) • Descreimiento o desestimación del reporte de un NNA sobre un hecho de violencia y/o violencia sexual • Justificación de la violencia o prevalencia de los intereses del plantel por encima de los del NNA (p. ej.: acogerse al “espíritu de cuerpo” frente a un hecho de violencia y/o violencia sexual, para desmentirlo u ocultarlo)

• NNA expuestos a situaciones violentas o accionares ajenos a su etapa de desarrollo (p. ej.: presenciar peleas conyugales, uso de drogas, actos sexuales, etc.) • NNA privados de tener o mantener relaciones sociales con otros (p. ej.: se les prohíbe salir de la casa o tener amistades) • Desacatamiento de recomendaciones de atención especializada requeridas por NNA (remisión a tratamiento psicológico, refuerzos pedagógicos sugeridos, etc.) • Negligencia en la respectiva denuncia o puesta en conocimiento de la autoridad cuando se conoce sobre un hecho de violencia y/o violencia sexual	• Ocultamiento de un hecho de violencia y/o violencia sexual a la autoridad

Indicadores específicos que se pueden presentar en niños y niñas menores de cinco años que han sido víctimas de violencia

El Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas de Naciones Unidas[11] señala que hay algunos signos que permiten captar cuándo niños y niñas están viviendo situaciones de violencia de manera sistemática:

A NIVEL FÍSICO	A NIVEL COGNITIVO	EN SU CONDUCTA	EN SUS PRÁCTICAS
• Dolores de cabeza y estómago • Enuresis (incontinencia urinaria) • Encopresis (incontinencia fecal) • Síntomas de desnutrición • Tez pálida • Decoloraciones en la piel • Golpes y heridas • Dificultad para sentarse o caminar • Somatización • Pesadillas y otros problemas de sueño	• Problemas de atención y retención • Alteraciones de la memoria • Deficiente desempeño escolar	• Conducta sexualizada: masturbación compulsiva, imitación de actos sexuales, uso de vocabulario sexual inapropiado, curiosidad sexual excesiva • Hiperactividad • Miedo • Hostilidad • Agresividad • Ansiedad • Angustia • Retraimiento • Miedo exagerado a la soledad o a quedarse con alguna persona específica	• Falta de higiene personal • Ausentismo • Incapacidad para relacionarse o tendencia a aislarse • Menor tiempo de juego con pares • Reacciones emocionales intensas

11 Sérgio Pinheiro, Paulo. *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. España. UNICEF. 2010.

Nota técnica: Es importante recordar que en niños y niñas menores de 5 años se debe prestar mayor atención a las expresiones lúdicas (juego y dibujo) implícitas en el lenguaje oral, por el nivel de desarrollo propio de la edad.

Indicadores específicos que se pueden presentar en niños, niñas y adolescentes con discapacidad que han sido víctimas de violencia

A NIVEL FÍSICO	A NIVEL EMOCIONAL	A NIVEL CONDUCTUAL
• Moretones • Quemaduras • Fracturas • Heridas • Falta de pelo • Enrojecimiento de la piel • Lesiones en cuello • Cortes • Mordeduras • Arañazos • Sensación de ahogo • Palpitaciones, taquicardia • Pérdida de energía o fatiga • Sangrado anal y/o vaginal • Dolor en genitales • Malnutrición	• Baja autoestima • Indefensión • Depresión • Tristeza • Confusión o pérdida de confianza • Sentimientos de culpa • Vergüenza • Miedo, fobias y/o ansiedad • Dificultad para dormir • Inestabilidad emocional • Impulsividad y agresividad	• Conductas extremas (agresividad o rechazos extremos al vínculo) • Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo • Ropa inapropiada (para ocultar marcas) • Rechazo o cautela al contacto físico con personas adultas • Comunicación limitada • Indecisión para hablar abiertamente • Agitación o violencia al hablar con personas extrañas o alguien en específico • Cambios repentinos de conducta • Aislamiento y rechazo a participar de actividades • Desórdenes alimenticios • Inquietud, hiperactividad • Conductas inapropiadas para la edad (adultizadas o infantilizadas)

b. Factores de riesgo asociados a la violencia

Los factores de riesgo o situaciones de vulnerabilidad hacen referencia a la presencia o ausencia de determinadas condiciones en la vida de un niño, niña o adolescente, su entorno familiar y social, que aumentan la probabilidad de que sean víctimas de situaciones de violencia y/o violencia sexual.

Factores de riesgo

INDIVIDUAL	FAMILIAR	ESCOLAR
• Características demográficas (edad, educación, ingreso económico) • No haber estado en los planes de sus progenitores • Presentar necesidades especiales, asociadas o no a discapacidad • Escasas habilidades de interacción social • Experiencias de rechazo, humillación o exclusión • Uso de drogas • Desconocimiento de lo que implica la violencia • Aspectos relacionados con el género (p. ej. en Ecuador, ser mujer es un factor de riesgo) • Rasgos físicos o culturales distintos a los de la mayoría (minorías étnicas o culturales) • Baja autoestima	• Dificultad para establecer vínculos afectivos con el NNA • Antecedentes de violencia familiar • Consumo indebido de alcohol, tabaco u otras drogas • Participación en actividades delictivas • Dificultades económicas • Problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia • Ruptura familiar • Aislamiento de la comunidad o falta de una red de apoyo • Desconocimiento de lo que implica la violencia • Delegación de la crianza a otras personas (padrinos, madrinas, amistades, gente del vecindario) • Historial de posesión o uso de armas en la familia	• Desigualdades sociales y de género • Estereotipos de género, estereotipos sobre orientación sexual (homofobia, misoginia y lesbofobia, entre otros) • Falta de condiciones de vida básicas (vivienda y/o alimentación) o de servicios de apoyo a las familias • Niveles elevados de desempleo o pobreza • Fácil acceso al alcohol, tabaco y otras drogas • Normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño, niña o adolescente en las relaciones con su familia, o fomentan la violencia hacia las demás personas, como los castigos físicos o la rigidez de los roles asignados a cada sexo • Vivir en una zona marginal • Naturalización e invisibilización social de la violencia • Acceso a armas

Fuente: Organización Mundial de la Salud.

Factores de protección

INDIVIDUAL	FAMILIAR	ESCOLAR	SOCIAL
• Empoderarse sobre los derechos, a través de conocerlos y exigirlos. • Poseer información sobre aquellos factores internos y externos que inciden en la toma de decisiones. • Estar dentro del sistema educativo hasta el final de los estudios obligatorios.	• Fomentar el diálogo familiar. • Tomar conciencia de la violencia de relaciones o vínculos entre una persona adulta y una niña, niño o adolescente, así como del matrimonio temprano.	• Constituirse en un centro que brinda información clara y oportuna sobre temas de educación sexual y prevención de la violencia. • Facilitar el acceso a la educación, permanencia, progresión y culminación, evitando el abandono escolar de las presuntas víctimas.	• Promover un entorno libre de violencia. • Brindar información libre de estereotipos, sustentada en información científica. • Practicar la solidaridad, el respeto a la diferencia y la honradez en todas las relaciones sociales.

INDIVIDUAL	FAMILIAR	ESCOLAR	SOCIAL
• Contar con educación integral de la sexualidad enmarcada en el enfoque de derechos y de desarrollo de habilidades para la vida. • Fomentar la autoestima y toma de decisiones autónomas.	• Ser conscientes sobre la importancia de la familia y afectividad que se debe brindar a niños, niñas y adolescentes, siempre encaminada al respeto de los derechos. • Participación activa en actividades escolares, acompañar en el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes a lo largo de la vida. • Generar actitudes responsables con la propia vida y la toma de decisiones asertivas.	• Ser una comunidad educativa abierta al diálogo sobre temas de importancia social.	

Fuente: Organización Mundial de la Salud.

c. Características y comportamientos comunes de una persona agresora

La finalidad de enunciar ciertos comportamientos y características comunes en una persona potencialmente agresora en situaciones de violencia y/o violencia sexual permite reconocer algunas manifestaciones que pueden evidenciarse en el ámbito educativo. Sin embargo, de ninguna manera se pretende establecer estereotipos fijos o un perfil descriptivo cerrado respecto a la persona agresora (sea menor o adulta). Por ende, es importante discernir, de forma objetiva, la presencia de estas características que pueden manifestarse e ir relacionándolas con los factores de riesgo planteados anteriormente.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (PARES AGRESORES)

- No controlan sus impulsos, lo que hace que actúen y hablen sin análisis previo.
- Se consideran el centro de atención, debido a una exagerada exaltación de la propia personalidad, pues poseen una percepción negativa de sí.
- Presentan bajo rendimiento en los estudios o ausentismo.
- Pueden consumir indebidamente alcohol u otras drogas.
- Pueden presentar trastornos de conducta.
- Tienen antecedentes familiares de violencia y reproducen conductas agresivas en el contexto escolar.
- Manifiestan actitudes desafiantes y amenazantes hacia sus víctimas y las personas a su alrededor.
- Suelen ser físicamente más fuertes que sus víctimas.
- Tienen poca capacidad para manejar sus emociones.
- Presentan una actitud hostil y desafiante hacia familiares y docentes.
- Pueden asumir el rol de líderes ante un grupo de estudiantes de características similares (agresión, actitud hostil y desafiante hacia familiares y docentes).
- Pueden ser víctimas de algún tipo de violencia, por lo que reproducen estos comportamientos.

PERSONAS ADULTAS (AGRESORAS)

- Pueden pertenecer a cualquier estrato social o nivel de educación; incluso, ser personas integradas socialmente (por ejemplo, en pareja, con familia, con trabajo, socialmente funcionales).
- No tienen necesariamente antecedentes penales o récord policial.
- Pueden tener bajas expectativas o una percepción negativa de niños, niñas y adolescentes (por ejemplo, “es un desastre”, “es un monstruo”, “no sirve para nada”, “es incontrolable”, “daña el grupo”, “sale con muchas parejas”, “se viste de forma provocativa”, “es inmoral”, etc.).
- Es posible que muestren conductas discriminatorias, machistas, homofóbicas o misóginas.
- Es probable que intenten ocultar las lesiones del niño, niña o adolescente mediante explicaciones poco coherentes, contradictorias e ilógicas.
- Es común que priven al niño, niña o adolescente de construir relaciones sociales (no les permiten visitar a amistades y/o parientes).
- Tienden a naturalizar la violencia como forma de relación interpersonal.
- Utilizan el castigo severo como mecanismo de disciplina y control.
- Defienden patrones de crianza basados en roles de género y concepciones tradicionales y rígidas.
- Es posible que, en ciertas ocasiones, no demuestren preocupación por niños, niñas o adolescentes, ni por satisfacer sus necesidades básicas o, por el contrario, pueden mostrar un comportamiento excesivamente protector.
- La evidencia menciona que la mayoría de los casos de violencia sexual cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes son perpetrados por personas muy cercanas a su entorno familiar, escolar o comunitario.

Nota Los indicadores de violencia, conjugados con los factores de riesgo y las características de una potencial persona agresora, permiten a quienes conforman el DECE identificar posibles situaciones de violencia antes de que ocurran, y también cuando ya han sucedido, lo que les posibilita activar los procesos obligatorios de atención.

Medidas de protección y proceso sancionatorio de los casos de violencia

Cuando las instancias competentes tienen conocimiento de un hecho de violencia, es fundamental que se emitan las medidas de protección inmediatas para proteger a la víctima de la situación de violencia que ha vivido, detenerla para que no vuelva a suceder, y prevenir que el daño ocasionado sea mayor.

Cuando la presunta persona agresora pertenece a la comunidad educativa, las principales medidas de protección que se plantean desde el sistema educativo están definidas en la LOEI, en su Reglamento y en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00088-A[12], en los que se estipula la separación inmediata de la persona agresora del entorno de la víctima. Sin embargo, se pueden plantear otras medidas de carácter psicosocial o pedagógico orientadas a garantizar la permanencia de la víctima en el sistema educativo y orientarla de manera adecuada, al igual que a su familia. Las medidas de protección son otorgadas por la autoridad educativa; el personal del DECE podrá recomendar y acompañar todo el proceso para garantizar los derechos, sobre todo el derecho a la educación (Plan de Acompañamiento y Restitución de Derechos).

La sanción es la otra parte fundamental del eje de atención para iniciar el proceso de reparación y la restitución de los derechos de la víctima. Cuando las instancias competentes sancionan a las personas agresoras, de acuerdo con los plazos requeridos según la normativa, impiden que la violencia se perpetúe y contribuyen a que las víctimas no vuelvan a ser vulneradas.

La sanción implica procedimientos administrativos ejecutados por las direcciones distritales de educación y procedimientos penales ejecutados por las instancias administradoras de justicia, para la aplicación de

12 Acuerdo ministerial de octubre de 2017, a través del cual el Ministro de Educación dispuso que, independientemente de las acciones judiciales iniciadas, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) debe separar inmediatamente a la persona denunciada, suspendiéndola de sus funciones desde la presentación de la denuncia hasta la conclusión del proceso administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo.

medidas punitivas y garantizar la restitución de los derechos de las personas implicadas en cualquier situación de violencia, dentro o fuera de las instituciones educativas.

En caso de violencia entre pares (que no corresponda con formas de violencia sexual) es la autoridad educativa institucional la que debe sustanciar el proceso disciplinario, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General a la LOEI. Para la toma de decisiones, quienes conforman el DECE podrán elaborar el informe de seguimiento en el que se establecerán las recomendaciones, según las necesidades del grupo involucrado de estudiantes, considerando que se debe fortalecer el aprendizaje de habilidades de resolución alternativa de conflictos y la construcción de espacios de convivencia. Si la institución educativa no cuenta con profesionales del DECE, la autoridad educativa institucional podrá solicitar al equipo docente o tutor un informe de seguimiento en el que se haga énfasis en el acompañamiento pedagógico y relacional de la persona agresora con sus pares.

Eje de reparación y restitución

Acompañamiento integral

Desde el sistema educativo se busca reparar y restituir el daño ocasionado y los derechos vulnerados, mediante acciones de acompañamiento a las víctimas y demás integrantes de la comunidad educativa, en articulación con otras instancias del sistema de protección integral.

En este sentido, el acompañamiento es una responsabilidad constante. A través de él, autoridades, docentes y profesionales del DECE deben brindar orientación y contención a estudiantes, con el objeto de reparar y restituir los derechos cuando hayan sido vulnerados.

En concordancia, las instituciones educativas que hayan detectado casos de violencia sexual deberán definir **planes de acompañamiento** (anexo 3), herramienta en la que se disponen medidas inmediatas y obligatorias desde el sistema educativo ante la detección de un caso de violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes. Los planes de acompañamiento permiten planificar de forma ordenada las acciones a implementar y, sobre todo, cómo dar seguimiento al trabajo que se debe realizar desde el sistema educativo en articulación con otras instancias, a fin de atender a las víctimas de forma eficiente y oportuna.

Al interior de la institución educativa, es responsabilidad de los Departamentos de Consejería Estudiantil contener, orientar y acompañar a estudiantes víctimas de violencia y realizar el seguimiento oportuno de

los distintos procesos de reparación y restitución de sus derechos. El equipo de profesionales del DECE debe enmarcar su accionar en los lineamientos que ofrece el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil. Los establecimientos que no cuenten con un DECE deberán contactar al personal del DECE de la institución educativa eje, que acompañará a las autoridades y al equipo de docentes tutores de la institución educativa enlazada.

Recuerde que acompañar es el acto de recibir, escuchar, acoger y cuidar al grupo de estudiantes, garantizando su seguridad, protección y estabilidad emocional y física.

a. Lineamientos para acompañar a estudiantes víctimas de violencia

- **Realizar una escucha activa**, sin asumir cosas de la persona o de la situación, y evitando que las creencias propias y los juicios de valor influyan en el abordaje.

- **Brindar apoyo y contención emocional** cuando sea necesario, evitando la culpabilización, la discriminación y revictimización.

- **Favorecer espacios de expresión y reconocimiento emocional** sobre los hechos vividos, creando condiciones para fortalecer la resiliencia.

- **No dudar del testimonio** de niños, niñas y adolescentes.

- **Explicar claramente al niño, niña o adolescente víctima de violencia la situación de vulneración de derechos** en que se encuentra y los mecanismos que se llevarán a cabo desde la institución educativa para su apoyo, sin generar falsas expectativas.

- **Informar a la víctima sobre el derecho que tiene a la confidencialidad** (principio de reserva) y a recibir asistencia psicológica, legal, social o de salud y de protección.

- **Preguntar al niño, niña o adolescente el nombre y contacto del familiar de preferencia, a quien se comunicará la situación y quien deberá acudir a la institución educativa**. Si la situación de violencia proviene del hogar, no se contactará con la presunta persona agresora. Si la situación de violencia es ejercida por alguien dentro de la institución educativa, jamás se deberá acudir a esta persona para el proceso de acompañamiento a la víctima.

- **Actuar acorde** a la edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad, identidad cultural o cualquier otra condición particular del niño, niña o adolescente, empleando un lenguaje apropiado de acuerdo con sus necesidades.

- **Evaluar los posibles riesgos** que corre el niño, niña o adolescente de volver a ser víctima de algún acto de violencia. Estas consideraciones deberán reportarse a las autoridades competentes, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto.

- **Ubicar las instancias externas del sistema de protección integral** (redes de apoyo en el ámbito psicológico, social, médico y legal) a las que se pueda derivar el caso, en función de la situación (MSP, MIES, juntas cantonales de protección de derechos, fiscalías, unidades judiciales competentes, unidades policiales, entre otras, de acuerdo con las problemáticas encontradas).

- **Ratificar** al niño, niña o adolescente que el DECE o el equipo de docentes tutores, según sea el caso, siempre estará abierto y disponible para hablar y acompañar durante las diferentes situaciones personales.

En casos de violencia sexual, es necesario señalar que nunca existe la opción de mediación con la persona agresora, sin importar quién sea (papá, mamá, amistad, pariente, docente, etc.), ni la posibilidad de llegar a arreglos extrajudiciales. En este sentido, se deberá denunciar en las instancias correspondientes de manera inmediata.

b. Lineamientos para acompañar a niños, niñas y adolescentes con discapacidad que hayan sido víctimas de violencia

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad pertenecen a los grupos de atención prioritaria y especializada por parte del Estado. Es por eso que los indicadores que se pueden presentar en NNA con discapacidad que han sido víctimas de violencia están relacionados con los indicadores generales de víctimas de violencia.

Este grupo de estudiantes requiere de un abordaje y acompañamiento de acuerdo con las especificidades de cada discapacidad.

El *Protocolo general de actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores*, emitido desde el Ministerio de Inclusión Económica

y Social, establece las siguientes pautas de abordaje, según el tipo de discapacidad.

Discapacidad auditiva	• Advertir de la presencia de una persona para el abordaje. • Establecer acuerdos de comunicación. • Evitar gritar, ya que esto dificulta nuestro discurso, los movimientos de la boca y las expresiones faciales. • Nunca hablar directamente a su oído. • Utilizar mímica para complementar la comunicación o garantizar que exista alguien que interprete señas. • Tener presente que quien interprete está solamente para transmitir información. - Hablar a la persona con discapacidad auditiva y no a quien interprete. - Situarse enfrente de la persona para que pueda ver claramente a los ojos y labios de quien habla. • Emplear preguntas e instrucciones cortas y sencillas en la entrevista (promover una escucha activa, evitando la revictimización). • Empezar a hablar solo después de haber captado la atención y establecido contacto visual.
Discapacidad física	• En ciertos casos, estas personas se encuentran aisladas o con su movilidad reducida. El aislamiento limita la posibilidad de independencia y de toma de decisiones informadas (OMS, 2012). • Trasladarse al lugar donde niños, niñas y adolescentes se encuentren, o garantizar un espacio accesible y cómodo. • Considerar un espacio en la primera planta para facilidad de movilización y/o un espacio que cuente con rampas de acceso.
Discapacidad intelectual	• No asumir que las personas afectadas son incapaces de entender o de comunicarse. • Preguntar si hay alguna persona o profesional a la que quieran que se contacte para que esté presente en el momento del abordaje. • Hablar de forma clara y pausada. Utilizar preguntas e instrucciones cortas y sencillas. • Separar la información compleja en piezas pequeñas y utilizar ejemplos claros para un mejor entendimiento. No sobrecargar de información. • Evitar realizar preguntas cerradas. • Utilizar puntos de referencia al realizar la entrevista. • Si no responden o responden otra cosa que no tenga nada que ver, repetir las preguntas tantas veces como sea necesario, con distintas palabras o formas. • Evitar preguntas complicadas.

Discapacidad psicosocial	• Advertir de la presencia de una persona para el abordaje. • Preguntar si hay alguna persona o profesional a la que quieran que se contacte para que esté presente en el momento del abordaje. • Evitar gritar o hablar despacio, ya que esto dificulta el discurso.
Discapacidad visual	• Describir e identificar a la persona entrevistadora y el lugar donde se va a realizar la entrevista. • Permitir la presencia de quien cuide del NNA (siempre y cuando no sea la persona agresora). • No hablar con un tono de voz elevado. • Identificar a las personas con las que está hablando, cuando intervenga un grupo más grande de profesionales. • Evitar los silencios durante la entrevista, o advertir a la niña, niño o adolescente de que se están tomando notas, escribiendo, etc. • Ofrecer leer en voz alta lo que se está escribiendo, e informar sobre la documentación entregada.
Discapacidad múltiple	• Advertir de la presencia de una persona para el abordaje. • Preguntar si hay alguna persona o profesional a la que quieran que se contacte para que esté presente en el momento del abordaje. • Trasladarse al lugar donde el niño, niña o adolescente se encuentre, o garantizar un espacio que sea accesible y cómodo para la persona • De ser necesario, para facilidad de movilización, considerar un espacio ubicado en la primera planta, o que cuente con rampas de acceso. • Evitar gritar o hablar despacio, ya que esto dificulta el discurso. • Para complementar la comunicación, utilizar mímica o pictogramas, o garantizar que exista una persona que interprete señas (de ser el caso). • Si no responden o responden otra cosa que no tenga nada que ver, repetir las preguntas tantas veces como sea necesario, con distintas palabras o formas. • Hablar de forma clara y pausada. Utilizar preguntas e instrucciones cortas y sencillas. Promover una escucha activa, evitando la revictimización.

Fuente: Milán (2008).

¡Recuerda! Cuando debe existir contacto físico entre dos personas debido a que una de ellas presenta una discapacidad que requiere de este tipo de asistencia, este contacto debe ser **consentido**.

c. Lineamientos para acompañar a los familiares de víctimas de violencia

Con el objetivo de apoyar a la familia, el equipo del DECE, el equipo docente a cargo o la autoridad institucional encargada del acompañamiento debe realizar las siguientes acciones.

- Comunicar a la familia directa la situación ocurrida (siempre y cuando no sean las presuntas personas agresoras o tengan algún involucramiento con la situación), brindando el apoyo necesario y la información sobre los procedimientos a seguir.

- Preguntar a la familia si han observado cambios conductuales en el estado de ánimo o de salud, en el cuidado de su persona y otros detalles, explicando que cualquier reacción comportamental (llanto fácil, abulia, desinterés académico, agresividad sin motivo aparente, entre otras) que evidencie la víctima son "normales" en relación con el hecho violento vivido.

- El grupo de familiares o responsables legales debe ser alentado a acudir personalmente a las instancias externas competentes para denunciar la situación de violencia. En caso de ser necesario, orientarlo en la búsqueda de apoyo especializado, psicológico, social, jurídico o médico.

- Recomendar al grupo familiar que muestre respeto y empatía, sin forzar a la víctima a hablar de la situación de violencia si no quiere. Es importante contener y evitar reacciones alarmantes, o que nieguen o minimicen la situación.

- Recordar que las víctimas nunca son culpables, que no son ellas quienes se exponen, sino que la culpa es de la persona agresora que ha cometido estos hechos. Esta situación va a movilizar a toda la familia, por lo que es importante que sus integrantes busquen ayuda especializada.

d. Lineamientos para acompañar a la comunidad educativa ante casos de violencia

Ante cualquier caso de violencia contra niños, niñas y adolescentes suscitado dentro o fuera de la institución educativa, el equipo de profesionales del DECE, de docentes a cargo o la autoridad institucional debe garantizar el cumplimiento de las siguientes acciones en favor del grupo de estudiantes.

- Proteger a quien haya denunciado un hecho de violencia.

- Mantener la confidencialidad que el caso amerita, con mayor énfasis en situaciones de violencia sexual.

- Velar por la integridad física y psicológica del grupo de estudiantes involucrado en el hecho de violencia.

- En casos de violencia entre pares, intervenir con quienes presenciaron el hecho, ya que su indiferencia, en muchos casos, puede reforzar la actitud de la persona agresora.

- Trabajar de manera específica con aquellos niños, niñas o adolescentes en los que se haya identificado actitudes violentas o de acoso a otras personas.

Si se requiere articular con otras instancias a fin de reparar y restituir los derechos de la víctima y su familia, hacerlo y derivar a la persona a otras instancias del sistema de protección integral. La acción de derivar implica remitir a las víctimas de violencia a instancias en las que se brinden servicios especializados, principalmente de salud, atención psicológica y social.

Para garantizar la derivación correspondiente, se deberá coordinar con las instancias del sistema de protección integral, como está estipulado en el Convenio Cuatripartito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado. Estos organismos se comprometen a desarrollar acciones a nivel central y territorial orientadas a la prevención, identificación, judicialización, erradicación, combate y sanción a todo tipo de violencia, así como a garantizar la restitución integral y la reparación a las víctimas.

Para garantizar protección y atención psicológica y social a las víctimas, existen instancias específicas, por ejemplo, el Servicio Especializado de Protección Especial a Víctimas de Violencia (SEPE). En él se ofrece el servicio de atención psicológica especializada a nivel individual y familiar, así como trabajo social para las víctimas de violencia.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) ofrece el servicio de las casas de acogida temporal para niños, niñas y adolescentes ante la vulneración o el riesgo inminente de vulneración de sus derechos, cuya situación obliga a la privación del medio familiar como medida de protección. La Fiscalía General del Estado, a través del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (SPAVT), precautela la integridad física y psicológica de las personas que, por su nivel de riesgo y participación en un proceso penal, necesitan la protección del Estado ecuatoriano.

Para brindar atención médica y psicológica especializada en situaciones de violencia, el Ministerio de Salud Pública (MSP) cuenta con centros ubicados estratégicamente, que se guían por las directrices de manuales de atención específicos en temas de violencia contra la niñez y la adolescencia.

De igual modo, se debe identificar y articular con otros servicios locales, como fundaciones u organizaciones no gubernamentales (ONG) que puedan brindar el servicio de acompañamiento psicosocial y asesoría legal a las víctimas de violencia y sus familiares.

Seguimiento

El seguimiento implica verificar que todas las acciones dictadas en favor de las víctimas se cumplan en los plazos establecidos y de acuerdo con las normativas, tanto en el aspecto social como en el legal, de modo que se garantice la reparación integral en articulación con las demás instancias, evitando la revictimización o la sobreintervención.

Por lo tanto, con base en las funciones otorgadas a los Departamentos de Consejería Estudiantil en su modelo de funcionamiento, se determina que los DECE estarán a cargo de realizar el seguimiento de los procesos de reparación y restitución de las víctimas en el aspecto psicosocial, y el área jurídica del distrito de educación estará a cargo de dar seguimiento a las instancias administrativas y judiciales que correspondan a cada caso.

En aquellas situaciones de violencia en las que la víctima se encuentre privada de la libertad, deba mantener reposo médico o sea parte del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa (ASRE), la coordinación del DECE y la autoridad educativa institucional, en coordinación con las familias o representantes legales, deben garantizar que se mantenga en el ciclo académico, a través de acciones de refuerzo educativo (adaptaciones curriculares, tutorías, elaboración de guías, acompañamiento en el proceso formativo y seguimiento de su desarrollo, según sea el caso).

Importante

Frente a casos de violencia y/o violencia sexual, dentro de las instituciones educativas, es primordial la actuación del personal que conforma el Departamento de Consejería Estudiantil. Por lo tanto, su posición debe ser ética y profesional. Tiene que brindar la asistencia y atención que requiera la víctima, respetando sus propias necesidades. Asimismo, debe empoderarse de su rol y conocimiento técnico para valorar la situación de forma integral y presentar la información sobre el caso ante las autoridades competentes, para garantizar la integridad de niños, niñas y adolescentes.

Una vez detectado un hecho de violencia, es fundamental que la víctima se sienta escuchada, respaldada y protegida por las personas a quienes se confía la responsabilidad de hacer seguimiento a su caso, que pueden ser profesionales del DECE o docentes tutores de confianza. El papel del personal de la institución educativa no es avalar ni desmentir la situación, por lo que siempre se dará valor e importancia a lo que el niño, niña o adolescente manifieste.

Decálogo de la protección integral

- No revictimizar a la niña, niño o adolescente con preguntas y solicitudes reiteradas en los detalles en relación con el hecho de violencia.
- No culpabilizar.
- Reforzar el deber de la denuncia con el fin de romper con el “espíritu de cuerpo”.
- Brindar protección a la persona denunciante.
- Garantizar la confidencialidad a lo largo del proceso.
- Velar por la integridad física y psicológica de las personas involucradas en el hecho de violencia.
- Asegurar la no repetición de un presunto hecho de violencia.
- No emitir juicios de valor sobre la víctima o la situación de violencia.
- No emitir actitudes discriminatorias.
- Tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente respecto a lo que desea hacer frente a la situación de violencia que le está afectando.

5 Protocolos y rutas de actuación frente a casos de violencia

Violencia sexual detectada o cometida en el Sistema Nacional de Educación

Prevención integral

La prevención tiene por objeto reducir la aparición de situaciones de violencia sexual. Se centra en la enseñanza de cómo evitarlas y en las medidas que se deben adoptar cuando ya han sucedido. El rol que tiene que asumir toda la comunidad educativa es el de fomentar el respeto por el cuerpo y la sexualidad, la convivencia democrática en el establecimiento de los vínculos familiares, los derechos de los niños y niñas y el autocuidado de la salud.

Las acciones preventivas contribuyen a evitar la repetición de la violencia sexual y la revictimización; en relación con esta última, es importante vincular a la víctima y a sus familias con servicios de calidad para su tratamiento, disminuyendo así las secuelas psíquicas y físicas que conllevan este tipo de situaciones.

Una de las herramientas que se pueden usar como estrategia de prevención es la metodología de círculos restaurativos. Implica un cambio de posicionamiento y de mentalidad, individual y colectiva, en relación con la gestión de las situaciones de conflicto, con el objetivo de fomentar el respeto mutuo, el sentido de responsabilidad, la reparación y la resolución cooperativa. Esta metodología se indica únicamente como instrumento de prevención, jamás como herramienta de intervención con víctimas de violencia sexual.

Hablar de sexualidad integral	• Conocimiento de los derechos de los niños y las niñas (Convención sobre los Derechos del Niño). • Conocimiento de los derechos humanos y de los derechos sexuales y reproductivos. • Autoconocimiento, respeto y valoración por el cuerpo. • Enseñar a respetar y hacer respetar el cuerpo y la intimidad y a identificar y decir no frente a situaciones incómodas.
Fortalecer las habilidades formadoras y educadoras de las familias y docentes	• Sensibilizar a docentes, madres y padres sobre la problemática de la violencia. • Reflexionar en torno a los propios mitos y tabúes aprendidos durante la niñez. • Aprender y desarrollar habilidades de diálogo.
Evitar transmitir estereotipos de género	• Incentivar la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
Desarrollo humano integral	• Promover las diferencias entre secreto apropiado y no apropiado. • Enseñar a decir no ante situaciones amenazantes o desagradables (asertividad). • Técnicas de autoprotección. • Enseñar a niños y niñas a discriminar los actos cariñosos de los abusivos, y a saber defenderse de estos últimos.

Sobre el consentimiento

- Es un proceso continuo, no una pregunta de una sola vez. Se puede cambiar de opinión y decidir detener en cualquier momento, aun después de haber comenzado.
- Haber dado consentimiento en el pasado no significa que se lo dará el futuro.
- Decir que “sí” a una actividad sexual no significa consentir todo tipo de actividad sexual.
- Según el COIP, en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años es irrelevante, ya que no es plenamente consciente cuando participa en una actividad sexual temprana. La actividad sexual con una persona menor de edad es considerada violencia sexual y sancionada penalmente.

Factores de protección para prevenir violencia sexual

Factores de protección personales

- Conocimiento de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, derechos de la niñez y la adolescencia.
- Sana autoestima.
- Adecuado desarrollo de habilidades sociales.
- Adecuada expresión de emociones y sentimientos.
- Conocimientos sobre lo que es adecuado y no en contacto físico (asertividad).
- Respeto y valoración por el cuerpo: diferencia entre caricias y manoseo o manipulación indebida de los genitales y del cuerpo.

Factores de protección familiares

- Convivencia democrática en la familia y respeto a los derechos de niños y niñas.
- Buena comunicación.
- Información científica, clara y oportuna, sobre sexualidad.
- Vínculo afectivo fortalecido.
- Límites claros y explícitos.
- Patrones de crianza coherentes con los derechos humanos.
- Respeto a las diferencias de sexo.
- Claridad en las normas familiares, especialmente en lo referente al comportamiento sexual.

Factores sociales

- Ambientes respetuosos de los derechos humanos.
- Ambientes y entornos físicos seguros.
- Redes sociales de apoyo.
- Adecuada utilización del tiempo libre.

- Estímulo a la construcción de masculinidades[13] no violentas.
- Conciencia social del problema de la violencia sexual y desarrollo de esfuerzos institucionales y sociales para evitarlo

Factores institucionales

- Conocimiento de los derechos de los niños y las niñas (Convención sobre los Derechos del Niño).
- Conocimiento de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Equidad e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Control de los medios de comunicación por parte del Estado y la sociedad civil para evitar contenidos que estimulen y legitimen la violencia sexual.
- Buena coordinación del trabajo intersectorial y conformación de redes efectivas contra el maltrato y la violencia sexual.
- Acceso oportuno a servicios de salud y, en especial, de salud sexual, reproductiva y mental.
- Educación integral de la sexualidad.
- Estrategias de promoción de derechos sexuales y reproductivos.
- Espacios seguros y de confianza que permitan detectar y prevenir situaciones de violencia sexual.
- Línea 911, al alcance de niños, niñas y adolescentes.

Atención y protección

Poner atención a indicadores y factores de riesgo que puedan alertar sobre un posible hecho de violencia sexual es imprescindible para poder proteger de manera inmediata a la víctima. En este sentido, una vez que se detecte o se presuma un hecho de violencia sexual, se debe denunciar

13 El concepto de nuevas masculinidades nace en el seno de un movimiento de hombres o grupos de hombres que abogan por la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida y que luchan por erradicar la violencia física o psicológica a mujeres, niños, niñas, ancianos, ancianas y hombres. Las nuevas masculinidades promueven la crítica a la masculinidad hegemónica, a la que identifican como la responsable de la negación de los derechos de mujeres y hombres (Soto, 2013). *Nuevas masculinidades o nuevos hombres: El deber de los hombres en la lucha contra la violencia de género*.

a las instancias correspondientes de manera inmediata para que se inicien los procedimientos e investigaciones correspondientes.

De igual modo, si se ha identificado un hecho de violencia sexual cometido tiempo atrás, existe la obligación de ponerlo en conocimiento de la Fiscalía para abrir el proceso de investigación y proteger al niño, niña o adolescente, facilitando el acceso a su derecho a la justicia y ejerciendo el principio de imprescriptibilidad de los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se deberá prestar atención a los siguientes indicadores:

Factores de riesgo para que se dé una situación de violencia sexual

Factores de riesgo personales

- Desconocimiento de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
- Baja autoestima.
- Escaso desarrollo de habilidades sociales.
- Deprivación afectiva, es decir, carencia de un vínculo sano y suficiente, que garantice un desarrollo integral adecuado.
- Carencia de conocimientos sobre lo que es y no es apropiado en contacto físico.
- Presentar alguna discapacidad.
- Haber sufrido malos tratos o humillaciones, lo que hace considerar que la violencia es un comportamiento natural y normal.
- Consumo de sustancias psicoactivas, incluido el alcohol.
- La violencia sexual no se relaciona con la condición social, económica o cultural, ni las creencias religiosas o políticas; sin embargo, ser niño, niña o adolescente de escasos recursos económicos puede exponerle a una situación de mayor riesgo.

Factores de riesgo familiares

- Desconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Relaciones familiares fundadas en la violencia.

- Delegar la crianza de niños y niñas a personas extrañas, o dejarlos solos o solas en los hogares, durante largos períodos.
- Historias de violencia sexual del padre o la madre.
- Negación del acceso a información sobre la sexualidad y derechos sexuales y reproductivos.
- Fallas en la comunicación intrafamiliar.
- Desacuerdos en el ejercicio de la autoridad.
- Consumo de sustancias psicoactivas, incluido el alcohol.

Factores de riesgo sociales

- Pobreza y desplazamiento forzado.
- Vivir en zonas de situación de conflicto armado.
- Hacinamiento crítico.
- Vecindarios con altos índices delincuenciales y poco seguros (solitarios, oscuros, falta de seguridad, etc.).
- Fácil acceso a consumo de alcohol, pornografía infantil y sustancias psicoactivas.

Características y comportamientos aplicables a un presunto agresor o agresora sexual

- Puede ser hombre o mujer.
- Puede ser una persona conocida y cercana a la víctima.
- Puede mostrar apatía, desinterés y/o depresión o presentar un pobre control de impulsos.
- Suele buscar estar a solas con la víctima en espacios que carezcan de protección o de vigilancia de terceras personas.
- Es probable que utilice la amenaza o el castigo severo como forma de control.
- Tiende a recurrir al engaño y a la seducción y se vale de su posición de superioridad o poder frente a la víctima.

Consecuencias de la violencia sexual

Las víctimas de violencia sexual pueden sufrir consecuencias en los distintos ámbitos de su vida. Estos daños pueden influir en sus estudios, en su relación familiar o con otras personas y en otros aspectos cotidianos. Sin embargo, no todas las víctimas de violencia sexual presentan rasgos evidentes o consecuencias inmediatas por un hecho de violencia, y esto no excluye el impacto de la situación, en la vida de la víctima y su entorno.

La violencia sexual genera ciertas consecuencias en las víctimas. Las más frecuentes y variadas son:

- Tristeza y depresión, que a veces lleva a manifestaciones suicidas, disturbios del sueño y de la alimentación y/o dolores recurrentes como cefaleas.
- Trastorno de estrés postraumático, menor competencia social, problemas sexuales futuros, menor autoestima, graves problemas de conducta.
- Baja autoestima: ausencia de habilidades para el control de la ira, dificultad para conectarse afectivamente con otras personas.
- Dificultad de aprendizaje.
- Embarazo en niñas y adolescentes como consecuencia de violencia sexual.
- Desconfianza generalizada con las personas.
- Presencia de conductas de riesgo asociadas al uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.
- Enfermedades físicas que somatizan los sentimientos generados por la experiencia de violencia (alergias, gastritis, dolores corporales, etc.).

Protección inmediata y procesos sancionatorios

Las medidas de protección y la sanción implican procedimientos administrativos que las Direcciones Distritales de Educación y las entidades administradoras de justicia realizan para proceder con la aplicación de medidas de protección y/o medidas punitivas, para garantizar la restitución de los derechos de las personas implicadas en cualquier situación de violencia sexual, dentro o fuera de las instituciones educativas.

Cuando el presunto agresor pertenece a la comunidad educativa, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) debe emitir medidas de protección establecidas en la LOEI y su reglamento. A su vez, según el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2017-00088-A (octubre de 2017), el Ministro de Educación dispuso que, independientemente de las acciones judiciales iniciadas, la JDRC debe separar inmediatamente al denunciado, suspendiéndole de sus funciones desde la presentación de la denuncia hasta la conclusión del proceso administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo. Para dicho proceso se elaboró el documento *Manual de actuación de Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y delegados/as sustanciadores de procedimientos administrativos ante casos de violencia sexual en el sistema educativo*, con la finalidad de guiar la actuación de funcionarios y funcionarias frente a los procesos de violencia sexual, evitar la revictimización y garantizar que se considere el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

En ese sentido, se debe emitir otras medidas psicosociales y pedagógicas orientadas a garantizar la permanencia de la víctima en el sistema educativo que, a su vez, orienten de manera adecuada a la persona y su familia en el proceso legal y de atención psicosocial. En caso de que el hecho de violencia se haya cometido dentro de la institución, se debe garantizar la no revictimización.

Reparación y restitución

Desde el sistema educativo, se busca reparar y restituir los derechos, en casos de que se dé su vulneración. Cuando se detecta una situación de violencia, es fundamental garantizar una adecuada acogida del relato de la víctima y brindar la contención emocional y la información que oportunamente requiera saber, de acuerdo con su estado emocional y sus necesidades o inquietudes particulares. En los casos de violencia sexual, no se debe indagar a la víctima sobre lo sucedido, a menos que esta acuda a una persona profesional de confianza para relatar el hecho.

A su vez, se debe definir un plan de acompañamiento (anexo 3) en el que se establezcan las acciones oportunas para acompañar a la víctima, sus familiares y demás estudiantes de la comunidad educativa.[14] En este plan, como se ha mencionado en el capítulo de protección integral, se definirán también las instancias con las que se articulará la atención social, psicológica y la asesoría legal que requiera la persona. La derivación a otras instancias del sistema de protección integral permitirá que

14 **Recuerde**: el Plan de Acompañamiento y Restitución de Derechos es de carácter **obligatorio para los casos de violencia sexual**. Para los casos de otro tipo de violencia, es recomendable analizarlos individualmente a fin de implementar un plan adaptado a las acciones de acompañamiento necesarias.

la víctima y su familia reciban la atención integral que requieren a fin de garantizar la reparación y restitución de sus derechos.

Desde el mes de julio de 2018, se implementó el Sistema Informático de Registro de Violencia (Redevi). Mediante él, se puede acceder a la información de ingreso con la cédula del solicitante. De este modo, se mantiene un registro único para cada usuario. En este sistema se registra la información detectada referente a la presunta persona agresora, la víctima, la institución educativa en la que estudia, información sobre acompañamiento psicosocial y sobre las acciones administrativas y legales que se llevan a cabo para dar seguimiento al caso detectado.

A continuación, se presentan recomendaciones para garantizar la no revictimización, así como el debido acompañamiento a los demás miembros de la comunidad educativa.

Recomendaciones generales para acompañar a la víctima

- Escuche atentamente sin hacer comentarios y brinde apoyo.
- No le culpe ni le rete por lo sucedido.
- Permita que diga lo que sucedió o que llore, sin interrumpir o hacer que se calle.
- Solo escuche lo que desea contarle en ese momento. No pregunte ni indague sobre lo sucedido.
- Siempre crea en su relato cuando le cuente que ha sido víctima de algún tipo de violencia sexual. **No ponga en duda su palabra.**
- Infórmele que bajo ninguna circunstancia es culpable de lo sucedido y que no debe tener miedo o vergüenza, que está acompañada y que tomó una buena decisión en hablar sobre lo que le ocurrió.
- Infórmele que todo acto de violencia sexual debe ser denunciado a las autoridades competentes y sobre las próximas acciones que se llevarán a cabo, de manera concreta y empática.
- Infórmele sobre el derecho que tiene a la confidencialidad (principio de reserva), a recibir asistencia psicológica, legal, social o de salud y de protección.
- Brinde contención emocional, garantizando un ambiente de confianza y respeto mutuo.

- Pregunte al niño, niña o adolescente el nombre y contacto del familiar de preferencia a quien se le comunicará la situación y quien deberá acudir a la institución educativa. **Si la situación de violencia proviene del hogar, no se contactará con el presunto agresor o agresora. Si es ejercida por algún integrante de la institución educativa, jamás se debe acudir a esta persona para el proceso de acompañamiento a la víctima**.

- En casos de violencia sexual, es necesario señalar que **NUNCA** existe la opción de mediación con el agresor o agresora, sin importar quien sea (papá, mamá, amistad, pariente, docente, etc.), ni la posibilidad de llegar a arreglos extrajudiciales.

- Orientar a la víctima y a su familia en los procedimientos que se llevarán a cabo para garantizar el acceso a la justicia, así como la reparación y restitución de los derechos.

Recomendaciones para acompañar a estudiantes víctimas de violencia sexual si usted es autoridad de una institución educativa

- La violencia sexual no se puede mediar, denunciar es responsabilidad de toda la comunidad.

- Si se realiza una denuncia y recibe amenazas por ello, puede presentar otra por intimidación, lesiones, etc., y solicitar medidas de protección para usted, la persona denunciante y su familia.

- Garantice que el personal de servicio, planta docente y administrativa, conozca los procedimientos para detectar cualquier tipo de violencia sexual.

- Garantice la permanencia de la víctima en el sistema educativo y dé seguimiento a las medidas de protección.

- En caso de no contar con una instancia y/o profesionales que brinden apoyo y contención emocional al estudiantado, por ejemplo, los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE), busque apoyo externo calificado para poder acompañar a las víctimas (profesionales de psicología, trabajo social, entre otros).

- Procure que los espacios escolares: baños, canchas, pasillos, bodegas, entradas y salidas e iluminación de la escuela sean supervisados y brinden seguridad y privacidad.

- Fortalezca las estrategias de prevención a fin de evitar que este tipo de situaciones de violencia vuelvan a suceder.

Recomendaciones para acompañar a estudiantes víctimas si usted es docente de la institución educativa

- Difunda los protocolos al interior del salón de clase y enseñe al grupo estudiantil, padres y madres de familia y/o representantes, que la violencia sexual no se tolera en la escuela, que deben rechazar cualquier tipo de abuso, y que si esto ocurre lo deben informar inmediatamente.

- **Bajo ningún concepto, docentes tienen que interrogar a niños, niñas y adolescentes, ni enfrentarlos o exponerlos a su posible agresor. Solo se debe procurar levantar la información mínima para realizar la denuncia**.

- La violencia sexual no se puede mediar, denunciar es responsabilidad de toda la comunidad.

- Si se realiza una denuncia y recibe amenazas por ello, puede presentar otra por intimidación, lesiones, etc., y solicitar medidas de protección para usted, la persona denunciante y su familia.

Recomendaciones para acompañar a víctimas si quien agrede es integrante de la familia

- Niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual necesitan de redes de apoyo y personas adultas de confianza para afrontar la situación que están pasando.

- Niñas, niños y adolescentes que refieren haber sido víctimas de violencia sexual no mienten.

- Crea en la palabra de quien denuncia. Así podrá actuar para reducir riesgos y proteger a niñas, niños y adolescentes.

- En la mayoría de las situaciones de violencia sexual, quienes agreden son personas próximas a las víctimas y se encuentran en sus círculos cercanos como la familia, la escuela, la iglesia, entre otros.

- La violencia sexual es un delito, denúnciela en la Fiscalía para evitar que se repita.

- Busque apoyo en quienes integran el DECE; le guiarán sobre los procedimientos que debe seguir.

- Establezca redes de apoyo con profesionales externos especializados en psicología, por ejemplo, para brindar contención a las víctimas.

Recomendaciones específicas para víctimas de violencia sexual

- Si la violencia se produce dentro de la familia o la institución educativa, busque apoyo en el equipo de profesionales del DECE, o en una persona adulta de confianza con la que pueda contar y que le acompañe en el proceso. Si personal del DECE está implicado en la situación de violencia, acuda directamente a su autoridad educativa institucional para reportarlo o a una persona de confianza.

- Sentir vergüenza, miedo y culpa son reacciones comunes en este tipo de situaciones. Buscar ayuda puede protegerle.

- Si la violencia se produce dentro de la institución educativa, repórtelo al equipo de profesionales del DECE.

Nota: si usted tiene conocimiento de una situación de violencia sexual, remítase al *Protocolo de actuación ante casos de violencia sexual detectada o cometida en el ámbito educativo*.

¿Sabías que...? Una persona que ha sido víctima de violencia sexual nunca es culpable de lo sucedido. En la mayoría de los casos de violencia sexual, quien agrede es una persona conocida y cercana a las niñas, niños y adolescentes.

Ten en cuenta: las víctimas de violencia sexual tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Es decir, no se deben difundir sus datos personales y hay que precautelar su privacidad.

Está prohibida la divulgación de información de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Recuerda: la violencia no es natural, esta se produce cuando existen relaciones de poder desiguales en donde las acciones violentas van en constante aumento. Por esta razón, todas las personas integrantes de la comunidad educativa (docentes, madres, padres de familia y/o representantes legales, autoridades o personal de servicio) son responsables de identificar posibles situaciones, síntomas o signos de violencia sexual y actuar frente a ellos.

El sistema de protección integral respalda a la persona que cumple con su deber de denunciar situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil pueden brindarle asesoría y acompañamiento legal.

Objetivo de la Defensoría Pública

Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto a los derechos humanos.

Objetivo de la Defensoría del Pueblo

Promover, divulgar y atender los derechos de las personas, así como impulsar la construcción de una cultura que los reconozca y promueva en todos los ámbitos de la vida nacional para propiciar la vida digna y el Buen Vivir.

Ruta de actuación frente a casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo

Atención y protección frente a casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo

- Toda persona de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un presunto caso de violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, cometido dentro o fuera de la institución educativa, tiene la obligación de poner la denuncia inmediatamente en la Fiscalía y hacerla conocer a la autoridad institucional, dirección distrital, coordinación zonal, Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en la planta central del Ministerio de Educación.

- También lo puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- Si la autoridad institucional, la dirección distrital, la coordinación zonal, la Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o la planta central del Ministerio de Educación conoce de un hecho de violencia sexual y no existe una denuncia previa, está en la obligación de hacerla en la Fiscalía General del Estado.

- Todo ciudadano y ciudadana, independientemente de su condición, que tenga conocimiento de un presunto caso de violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, cometido dentro o fuera de la institución educativa, tiene la obligación de hacer la denuncia en la Fiscalía y poner en conocimiento, con la copia del documento a la dirección distrital de educación o a la institución educativa a la que pertenece el niño, niña o adolescente que sufrió la agresión.

- Si se tiene conocimiento de un presunto hecho de violencia sexual dentro del ámbito de las prácticas profesionales de la modalidad de Bachillerato Técnico o Bachillerato Técnico Productivo, es obligatorio hacer la denuncia inmediatamente en la Fiscalía y poner en conocimiento, con el documento, ante la autoridad institucional, la dirección distrital, la coordinación zonal, la Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en planta central del Ministerio de Educación.

- En caso de emergencia o de atestiguar un hecho de violencia sexual, se debe llamar inmediatamente al ECU911.

- El personal del DECE y la autoridad educativa institucional tienen la obligación de informar al representante legal del niño, niña o adolescente

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia:

*comunícate a la línea de ayuda **171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública**.

*también puedes acudir a la **Junta de Protección de Derechos** de tu cantón.

víctima de violencia, indicando las medidas que se van a tomar desde la institución educativa y cómo se va a brindar el apoyo necesario.

- Una vez que el director o directora distrital o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) conoce de una denuncia, debe dictar inmediatamente las medidas de protección en favor de la víctima y remitir la denuncia, junto con los documentos habilitantes, a la Unidad Distrital de Talento Humano para que, en el término de tres días, emita el informe de procedencia o no del sumario administrativo (artículo 346, RLOEI).

- La Dirección Distrital de Educación y la autoridad educativa institucional deben garantizar el cumplimiento de las medidas de protección de la víctima dictaminadas en el proceso judicial o administrativo al interior y exterior de la institución educativa y en el marco de las competencias, con el fin de garantizar la debida protección que requiera el niño, niña o adolescente.

- El área jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento de todos los casos que hayan llegado a su conocimiento en las unidades judiciales competentes, para conocer los procesos judicial y de protección del niño, niña o adolescente. De existir dilación por parte de funcionarios o funcionarias operadoras de justicia, debe informarse a la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección del Consejo de la Judicatura.

Recuerde: si usted forma parte de la comunidad educativa (autoridad educativa, inspección, personal docente, administrativo, de limpieza, profesional del DECE, docente de BT y BTP, estudiante), tiene la obligación de poner en conocimiento cualquier presunto hecho de violencia sexual mediante el Informe de reporte del hecho de violencia.

Reparación y restitución frente a casos de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo

- El acompañamiento en situaciones de violencia sexual debe realizarse a partir de los lineamientos establecidos en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- Cada profesional del DECE a cargo de un caso debe seguir de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente, dentro y fuera de la institución educativa, planificando actividades en la institución y en articulación con las demás instancias, a través del Plan de Acompañamiento (anexo 3).

- En todos los casos, el personal del DECE debe referir a la víctima a atención externa donde, junto con su familia, recibirá apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. Para ello, se utiliza el formato de informe de derivación que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

- La Red de Consejería Estudiantil (RCE) deberá activarse permanentemente, según lo estipulado en el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, para que de manera intersectorial se generen estrategias y programas de prevención, derivación e intervención, con el fin de velar por la protección integral de la víctima, generando corresponsabilidad de las diferentes personas de la comunidad y su participación activa.

- El vicerrector, junto con el personal docente, estará encargado de coordinar las acciones pedagógicas. Deberá apoyar al equipo del DECE en todas las acciones emprendidas, brindando la comprensión y cooperación requeridas en cada una de sus acciones. A su vez, tendrá que ofrecer las facilidades para cumplir con tareas u otras responsabilidades propias de cada asignatura.

- En casos de quien haya agredido se encuentre privado o privada de libertad, se procederá conforme al Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Centros de Adolescentes Infractores. La Unidad de Apoyo a la Inclusión de la Dirección Distrital de Educación correspondiente es la encargada de realizar el seguimiento del proceso académico de estudiantes privados o privadas de libertad.

- La Dirección Distrital de Educación podrá ejecutar procesos de reubicación del niño, niña o adolescente víctima de violencia institucional, siempre que su representante legal lo solicite, en cualquier momento del ciclo escolar. A su vez, en los casos en que exista una resolución judicial sobre un traslado, reubicación o asignación de cupo, la Dirección Distrital de Educación deberá viabilizar los procesos necesarios para la garantía de esta causa.

- La autoridad educativa nacional garantizará la permanencia del estudiante o la estudiante en el sistema educativo, así como cumplirá con las demás responsabilidades establecidas en el artículo 343: Responsabilidades en casos de vulneración de derechos del Reglamento General a la LOEI.

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia sexual detectados o cometidos en el sistema educativo

Recuerde garantizar la NO REVICTIMIZACIÓN

1 Institución educativa

a) Comunidad educativa

- Detecta un presunto caso de violencia sexual contra una niña, niño o adolescente.
- Realiza el informe de reporte de hecho de violencia y remite a DECE y/o a la Autoridad Educativa, siempre y cuando no sea la persona agresora.

b) DECE

- Realiza acompañamiento al estudiantado.
- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento tanto a la presunta víctima como al alumnado en caso de necesitarlo.
- Realiza el plan de acompañamiento y restitución de derechos.
- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- De ser necesario, realiza el informe técnico del hecho de violencia.

c) Autoridad educativa

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Pone en conocimiento de la Dirección Distrital.
- Si es violencia sexual entre estudiantes, pone inmediatamente en conocimiento de la Dirección Distrital y sustancia el proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la LOEI.

- Realiza informe de reporte de hecho de violencia (relato literal de la presunta víctima o una tercera persona), y remite a DECE y autoridad educativa.

- **Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.**

- **En caso de emergencia o de atestiguar en ese momento de lo que sucedió se debe llamar inmediatamente al ECU911.**

- Informa a la madre, padre o representante legal de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no sea la persona agresora.

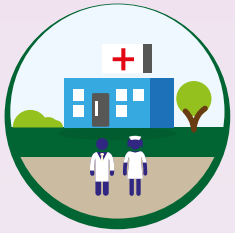

3 Establecimiento de salud

- Garantiza el bienestar y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad y apoyo a la institución educativa.
- **La madre, padre o representante legal acompaña a la niña, niño o adolescente al establecimiento de salud más cercano (acompañamiento psicológico y/o médico).**

2 Familia

4 Fiscalía

- **La Dirección Distrital pone en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**
- **La Dirección Distrital verifica que todos los casos de violencia sexual estén denunciados en Fiscalía.**

- **La comunidad educativa y la Dirección Distrital deben promover la permanencia de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.**
- **La Dirección Distrital otorga inmediatamente medidas de protección a favor de los y las estudiantes.**

5 Dirección Distrital

- Informa y asesora a la familia.
- Coordina con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- En caso de que el presunto agresor o agresora sea estudiante, remitir a la JCPD y emitir acciones educativas disciplinarias (RG LOEI).
- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del proceso penal y el proceso ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Simbología

- Comunidad educativa
- Profesional DECE
- Autoridad educativa
- Ruta de comunicación e información
  - Llamada telefónica
  - Informe técnico
- Junta Distrital de resolución de conflictos
- Presunta víctima
- Establecimiento de salud

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Ruta de actuación frente a casos de violencia intrafamiliar

Atención y protección frente a casos de violencia intrafamiliar

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia física, psicológica o negligencia contra un niño, niña o adolescente, cometido por algún o alguna integrante de la familia, pareja o cualquier otra persona adulta que cuide o esté en contacto con él o ella, y que esté fuera del contexto educativo, tiene la obligación de poner la denuncia en la Unidad Judicial de Contravenciones, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, Unidad Judicial Multicompetente o la Fiscalía, y poner en conocimiento, con la copia de la denuncia, de la institución educativa, Dirección Distrital de Educación, Coordinación Zonal o Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) y/o planta central del Ministerio de Educación a la que pertenece el niño, niña o adolescente víctima de la agresión.

- También lo puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- Si en el ámbito de las prácticas profesionales de la modalidad de Bachillerato Técnico o Bachillerato Técnico Productivo se conoce de un presunto hecho de violencia hacia un estudiante o una estudiante cometido en el contexto familiar, tiene la obligación de hacer la denuncia inmediatamente en la Fiscalía y, con ella, poner en conocimiento ante la autoridad institucional, la Dirección Distrital, la Coordinación Zonal, la Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en la planta central del Ministerio de Educación.

- Si un caso no ha sido denunciado a la Fiscalía u otras unidades judiciales y cualquier persona de la comunidad educativa conoce del hecho, debe poner en conocimiento de las autoridades competentes, es decir, las unidades judiciales o Fiscalía y la Dirección Distrital, para la actuación correspondiente.

- Una vez conocido el presunto hecho de violencia, la Dirección Distrital deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la ciudad o provincia, a fin de garantizar las medidas

de protección dentro del ámbito familiar, garantizando la integridad de la víctima.

- El personal del DECE o la autoridad educativa institucional deberá informar a quien represente legalmente al niño, niña o adolescente víctima de violencia (en caso de no ser la persona agresora), indicando las medidas que se van a tomar desde la institución educativa y cómo se va a brindar el apoyo necesario a la víctima.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

- La autoridad educativa institucional debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y restitución de derechos de la víctima dictadas en el proceso judicial. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa brindar la comprensión y la cooperación requeridas en cada una de las acciones emprendidas. A su vez, tiene que realizar las adaptaciones curriculares y acciones pedagógicas necesarias, de ser el caso. De existir dilación por parte de las instancias operadoras de justicia, se debe informar a la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección del Consejo de la Judicatura.

- Aun si el hecho de violencia haya ocurrido fuera del sistema educativo, el área jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del caso en las Unidades Judiciales competentes y Junta Cantonal de Protección de Derechos, para conocer los procesos judicial y de protección del niño, niña o adolescente. La autoridad educativa institucional y profesionales del DECE deben dar seguimiento a las medidas de protección y restauración dictadas para garantizar su cumplimiento dentro de la institución educativa.

Recuerde: si usted forma parte de la comunidad educativa (autoridad educativa, inspección, personal docente, administrativo, de limpieza, profesional del DECE, docente de BT y BTP, estudiante), tiene la obligación de poner en conocimiento cualquier presunto hecho de violencia sexual mediante el Informe de reporte del hecho de violencia.

Reparación y restitución frente a casos de violencia intrafamiliar

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona del DECE a cargo del caso debe seguir de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente, dentro y fuera de la institución educativa, planificando actividades en ella y articulándolas con las demás instancias.

- El personal del DECE, según el caso, debe referir a la víctima a una atención externa donde, junto con su familia, pueda recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. Si no se cuenta con profesional del DECE, será la autoridad educativa institucional quien realizará este proceso. Se utilizará el formato de informe de derivación que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

- Según la realidad de cada localidad y la necesidad del caso, se activará la Red de Consejería Estudiantil (RCE), estipulada en el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, para que, de manera intersectorial, se generen estrategias y programas de prevención, derivación e intervención, con el fin de velar por la protección integral de la víctima, generando corresponsabilidad de las diferentes personas de la comunidad educativa y su participación activa.

- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad educativa institucional garantizarán la permanencia de la persona afectada en el sistema educativo, además de cumplir con el resto de responsabilidades establecidas en el artículo 343: responsabilidades en casos de vulneración de derechos del Reglamento General a la LOEI.

- La Dirección Distrital de Educación podrá ejecutar procesos de reubicación del niño, niña o adolescente víctima de violencia institucional, siempre que su representante legal lo solicite, en cualquier momento del ciclo escolar. A su vez, en los casos en que exista una resolución judicial sobre un traslado, reubicación o asignación de cupo, la Dirección Distrital de Educación deberá viabilizar los procesos necesarios para la garantía de este proceso.

- La autoridad educativa institucional deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y restitución de derechos. Es responsabilidad de toda la comunidad educativa brindar la comprensión y cooperación requeridas en cada una de las acciones emprendidas. A su vez, se deben brindar las facilidades para cumplir con tareas u otras responsabilidades propias de cada asignatura.

Ruta de actuación ante casos de violencia intrafamiliar

Recuerde garantizar la NO REVICTIMIZACIÓN

1 Institución educativa

a) Comunidad educativa

- Detecta un presunto caso de violencia física, psicológica o negligencia contra una niña, niño o adolescente cometido por un miembro de la familia, pareja o cualquier persona adulta que esté fuera del contexto educativo.
- Realiza informe de reporte de hecho de violencia, remite a DECE y/o a la autoridad educativa.

b) DECE

- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento a la presunta víctima.
- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- De ser necesario, realiza el informe técnico del hecho de violencia.

c) Autoridad educativa

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Pone en conocimiento de la Dirección Distrital.

Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.

- Realiza informe de reporte de hecho de violencia (relato literal de la presunta víctima o una tercera persona), y remite a DECE y autoridad educativa.

- Informa a la madre, padre o representante legal de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no sea la persona agresora.

- **En caso de emergencia o de atestiguar en ese momento de lo que sucedió se debe llamar inmediatamente al ECU911.**

2 Familia

3 Establecimiento de salud

- Garantiza el bienestar y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad y apoyo a la institución educativa.
- **La madre, padre o representante legal acompaña a la niña, niño o adolescente al establecimiento de salud más cercano (acompañamiento psicológico y/o médico), siempre y cuando no sea la persona agresora.**

4 Fiscalía

- **La Dirección Distrital pone en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

- **La comunidad educativa y la Dirección Distrital deben promover la permanencia de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.**
- **La Dirección Distrital otorga inmediatamente medidas de protección a favor del estudiantado.**

5 Dirección Distrital

- Coordinar con Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del proceso penal y el proceso ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Simbología

- Comunidad educativa
- Junta Distrital de resolución de conflictos
- Profesional DECE
- Presunta víctima
- Autoridad educativa
- Establecimiento de salud
- Ruta de comunicación e información
  - Llamada telefónica
  - Informe técnico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Ruta de actuación frente a casos de violencia institucional

Atención y protección frente a casos de violencia institucional

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia física, psicológica o negligencia contra un niño, niña o adolescente cometido por alguien que es parte del personal de la institución (docente, autoridad, responsable administrativo, personal de seguridad, de limpieza o cualquier otra persona adulta que labore o tenga contacto directo con el niño, niña o adolescente), tiene la obligación de hacer la denuncia ante la autoridad institucional correspondiente: institución educativa, Dirección Distrital, Coordinación Zonal, Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en la planta central del Ministerio de Educación, para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes.

- Para denunciar en la Dirección Distrital, también lo puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- Si en el ámbito de las prácticas profesionales de la modalidad de Bachillerato Técnico o Bachillerato Técnico Productivo se conoce de un presunto hecho de violencia hacia un estudiante o una estudiante cometido en la institución educativa, tiene la obligación de hacer la denuncia inmediatamente en la Fiscalía y, con ella, poner en conocimiento de la autoridad institucional, la Dirección Distrital, la Coordinación Zonal, la Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en la planta central del Ministerio de Educación.

- Si un caso no ha sido denunciado a la Fiscalía u otras unidades judiciales y cualquier persona de la comunidad educativa conoce del hecho, debe poner en conocimiento de las autoridades competentes, es decir, unidades judiciales o la Fiscalía y la Dirección Distrital, para la actuación correspondiente, así como notificar sobre la presunta omisión de la denuncia por las personas que han tenido conocimiento previamente.

- El personal del DECE o la autoridad educativa institucional deben informar al representante legal del niño, niña o adolescente víctima de violencia, indicando las medidas que se van a tomar desde la institución educativa y cómo se va a brindar el apoyo necesario a la víctima.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

También puedes acudir a la **Junta de Protección de Derechos** de tu cantón o a la Defensoría Pública de tu ciudad o provincia.

- Una vez que la Dirección Distrital de Educación tenga conocimiento del hecho, se conformará la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) para que, en función de sus competencias, dé cumplimiento a las obligaciones relacionadas con implementar las medidas de protección a la víctima según lo establece la ley, y con disponer la instrucción del proceso de sumario administrativo en contra de la presunta persona agresora, cumpliendo estrictamente con las disposiciones establecidas en el Reglamento General a la LOEI.

- De ser pertinente, cuando la persona agresora sea integrante de la comunidad educativa, la institución puede separarle para que, luego del debido proceso, tal decisión pueda ser ratificada por la JDRC.

- Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un presunto hecho de violencia detectado o cometido en el sistema educativo debe elaborar un informe de reporte.

- Al realizar un informe de hecho de violencia se debe evitar hacer preguntas y caer en detalles revictimizantes para niños, niñas, adolescentes o sus familiares. En caso de que el hecho sea reportado por una tercera persona, no se deberá entrevistar a la víctima para evitar procesos de revictimización.

- En casos excepcionales en los que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos solicite el informe para ampliación del hecho de violencia en etapa de prueba, cuando la autoridad institucional lo requiere para la investigación del hecho o cuando se trata de violencia entre estudiantes, profesionales del DECE realizarán el informe técnico.

- La autoridad de la institución educativa debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección de la víctima dictaminadas en el proceso judicial o administrativo al interior y/o exterior de la institución educativa y en el marco de las competencias, con el fin de garantizar la debida protección que el niño, niña o adolescente requiera. De existir dilación por parte de los operadores y las operadoras de justicia, se debe informar a la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección del Consejo de la Judicatura.

- Si el hecho de violencia ocurrió dentro del sistema educativo, el Área Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del caso en las unidades judiciales competentes, para conocer el proceso judicial y el proceso de protección del niño, niña o adolescente.

Reparación y restitución frente a casos de violencia institucional

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona del DECE a cargo del caso debe seguir de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente, dentro y fuera de la institución educativa, planificando actividades en la institución y en articulación con las demás instancias.

- El personal del DECE, según el caso, debe referir a la víctima a una atención externa donde, junto con su familia, pueda recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. En caso de no contar con profesional del DECE, será la autoridad educativa institucional quien realizará este proceso. Se deberá utilizar el formato de informe de derivación que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

- Según la realidad de cada localidad y la necesidad del caso, se activará la Red de Consejería Estudiantil (RCE), estipulada en el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, para que, de manera intersectorial, se generen estrategias y programas de prevención, derivación e intervención, con el fin de velar por la protección integral de la víctima, generando corresponsabilidad de las diferentes personas de la comunidad educativa y su participación activa.

- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad educativa institucional garantizan la permanencia de la persona afectada en el sistema educativo, además de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el artículo 343: responsabilidades en casos de vulneración de derechos del Reglamento General de la LOEI.

- La Dirección Distrital de Educación podrá ejecutar procesos de reubicación del niño, niña o adolescente víctima de violencia institucional, siempre que su representante legal lo solicite, en cualquier momento del ciclo escolar. A su vez, en los casos en que exista una resolución judicial sobre un traslado, reubicación o asignación de cupo, la Dirección Distrital de Educación deberá viabilizar los procesos necesarios para la garantía de este proceso.

- La autoridad educativa institucional deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y restitución de derechos, y es responsabilidad de toda la comunidad educativa brindar la comprensión y cooperación requeridas en cada una de las acciones emprendidas. A su vez, se deben brindar las facilidades para cumplir con tareas u otras responsabilidades propias de cada asignatura.

Ruta de actuación ante casos de violencia institucional

Recuerde garantizar la NO REVICTIMIZACIÓN

1 Institución educativa

a) Comunidad educativa

- Detecta un presunto caso de violencia física, psicológica o negligencia contra una niña, niño o adolescente cometido por una persona integrante de la institución educativa (docente, autoridad, responsable administrativo, personal de seguridad, de limpieza).
- Realiza informe de reporte de hecho de violencia, remite a DECE y/o a la autoridad educativa siempre y cuando no fuere la persona agresora.

b) DECE

- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento tanto a la presunta víctima como al estudiantado en caso de ser necesario.
- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- De ser necesario, realiza el informe técnico del hecho de violencia.

c) Autoridad educativa

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Pone en conocimiento de la Dirección Distrital.

- Realiza informe de reporte de hecho de violencia (relato literal de la presunta víctima o una tercera persona), y remite a DECE y autoridad educativa.

Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.

- Informa a la madre, padre o representante legal de la niña, niño o adolescente.

• En caso de emergencia o atestiguar en ese momento de lo que sucedió se debe llamar inmediatamente al ECU911.

2 Familia

3 Establecimiento de salud

- Garantiza el bienestar y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad y apoyo a la institución educativa.
- **La madre, padre o representante legal acompaña a la niña, niño o adolescente al establecimiento de salud más cercano (acompañamiento psicológico y/o médico).**

4 Fiscalía

- **La Dirección Distrital pone en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

- **La Comunidad Educativa y la Dirección Distrital deben promover la permanencia de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.**
- **La Dirección Distrital otorga inmediatamente medidas de protección a favor del estudiantado.**

5 Dirección Distrital

- Conoce y resuelve los procesos administrativos correspondientes (sumario administrativo).
- Informa y asesora a la familia.
- Coordina con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del proceso penal y el proceso ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Simbología

- Comunidad educativa
- Junta Distrital de resolución de conflictos
- Profesional DECE
- Presunta víctima
- Autoridad educativa
- Establecimiento de salud
- Ruta de comunicación e información
  - Llamada telefónica
  - Informe técnico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Ruta de actuación frente a casos de violencia entre estudiantes

Atención y protección frente a casos de violencia entre estudiantes

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia física y/o psicológica por parte de estudiantes hacia sus pares, tiene la obligación de hacer la denuncia ante la autoridad educativa institucional, quien a su vez pondrá el caso en conocimiento de la Dirección Distrital de Educación.

- Este proceso también se lo puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al ECU911.

- Si en el ámbito de las prácticas profesionales de la modalidad de Bachillerato Técnico o Bachillerato Técnico Productivo se conoce o produce una situación de violencia entre pares, tiene la obligación de hacer la denuncia inmediatamente en la Fiscalía y, con ella, poner en conocimiento ante la autoridad institucional, la Dirección Distrital, la Coordinación Zonal, la Subsecretaría de Educación (Quito o Guayaquil) o en la planta central del Ministerio de Educación.

- Si en la situación de violencia entre pares, atenta o vulnera la integridad o la vida de un niño, niña o adolescente, la persona que detectó el hecho debe denunciar el caso inmediatamente a las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

También puedes acudir a la **Junta de Protección de Derechos** de tu cantón o a la Defensoría Pública de tu ciudad o provincia.

- En caso de violencia entre pares (que no corresponda a formas de violencia sexual) la autoridad educativa institucional es quien debe sustanciar el proceso disciplinario, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de la LOEI. Para la toma de decisiones, la persona encargada del DECE podrá elaborar el informe de seguimiento, en donde se establecerán las recomendaciones, de acuerdo con las necesidades del grupo involucrado de estudiantes, considerando que se debe fortalecer el aprendizaje de habilidades de resolución alternativa de conflictos y la construcción de espacios de convivencia. Si la institución educativa no cuenta con profesionales del DECE, la autoridad educativa institucional podrá solicitar un informe de seguimiento al tutor o tutora, en el que se haga énfasis en el acompañamiento pedagógico y relacional de quien agredió con sus pares.

- Si se trata de una **falta grave**, según lo establece el artículo 330 del Reglamento General de la LOEI, sobre las faltas de estudiantes, la autoridad educativa institucional, de acuerdo con los lineamientos de su respectivo Código de Convivencia y el Reglamento General de la LOEI, debe dictaminar y ejecutar internamente las correspondientes acciones educativas disciplinarias.

- Si se trata de una **falta muy grave**, según lo establece el artículo 330 del Reglamento General de la LOEI, referente a las faltas de estudiantes, la máxima autoridad de la institución educativa debe proceder de conformidad con el Reglamento General a la LOEI. La autoridad de la institución educativa debe realizar el proceso disciplinario respetando las garantías constitucionales de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 434-2012 de 28 de septiembre de 2012, en el que la Autoridad Educativa Nacional expide la "Normativa sobre solución de conflictos en las Instituciones Educativas", mediante reforma incorporada en el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00017-A, de 15 de enero del 2015, y lo establecido en el Reglamento General a la LOEI, siendo la Junta Distrital de Resolución de Conflictos la entidad que establezca la sanción correspondiente a la persona agresora.

- Frente a la aplicación de medidas educativas disciplinarias al niño, niña o adolescente responsable de la agresión, las autoridades deben informar a la familia que se puede apelar ante la Dirección Distrital de Educación respecto al dictamen impuesto por la institución educativa en el caso de faltas graves, y ante la máxima autoridad del nivel zonal respecto al dictamen impuesto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el caso de faltas muy graves, en un plazo de tres días a partir de la recepción de la notificación.

- Asimismo, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC), en función de sus competencias, debe dar cumplimiento a las obligaciones de implementar las medidas de protección a la víctima, según lo establece la ley, y en caso de que se requiera, en función de la gravedad de lo sucedido.

- Es importante recordar que en ningún proceso disciplinario referente a violencia entre pares, se debe realizar confrontaciones, mediaciones y/o resolución alternativa de conflictos entre los implicados (víctima-persona agresora), ya que se incurriría en procesos de revictimización.

- La autoridad educativa institucional o el personal del DECE debe informar a los representantes legales tanto de la víctima como de quien ha cometido la agresión sobre lo sucedido. En esta reunión se tiene que informar acerca de los hechos ocurridos, las acusaciones existentes, las evidencias que existen; y, en relación con ellas, de las actuaciones legales que competen al centro educativo, de los pasos a seguir en la gestión del conflicto y de qué medidas se van a tomar desde la institución educativa. Se tiene que solicitar la colaboración y participación en las acciones dirigidas a solucionar la problemática. Las entrevistas a las familias deben realizarse por separado, con el fin de obtener información y analizar lo sucedido. En caso de existir personas que observaron directamente el acoso escolar, también es necesario generar un proceso de abordaje con sus representantes legales.

- Paralelamente, el personal del DECE tiene que aplicar medidas alternativas de resolución de conflictos. Pueden ser círculos restaurativos, reuniones restaurativas o reuniones de grupo familiar. Es relevante señalar que el uso y la implementación de las prácticas restaurativas requieren de una formación específica sobre la temática, previa a su aplicación. Se deben utilizar estas herramientas solo con el grupo de estudiantes que se involucraron directa o indirectamente en un hecho puntual de conflicto o violencia específica, no con quien agredió y la víctima, ni en ninguna otra ruta de este protocolo.

  Jamás se implementarán prácticas restaurativas en casos de violencia sexual. Además, se deben ejecutar estrategias y metodologías de trabajo grupal (docentes/representantes/estudiantes), que, sin abordar directa y específicamente el caso de violencia, permitan a cada uno de las personas que integran la comunidad educativa reflexionar sobre las problemáticas detectadas sin exponer a quienes estén involucradas.

- La autoridad educativa institucional debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y restitución de derechos de la víctima dictadas en el proceso judicial, y es la responsabilidad de toda la comunidad

educativa brindar la comprensión y la cooperación requeridas en cada una de las acciones emprendidas. A su vez, deben realizar las adaptaciones curriculares y acciones pedagógicas necesarias, de ser el caso. De existir dilación por parte de las instancias operadoras de justicia, se debe informar a la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección del Consejo de la Judicatura.

- Aun si el hecho de violencia ocurrió fuera del sistema educativo, el Área Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del caso en las unidades judiciales competentes, para conocer los procesos judicial y de protección del niño, niña o adolescente.

Reparación y restitución frente a casos de violencia entre estudiantes

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- El equipo del DECE debe brindar acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas y agresores (y a sus familiares). Adicionalmente, debe generar espacios de reflexión dirigida a la comunidad educativa, tal como lo establece el Modelo de Funcionamiento de los DECE. Estos espacios de reflexión se pueden llevar a cabo a través de círculos restaurativos con estudiantes, docentes, equipo directivo y personal administrativo del centro educativo que permitan la reflexión y aprendizaje de otros modos de resolver los conflictos.

- El personal del DECE a cargo del seguimiento y acompañamiento del caso debe observar de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente, dentro y fuera de la institución educativa, planificando actividades dentro de ella y en articulación con las demás instancias.

- El personal del DECE, según el caso, debe referir a la víctima y a quien se presume responsable de la agresión a una atención externa donde puedan recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido. En caso de no contar con profesional del DECE, será la autoridad educativa institucional quien realizará este proceso. Se utiliza el formato de informe de derivación que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

- Según la realidad de cada localidad y la necesidad del caso, se activará la Red de Consejería Estudiantil (RCE), estipulada en el Modelo de Funcionamiento de los Departamentos de Consejería Estudiantil, para que, de manera intersectorial, se generen estrategias y programas de

prevención, derivación e intervención, con el fin de velar por la protección integral de la víctima, generando corresponsabilidad de las diferentes personas de la comunidad educativa y su participación activa.

- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad educativa institucional garantiza la permanencia de la víctima y quien haya agredido en el sistema educativo, además de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en los artículos 342 y 343 del Reglamento General de la LOEI: obligaciones y responsabilidades en casos de vulneración de derechos.

- La Dirección Distrital de Educación podrá ejecutar procesos de reubicación del niño, niña o adolescente víctima de violencia institucional, siempre que su representante legal lo solicite, en cualquier momento del ciclo escolar. A su vez, en los casos en que exista una resolución judicial sobre un traslado, reubicación o asignación de cupo, la Dirección Distrital de Educación deberá viabilizar los procesos necesarios para garantizarlo.

- En casos de que quien haya agredido se encuentre privado de libertad, se procederá conforme al Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Centros de Adolescentes Infractores. La Unidad de Apoyo a la Inclusión de la Dirección Distrital de Educación correspondiente es la encargada de realizar el seguimiento del proceso académico de estudiantes privados de libertad.

Ruta de actuación ante casos de violencia entre estudiantes

Recuerde garantizar la NO REVICTIMIZACIÓN

1 Institución educativa

a) Comunidad educativa

- Detecta un presunto caso de violencia física o psicológica entre estudiantes.
- Realiza el informe de reporte de hecho de violencia, y remite a DECE y/o a la autoridad educativa.

b) DECE

- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento al estudiantado.
- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- Elabora el informe de seguimiento en el que se establecerán las recomendaciones, de acuerdo con las necesidades del grupo involucrado de estudiantes.
- De ser necesario, realiza el informe técnico del hecho de violencia.

c) Autoridad educativa

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Sustancia el proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el RG LOEI (no existe mediación en violencia y en ningún caso se confronta a presunta persona agresora con presunta víctima.
- Pone en conocimiento de la Dirección Distrital (falta muy grave).

Realiza informe de reporte de hecho de violencia (relato literal de la presunta víctima o una tercera persona), y remite a DECE y autoridad educativa.

Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.

- Informa a la madre, padre o representante legal de la niña, niño o adolescente, siempre y cuando no sea la persona agresora.

• En caso de emergencia o de atestiguar en ese momento de lo que sucedió se debe llamar inmediatamente al ECU911.

2 Familia

- Garantiza el bienestar y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en corresponsabilidad y apoyo a la institución educativa.
- **La madre, padre o representante legal acompaña a la niña, niño o adolescente al establecimiento de salud más cercano (acompañamiento psicológico y/o médico).**

3 Establecimiento de salud

4 Fiscalía/Junta Cantonal de Protección de Derechos

- **La Dirección Distrital pone en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**
- **La comunidad educativa y la Dirección Distrital deben promover la permanencia de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.**
- **La Dirección Distrital otorga inmediatamente medidas de protección a favor del estudiantado.**

5 Dirección Distrital

- Resuelve sobre las acciones educativas disciplinarias garantizando el derecho a la educación.
- Coordina los procesos administrativos correspondientes (acción educativa disciplinaria).
- Realiza seguimiento a los respectivos procesos judiciales.
- Informa y asesora a la familia.
- Coordina con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del proceso penal y el proceso ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Simbología

- Comunidad educativa
- Junta Distrital de resolución de conflictos
- Profesional DECE
- Presunta víctima
- Autoridad educativa
- Establecimiento de salud
- Ruta de comunicación e información
  - Llamada telefónica
  - Informe técnico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida · El Gobierno de todos

Ruta de actuación frente a casos de violencia de estudiantes, madres, padres de familia y/o representantes legales hacia personal de la institución educativa

Atención y protección frente a casos de violencia de estudiantes, madres, padres de familia y/o representantes legales hacia personal de la institución educativa

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia contra el personal de la institución, debe hacer la denuncia (de manera verbal o escrita) a la autoridad educativa institucional y a la Dirección Distrital de Educación.

- Este proceso también se lo puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- Si la persona agresora es estudiante, el inspector o inspectora, docente o profesional del DECE debe levantar la información sobre lo sucedido, lo que servirá como base para la definición del tipo de falta cometida. Si la presunta víctima es una persona adulta, el informe se puede levantar a partir de su relato o el de una tercera persona; en este último caso, no se volverá a entrevistar a la víctima para evitar revictimización.

- La información levantada debe ser puesta en conocimiento de la autoridad educativa institucional, de la JDRC y las instancias judiciales pertinentes, de ser necesario.

- En caso de que quien haya realizado la agresión sea estudiante, la autoridad educativa institucional debe tomar contacto con sus familiares o representantes legales para informar de lo sucedido y sobre las medidas disciplinarias que se van a tomar desde el sistema educativo, tomando en consideración el RLOEI, el Código de Convivencia de la institución educativa y el Acuerdo Ministerial No. 434-12 (sobre solución de conflictos de 28 de septiembre de 2012; por medio de este documento se expidió la normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015- 00017-A, del 15 de enero del 2015).

- Frente a la aplicación de medidas educativas disciplinarias al niño, niña o adolescente responsable de la agresión, conforme lo estipulado en el artículo 331 del RLOEI y el artículo 41 del Código de la Niñez y Adolescencia, las autoridades deben informar a sus representantes legales que se puede apelar ante la Dirección Distrital de Educación respecto al dictamen impuesto por la institución educativa en el caso de faltas graves, y ante la máxima autoridad del nivel zonal respecto al dictamen impuesto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el caso de faltas muy graves, en un plazo de tres días a partir de la recepción de la notificación.

- De acuerdo con el artículo 40 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las acciones educativas disciplinarias deben excluir todo tipo de abuso, maltrato y/o humillación; por ende, cualquier clase de castigo cruel o degradante.

- En caso de que la persona agresora sea familiar de la víctima, esta debe denunciar el hecho cometido a las instancias de justicia pertinentes para que realicen los informes periciales necesarios y se establezcan las respectivas medidas de protección de forma inmediata, más aún si existe violencia psicológica o intimidación hacia la persona o integrantes de la familia. A su vez, se debe poner en conocimiento de la autoridad educativa institucional y Dirección Distrital.

Reparación y restitución frente a casos de violencia estudiantes o madres, padres de familia y/o representantes legales hacia personal de la institución educativa

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- Si la persona agresora es estudiante, el personal del DECE debe referirla a una atención externa donde pueda recibir apoyo emocional y tratamiento psicológico sostenido (en caso de ser necesario). Si no se cuenta con profesional del DECE, será la autoridad educativa institucional quien realizará este proceso. Se utilizará el formato de informe de derivación que se encuentra en el anexo 2 de este documento.

- La persona del DECE a cargo del caso debe seguir de cerca la evolución académica, física, emocional y social del niño, niña o adolescente. Si no se cuenta con profesional del DECE, la autoridad educativa institucional y/o docente tutor o tutora deberá realizar dicho seguimiento.

- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos y la autoridad educativa institucional deben garantizar la permanencia de quien haya cometido la agresión en el sistema educativo, además de cumplir con las

demás responsabilidades establecidas en el artículo 343: responsabilidades en casos de vulneración de derechos, del Reglamento General de la LOEI.

- En casos de que quien haya agredido se encuentre privado de libertad, se procederá conforme al Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Centros de Adolescentes Infractores. La Unidad de Apoyo a la Inclusión de la Dirección Distrital de Educación correspondiente es la encargada de realizar el seguimiento del proceso académico de estudiantes privados de libertad.

Ruta

de actuación frente a casos de estudiantes o **madres, padres de familia y/o representantes legales hacia personal de la institución educativa**

1 Institución educativa

Recuerde garantizar la NO REVICTIMIZACIÓN

a) Comunidad educativa

- Detecta un presunto caso de violencia contra el personal de la institución eductaiva.
- Realiza informe de reporte de hecho de violencia y remite a DECE y/o a la autoridad educativa.

b) DECE

- Acompaña, interviene, deriva y da seguimiento al estudiantado.
- Planifica estrategias de prevención dentro de la institución educativa.
- De ser necesario, realiza el informe técnico del hecho de violencia.

c) Autoridad educativa

- Garantiza el cumplimiento de los protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia y de las medidas de protección dispuestas por la autoridad competente.
- Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.
- Sustancia el proceso disciplinario de acuerdo con lo establecido en el RG LOEI.
- Pone en conocimiento de la Dirección Distrital si es una falta muy grave.

- Realiza informe de reporte de hecho de violencia (relato literal de la presunta víctima o una tercera persona), y remite a DECE y autoridad educativa.

Denuncia situaciones de violencia en la Fiscalía General del Estado.

- Informa a la madre, padre o representante legal de la niña, niño o adolescente.

• En caso de emergencia o de atestiguar en ese momento de lo que sucedió se debe llamar inmediatamente al ECU911.

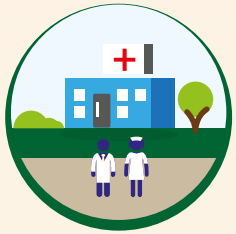

3 Establecimiento de salud

- Garantiza el bienestar y protección integral de las niñas, niños y adolescentes, en corresponsabilidad y apoyo a la institución educativa.
- **La madre, padre o representante legal acompaña al niño, niña o adolescente al establecimiento de salud más cercano (acompañamiento psicológico y/o médico).**

2 Familia

4 Fiscalía

- **La Dirección Distrital pone en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.**

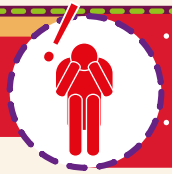

- **La comunidad educativa y la Dirección Distrital deben promover la permanencia de la niña, niño o adolescente en el sistema educativo.**
- **La Dirección Distrital otorga inmediatamente medidas de protección a favor del estudiantado.**

5 Dirección Distrital

- Coordina los procesos administrativos correspondientes (acción educativa disciplinaria).
- Informa y asesora a la familia.
- Coordina con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Otorga medidas de protección a las personas involucradas.
- En caso de que la persona presuntamente agresora sea estudiante, aplica medidas educativas disciplinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General a la LOEI.
- La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento del proceso penal y el proceso ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Simbología

- Comunidad educativa
- Junta Distrital de resolución de conflictos
- Profesional DECE
- Presunta víctima
- Autoridad educativa
- Establecimiento de salud
- Ruta de comunicación e información
  - Llamada telefónica
  - Informe técnico

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

Atención y protección frente a situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia sexual cometido dentro o fuera de la institución, debe denunciar el hecho en un plazo máximo a 24 horas a la Fiscalía General del Estado y, concomitantemente, notificar a la Dirección Distrital con la copia de la denuncia y un informe sobre la presunta situación de violencia para que la JDRC aplique el proceso administrativo y las medidas de protección correspondientes.

- Este proceso también se puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al ECU911.

- Cada ciudadano y ciudadana, independientemente de su condición, que tenga conocimiento de un presunto caso de violencia sexual, cometido dentro o fuera de la institución educativa, tiene la obligación de hacer la denuncia en la Fiscalía y, con ella, poner en conocimiento a la Dirección Distrital de Educación o a la institución educativa a la que pertenece el niño, niña o adolescente que sufrió la agresión.

- Si la persona agresora es estudiante, el inspector o inspectora, docente o profesional del DECE debe levantar la información sobre lo sucedido, lo que servirá como base para la definición del tipo de falta cometida. Si la presunta víctima es una persona adulta, el informe se puede realizar a partir de su relato o de una tercera persona. En este último caso, no se volverá a entrevistar a la víctima para evitar revictimización.

- La información levantada debe ser puesta en conocimiento de la autoridad educativa institucional, de la JDRC y las instancias judiciales pertinentes, de ser necesario.

- Si quien cometió la agresión forma parte de la institución educativa, la JDRC debe disponer medidas de protección a la víctima inmediatamente y sustanciar el proceso administrativo aplicando el artículo 342, sobre casos de vulneración de derechos, y el 357, sobre medidas de protección, del RLOEI.

- Una vez que el Director o Directora Distrital o la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) conoce de una denuncia, debe dictar inmediatamente las medidas de protección en favor de la víctima y remitir la denuncia, junto con los documentos habilitantes, a la Unidad Distrital de Talento Humano, para que en el término de tres días emita el informe de procedencia o no del sumario administrativo (artículo 346, RLOEI).

- La Dirección Distrital de Educación y la autoridad educativa institucional deben garantizar el cumplimiento de las medidas de protección de la víctima dictaminadas en el proceso judicial o administrativo al interior y exterior de la institución educativa y en el marco de las competencias, con el fin de garantizar la debida protección que la víctima requiera.

- El área jurídica de la Dirección Distrital debe realizar el respectivo seguimiento de todos los casos que hayan llegado a su conocimiento en las unidades judiciales competentes, para conocer los procesos judicial y de protección de la víctima. De existir dilación por parte de funcionarios o funcionarias operadoras de justicia, debe informarse a la Unidad de Control Disciplinario de la Dirección del Consejo de la Judicatura.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

Reparación y restitución frente a situaciones de violencia sexual detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona encargada de los DECE de las Direcciones Distritales debe brindar apoyo sobre los procedimientos administrativos y de acompañamiento para que la analista o el analista zonal y/o la técnica o técnico territorial EBJA realice el seguimiento de la víctima con las instancias externas del ámbito social correspondientes, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación. Todo esto con el fin de garantizar la permanencia de la víctima o persona agresora —de ser el caso— en el Sistema Educativo Nacional, así como la restitución de todos sus derechos.

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia institucional detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

Atención y protección frente a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia institucional detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Si alguien de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia cometido en contra de una persona joven o adulta por parte de algún familiar o por personal de la institución educativa (docente, autoridad, responsable administrativo o cualquier otra persona que labore o tenga contacto directo con la presunta víctima, debe denunciarlo.

- Este proceso también se puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- En caso de que quien se presume que ha realizado la agresión sea algún integrante de la familia o persona externa a la institución educativa, la denuncia debe estar direccionada hacia la Unidad Judicial de Contravenciones, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia o la Unidad Judicial Multicompetente; si quien cometió la agresión forma parte de la institución educativa, la denuncia debe estar dirigida a la Dirección Distrital con el Informe de reporte del hecho de violencia (anexo 2). Cualquiera de estas instancias, según el caso y persona agresora, dispondrá las medidas de protección correspondientes.

- Si un caso no ha sido denunciado a la Fiscalía u otras unidades judiciales y cualquier persona de la comunidad educativa conoce del hecho, debe poner en conocimiento de las autoridades competentes, es decir, las unidades judiciales o la Fiscalía y la Dirección Distrital, para la actuación correspondiente.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

Reparación y restitución frente a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia institucional detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona encargada de los DECE de las Direcciones Distritales debe brindar apoyo sobre los procedimientos administrativos y de acompañamiento para que la analista o el analista zonal y/o técnico o técnica territorial EBJA realice el seguimiento de la víctima con las instancias externas del ámbito social correspondientes, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación. Todo esto con el fin de garantizar la permanencia de la víctima o persona agresora —de ser el caso— en el Sistema Educativo Nacional, así como la restitución de todos sus derechos.

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia entre pares detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

Atención y protección frente a situaciones de violencia intrafamiliar o violencia institucional detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia cometido entre pares, debe informar a la autoridad de la institución a través de la Ficha de detección de casos de vulneración de derechos (anexo 3). La información deberá ser emitida dentro de las siguientes 24 horas de haber sido detectado el hecho.

- Este proceso también se puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- Si se trata de una falta leve o grave —artículo 330 RLOEI— será la autoridad educativa institucional quien determine la sanción. Si se trata de una falta muy grave, la autoridad educativa deberá notificar el caso a la Dirección Distrital con el informe sobre la presunta situación de violencia (anexo 2), para que la JDRC sea quien determine la sanción.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

Reparación y restitución frente a situaciones de violencia entre pares detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona encargada del DECE de las Direcciones Distritales debe brindar apoyo sobre los procedimientos administrativos y de acompañamiento para que la analista o el analista zonal y/o técnico o técnica territorial EBJA realice el seguimiento de la víctima con las instancias externas del ámbito social correspondientes, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación. Todo esto con el fin de garantizar la permanencia de la víctima o persona agresora —de ser el caso— en el Sistema Educativo Nacional, así como la restitución de todos sus derechos.

Ruta de actuación frente a situaciones de violencia de estudiantes, padres o madres de familia, representantes legales y otros familiares de estudiantes a personas de la comunidad educativa, detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa

Atención y protección frente a situaciones de violencia de estudiantes, padres o madres de familia, representantes legales y otros familiares de estudiantes a personas de la comunidad educativa, detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Si cualquier persona de la comunidad educativa tiene conocimiento de un presunto caso de violencia de estudiantes, padres o madres de familia, representantes legales u otros familiares de estudiantes a integrantes de la comunidad, detectados o cometidos en el ámbito educativo, debe denunciarlo; la víctima también podrá hacerlo.

- Este proceso también se puede hacer en línea a través del siguiente enlace: https://servicios.educacion.gob.ec/mogac-web/faces/paginas/formularioCiudadano.xhtml

- En caso de emergencia, se debe llamar inmediatamente al **ECU911**.

- En caso de que quien se sospecha que haya sido responsable de la agresión sea integrante de la familia o persona externa a la institución educativa, la denuncia debe estar direccionada hacia la Unidad Judicial de Contravenciones, Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia o la Unidad Judicial Multicompetente; si se trata de una estudiante o un estudiante, la denuncia debe estar dirigida a la Dirección Distrital con el informe sobre la presunta situación de violencia (anexo 2).

- Si se trata de una falta leve o grave —artículo 330, RLOE— será la autoridad educativa institucional quien determine la sanción. Si se trata de una falta muy grave, la autoridad educativa deberá notificar el caso a la Dirección Distrital con el informe sobre la presunta situación de violencia (anexo 2), para que la JDRC sea quien determine la sanción.

Si necesitas mayor información sobre qué hacer frente a un hecho de violencia, comunícate a la línea de ayuda 171, opción 2, del Ministerio de Salud Pública.

Reparación y restitución frente a situaciones de violencia entre pares detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para personas jóvenes y adultas con escolaridad inconclusa

- Para brindar un adecuado acompañamiento en situaciones de violencia sexual, remitirse a los lineamientos para hacer acompañamiento que constan en la IV parte: ciclo de la protección integral.

- La persona encargada del DECE de las Direcciones Distritales debe brindar apoyo sobre los procedimientos administrativos y de acompañamiento para que la analista o el analista zonal y/o técnico o técnica territorial EBJA realice el seguimiento de la víctima con las instancias externas del ámbito social correspondientes, en coordinación con la Dirección Distrital de Educación. Todo esto con el fin de garantizar la permanencia de la víctima o persona responsable de la agresión —de ser el caso— en el Sistema Educativo Nacional, así como la restitución de todos sus derechos.

15 Guía de actuación frente a situaciones de violencia y situaciones asociadas al alcohol, cigarrillo y drogas, detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa.

RUTA DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA

Violencia Sexual

Violencia Intrafamiliar

Violencia hacia personas de la comunidad educativa

Violencia Pares

Denunciar el hecho de violencia en un plazo máximo de 24 horas a la Fiscalía General del Estado

Unidad Judicial o Fiscalía

Autoridad educativa

Notificar a la Dirección distrital con la copia de la denuncia y un informe sobre la presunta situación de violencia

Informe de hecho de violencia

Dirección Distrital de Educación

Llamar en caso de emergencia

ECU 911

Junta Distrital de Resolución de Conflictos

Si la o el agresor forma parte de la institución educativa, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC) debe disponer de inmediato medidas de protección a la víctima y sustanciar el proceso administrativo, según el articulo 342 sobre Casos de vulneración de derechos y el 357 sobre Medidas de protección, del RLOEI

Departamento de Consejería Estudiantil (DECE)

Analista Zonal / Técnico EBJA

Los profesionales de apoyo a los DECE de las Direcciones Distritales brindan apoyo sobre los procedimientos administrativos y de acompañamiento

El Analista Zonal y/o el Técnico Territorial EBJA realiza el seguimiento a la víctima con las instancias extensas de justicia y en el ámbito social

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lenín Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

6 Anexos técnicos

Anexo 1: Informe de reporte del hecho de violencia

Cualquier integrante de la comunidad educativa que tenga conocimiento de un presunto hecho de violencia detectado o cometido en el sistema, debe elaborar un informe de reporte del caso con el fin de dejar constancia por escrito de lo relatado por la víctima o terceros.

En ese sentido, este documento debe contener únicamente lo sucedido de manera objetiva y sin juicios de valor. A su vez, tendrá que ser elaborado exclusivamente con la información detectada de acuerdo con lo que exprese la víctima o una tercera persona de forma voluntaria, evitando hacer preguntas y caer en detalles revictimizantes para el niño, niña o adolescente o sus familiares.

En el caso de que quien se encargue del DECE tenga conocimiento del hecho a partir de una tercera persona, no deberá entrevistar a la víctima, a fin de evitar procesos de revictimización, sino que se deberá realizar una entrevista a la persona denunciante, señalando lo que la víctima le relató (tomando como referencia el formato de entrevista que consta en el modelo DECE).

El informe deberá ser enviado a la Dirección Distrital. Una copia se entregará al profesional del DECE para que realice inmediatamente las acciones de acompañamiento, garantizando la protección integral de la víctima. A su vez, se entregará una copia de respaldo a la persona que registra el informe de reporte del hecho de violencia.

El personal del DECE tendrá la responsabilidad de conservar el documento en el expediente personal del estudiante o la estudiante y el acceso será restringido. Únicamente se facilitará la información cuando sea solicitada por la Dirección Distrital y las entidades judiciales de manera oficial para los fines pertinentes de los procesos judiciales y administrativos.

¿Cómo receptar la información de una situación de violencia reportada por la víctima o terceras personas?

Para abordar un caso de violencia, quien esté a cargo del DECE y reciba la información por parte de la víctima o terceras personas debe ser lo más objetivo posible, delimitando la información recabada y absteniéndose de cualquier interpretación personal, realizando un abordaje basado en la escucha activa, garantizando un espacio de protección, confianza y seguridad. Para ello, se deben seguir estas recomendaciones:

- Si un niño, niña o adolescente les hace saber que está viviendo una situación de violencia dentro o fuera de la institución educativa, debe controlar la situación, expresarle su apoyo y brindarle ayuda.

- Se debe llevar a cabo el **diálogo en un espacio confidencial y seguro**, de manera reservada, para permitir que la víctima exprese sus sentimientos libremente; siempre debe ser tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, entre otros.

- La entrevista debe centrarse en **brindar contención emocional** a la víctima y **recopilar información básica** sobre cómo se encuentra, a fin de poder planificar el proceso de acompañamiento y derivación. Este procedimiento no debe confundirse con un interrogatorio, un peritaje psicológico o un proceso terapéutico, es decir, no se debe preguntar detalles sobre el evento suscitado.

- Ratificar al niño, niña o adolescente que el Departamento de Consejería Estudiantil es un **espacio que siempre estará abierto** y disponible para hablar de lo que suceda y acompañarlo en todo momento.

- **No se deben realizar preguntas que puedan incomodar** a la víctima, como interrogantes íntimas o tratar temas de los que la persona no quiere hablar. Tampoco se debe sugerir respuestas a las preguntas, ni centrarse en situaciones concretas de su vida o su relación con los demás. Las interrogantes deben ser abiertas, por ejemplo:

- ¿Cómo te sientes en este momento?
- Cuéntame, ¿necesitas algo en este momento?
- ¿Le has contado a alguien lo que sucedió?
- ¿Quieres contarme a mí?

- Se debe **evitar** las siguientes actitudes:
  - Desestimar la situación de violencia.
  - Culpabilizar a la víctima.
  - Iniciar procesos de mediación con la persona responsable de la agresión.
  - Irrespetar el derecho a la confidencialidad.
  - Emitir juicios de valor.
  - Minimizar la sensación de peligro que expresa la víctima.
- A su vez, **no** emita comentarios como:
  - "¡Qué habrás hecho ahora!"
  - "Tú te buscaste/mereces lo que te está pasando"
  - "Eso te pasa por andar en malos pasos"
  - "Esta situación es culpa tuya"
  - "Tú provocaste lo que te sucedió"
  - "Te lo advertí"
  - "¡Miren lo que le ha pasado a su compañero o compañera!"
- **No poner en duda el relato generado**. Evite señalarle contradicciones o falta de detalles de la situación que está siendo expresada como muestra de que no se cree en su relato.
- Explicar que la situación revelada no debe ser causal para sentir vergüenza ni culpa, remarcando lo positivo de haberlo denunciado.

- Informar acerca del apoyo que va a recibir por parte de la institución educativa, siempre evitando generar falsos compromisos. Nunca se debe mentir al niño, niña o adolescente, ni prometer algo que no se va a cumplir.

- Aplicar una **escucha activa** prestando atención a todo lo que la víctima trate de expresar o decir, mantener una actitud abierta para escuchar sin criticar ni juzgar, absteniéndose de emitir prejuicios o actitudes discriminatorias.

- Prestar atención al lenguaje verbal del niño, niña o adolescente (palabras empleadas, formas de expresarse, tartamudeos, silencios, etc.) y a su lenguaje no verbal (gestos, manera de sentarse, de ubicar sus manos, tics, temblores, etc.); detalles que no serán descritos en el informe, pero que facilitan el proceso de acompañamiento.

- Informar al niño, niña o adolescente que cada persona afronta y procesa una situación de violencia de forma distinta, indicándole que se le acompañará y apoyará durante su proceso particular.

- Tener en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente, respecto de lo que desea hacer frente a la situación de violencia que le está afectando.

- Las autoridades de la institución educativa no tienen competencia o derecho de acceder a información adicional sobre los contenidos específicos o detalles personales relatados a las personas del DECE que llevaron a cabo la entrevista o atendieron a la víctima. Eso implica que no se deberá realizar ninguna entrevista adicional en la institución educativa.

ANEXO 1. FORMATO: INFORME DE REPORTE DEL HECHO DE VIOLENCIA

INFORME DE REPORTE DEL HECHO DE VIOLENCIA			
Institución educativa:			
Informe Nº:	Fecha:		
Nombre de profesional DECE que maneja el caso:			
1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE O DE LA ESTUDIANTE			
Apellidos y nombres:			
Fecha de nacimiento:	Día:	Mes:	Año:
Edad:			
Grado o curso:			
2. DATOS GENERALES DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL			
Nombres y apellidos:			
Vínculo entre la persona y el/la estudiante:			
Dirección del domilicio:			
Teléfono de contacto:			
3. DATOS SOBRE LA PRESUNTA SITUACIÓN DE VIOLENCIA			
Fecha y lugar en el que ocurrió la situación de violencia:			
Día:	mes:	año:	
Lugar:			
Nombres y apellidos de la presunta persona responsable de la agresión:			
Tipo de relación de quien realizó la agresión con la víctima:			
4. DATOS DE LA PERSONA QUE REFIERE EL CASO			
Nombres y apellidos:			
Cédula de identidad:			
Cargo:			
5. TIPO DE VIOLENCIA IDENTIFICADA			
Física ☐	Psicológica ☐	Sexual ☐	Negligencia ☐

6. MODALIDAD DE VIOLENCIA IDENTIFICADA

Intrafamiliar		Institucional		Acoso escolar		Violencia estudiante-persona adulta	

Otras

7. RESUMEN DEL PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA COMETIDO O DETECTADO (Transcriba detalladamente lo expresado por el/la estudiante o la persona que refiere la presunta situación, de manera objetiva)

La persona refiere que …..

_____ _____

(Nombre y apellido persona que registra el informe de reporte de hecho) (Nombre y apellido Autoridad Educativa Institucional)

Observaciones:

Recuerde el deber de denunciar según el artículo 422 del COIP.

ANEXO 2. FORMATO PARA ELABORAR EL INFORME DE HECHO DE VIOLENCIA EBJA

INFORME DE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	
Institución educativa:	
Informe Nº:	Fecha de elaboración del informe:
Nombre de profesional DECE que maneja el caso:	

1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE O LA ESTUDIANTE:			
Apellidos y nombres:			
Fecha de nacimiento:	Día:	Mes:	Año:
Edad:			
Grado o curso:	Jornada:		

2. DATOS GENERALES DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL		
Nombres y apellidos:		
Número de cédula:		
Vínculo entre la persona y el estudiante o la estudiante:		
Dirección del domilicio:		
Teléfono de contacto	Celular:	Convencional:

3. DATOS SOBRE LA PRESUNTA SITUACIÓN DE VIOLENCIA		
Fecha y lugar en el que ocurrió la situación de violencia:		
Día:	mes:	año:
Lugar:		
Nombre y apellidos de quien presuntamente cometió el acto violento:		
Tipo de relación de la persona responsable de la agresión con la víctima:		

4. DATOS DE LA PERSONA QUE REFIERE EL CASO
Nombres y apellidos:
Cédula de identidad:
Cargo:

5. TIPO DE VIOLENCIA IDENTIFICADA			
Física ☐	Psicológica ☐	Sexual ☐	Negligencia ☐

6. MODALIDAD DE VIOLENCIA IDENTIFICADA

Intrafamiliar ☐ Institucional ☐ Acoso escolar ☐ Violencia estudiante-persona adulta ☐

Otras, especifique:

7. RESUMEN DEL PRESUNTO HECHO DE VIOLENCIA COMETIDO O DETECTADO (Transcriba detalladamente lo expresado por el/la estudiante o la persona que refiere la presunta situación, de manera objetiva)

Firma de la persona que remite el caso

Firma de la autoridad educativa

Nombres y apellidos de la persona que remite el caso: _____

Nombres y apellidos de la autoridad de la IE: _____

Firma y fecha de recepción del documento: _____

Recuerde el deber de denunciar según el artículo 422 del COIP.

ANEXO 3: FORMATO PARA ELABORAR LA FICHA DE DETECCIÓN DE CASOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS EBJA

DATOS INFORMATIVOS GENERALES
Nombre del estudiante o la estudiante:
Oferta educativa que forma parte del estudiante o la estudiante:
Ficha de aplicación de la ficha (dd/mm/aa):

MARQUE CON UNA (X) EN EL ASPECTO QUE USTED CONSIDERE QUE EL ESTUDIANTE O LA ESTUDIANTE PRESENTA SIGNOS DE VIOLENCIA O PROBLEMÁTICA SOCIAL					
Signos o indicadores físicos evidentes		**Signos o indicadores de comportamiento**		**Conductas que se pueden identificar en la institución educativa**	
Marcas en el cuerpo (heridas, moretones, mordeduras o quemaduras, entre otros), irritación en boca, extremidades, dedos		Somatizaciones (dolores de cabeza, mareos, desmayos, taquicardia, sensación de ahogo o vómito, entre otras manifestaciones)		Disminución del rendimiento académico, incumplimiento de tareas escolares y desinterés en el estudio	
Lesiones, fracturas, esguinces sin explicación coherente o que no concuerden con la causa alegada		Trastornos alimenticios		Falta de concentración, distracción constante	
Problemas de salud frecuentes		Trastornos del sueño		Conductas disruptivas frecuentes en clase	
		Cambios bruscos de comportamiento		Temor a permanecer en el establecimiento, miedo de ir a casa	
		Sentimientos de culpa		Rehuir o negarse a hablar sobre sí mismo/a o su familia	
		Desgano, apatía, pasividad, silencio llamativo, aislamiento		Visitas frecuentes al departamento médico o enfermería	
		Tristeza permanente, depresión, llanto fácil		Cautela con respecto al contacto físico con personas adultas	
		Mentiras, tartamudeo		Conductas agresivas (hacia sus pares y/o personas adultas)	
		Uso de vestimienta inadecuada para el clima (para ocultar lesiones)		Comportamientos extremos o temerarios	
		Nerviosismo, mutismo selectivo		Conflictos con la autoridad	
		Sentimientos o intentos suicidas		Alteraciones en su actividad académica, en la asistencia a clases y en la interacción con sus pares	
		Abuso de sustancias psicoactivas			
		Abuso sexual a niños y niñas de menor edad			

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL DOCENTE O LA DOCENTE					
Entrevista a la estudiante o el estudiante		Manejo de procesos según el Acuerdo 434 (Normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas)		Otro, especifique:	
Profesional que remite Nombre:				Profesional que remite Nombre:	

7 Instructivos

Consideraciones previas para profesionales del DECE. Instructivo para elaborar el informe técnico del hecho de violencia

Introducción

El Estado tiene como deber garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales fundamentales de la ciudadanía, enfatizando en los grupos de atención prioritaria. En este contexto, el Ministerio de Educación, en conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo holístico e integral de niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo el respeto, la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz. Dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia; las instituciones estatales encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficiente y articulada.

Las instituciones educativas son espacios de interacción entre niños, niñas y adolescentes. En este sentido, se debe potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia interna.

Este instrumento ofrece desarrollar pautas de cómo elaborar el informe técnico de acompañamiento a víctimas de violencia sexual, física, psicológica y virtual.

A partir de la detección del hecho de violencia, quien se encuentre a cargo del DECE debe realizar un informe que permita aportar con información sobre la situación actual de la víctima a nivel emocional y pedagógico, para garantizar un debido proceso de protección y reparación integral.

Recuerde:

- Quien esté a cargo del DECE deberá elaborar el informe de manera objetiva y profesional, examinando las particularidades de cada caso, sin interpretar el análisis desde su subjetividad.
- Este documento no es la única prueba para sustanciar el sumario administrativo y tampoco es un informe pericial que busca demostrar el hecho de violencia.

Objetivo

Proporcionar una herramienta técnica que guíe la elaboración del informe de acompañamiento a víctimas de violencia ante casos detectados o cometidos en el sistema educativo.

Población objetivo del instructivo

Profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE).

Lineamientos generales para la elaboración del informe del hecho de violencia

Posterior a la elaboración del informe de reporte del hecho de violencia, la persona a cargo del DECE deberá elaborar un informe técnico del acompañamiento emocional y pedagógico inmediato del estudiante o la estudiante. En el caso de que la persona encargada del DECE tenga conocimiento del hecho a partir de una tercera persona, en ningún momento se deberá entrevistar a la víctima a fin de evitar procesos de revictimización.

Este documento deberá ser elaborado únicamente con la información detectada de acuerdo con lo que expresa la víctima o una tercera persona de forma voluntaria dentro del informe de reporte del hecho de violencia, evitando hacer preguntas y caer en detalles revictimizantes para el niño, niña, adolescente o sus familiares.

El personal del DECE tendrá la responsabilidad de conservar el documento en el expediente personal del estudiante o la estudiante y el acceso será restringido. Únicamente se facilitará la información cuando lo solicite la Dirección Distrital y las entidades judiciales de manera oficial para los fines pertinentes de los procesos judiciales y administrativos.

¿Cómo elaborar el informe de seguimiento técnico de acompañamiento a víctimas de violencia?

Para poder elaborar el informe de acompañamiento, la persona a cargo del DECE deberá tener en cuenta la siguiente información:

- Avances en la ejecución del plan de acompañamiento y restitución en las instituciones educativas que registran situaciones de violencia cometidas o detectadas en el Sistema Educativo Nacional.

- Entrevistas con los familiares en las que se podrán abordar temas como:

    - Situación familiar.

- Indicadores físicos, de comportamiento y conductuales del niño, niña o adolescente que puedan evidenciar la situación de violencia y el grado de afectación.

- Factores de riesgo y de protección (verificar en la sección 3.2.1.).

- Entrevistas con docentes a cargo del estudiante o la estudiante sobre el rendimiento académico, comportamientos dentro y fuera del aula, habilidades sociales.

En este sentido, no se procederá a entrevistar al estudiante o la estudiante de forma directa, sino que la información será reportada y registrada a partir de entrevistas con el resto de integrantes de la comunidad y/o con procesos de observación áulica; esto con el fin de evitar la revictimización.

¿Cómo registrar el informe técnico de acompañamiento?

Para redactar el informe, tome en cuenta las siguientes instrucciones:

- En los puntos 1 y 2, deberá registrar los datos generales de la institución educativa, de quien reporta haber sido víctima de violencia y de los representantes legales. A su vez, si el caso es denunciado por una tercera persona, se deberá indicar sus datos.

- En el punto 3, deberá registrar el contexto psicosocial y pedagógico, de acuerdo con las competencias y funciones del DECE. Para las áreas individual, social y académica del estudiante o la estudiante, se debe tomar en cuenta la configuración de su núcleo familiar actual, identificando los posibles indicadores físicos, de comportamientos y conductuales, así como los factores de riesgo y de protección. Posterior a esto, deberá explicar de manera breve y concisa su rendimiento académico, identificando si ha presentado dificultades o cambios dentro y fuera del aula. Esta acción deberá realizarse a partir de observaciones indirectas dentro y fuera del aula, y de entrevistas con el equipo docente a cargo del estudiante o la estudiante sobre el rendimiento académico, comportamientos dentro y fuera del aula y habilidades sociales.

- En el punto 4, deberá registrar las acciones de acompañamiento que tienen que ejecutarse en cuanto la persona encargada del DECE tome conocimiento de un presunto hecho de violencia, a fin de garantizar una atención integral desde el sistema educativo. Acciones tales como la derivación inmediata al Ministerio de Salud Pública para la atención médica y psicológica, así como medidas de protección dentro y fuera de la institución educativa son ejemplos a ser considerados.

Recuerde:

- No se debe tipificar la presunta situación de violencia, pues esa es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado.
- Evitar la revictimización.
- Bajo ningún concepto poner en riesgo el interés superior del NNA.
- Contar con un espacio apropiado (de reserva y confidencial).
- Garantizar la confidencialidad respecto a los contenidos que exprese la víctima.
- Aplicar escucha activa, mantener una actitud abierta, no criticar, no juzgar ni emitir prejuicios o actitudes discriminatorias.
- Este informe no reemplaza al Plan de Acompañamiento y Restitución de Derechos.
- Ofrecer únicamente lo que se puede cumplir.

FORMATO: INFORME TÉCNICO DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

INFORME DE ACOMPAÑAMIENTO A VÍCTIMAS FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	
Institución educativa:	
Informe Nº:	Fecha de elaboración del informe:
Nombre de profesional DECE que maneja el caso:	

1. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE O DE LA ESTUDIANTE			
Apellidos y nombres:			
Fecha de nacimiento:	Día:	Mes:	Año:
Edad:			
Nacionalidad:			
Número de cédula o pasaporte:			
Grado o curso:	Jornada:		

2. DATOS GENERALES DE LA MADRE, PADRE Y/O REPRESENTANTE LEGAL		
Nombres y apellidos:		
Número de cédula:		
Vínculo entre la persona y el estudiante o la estudiante:		
Dirección del domilicio:		
Teléfono de contacto	Celular:	Convencional:

3. CONTEXTO PSICOSOCIAL Y PEDAGÓGICO

- **SITUACIÓN FAMILIAR.** (Breve explicación de con quién vive el NNA, su configuración familiar, su situación familiar, etc.)

INDICADORES (LLENAR DE ACUERDO CON LINEAMIENTOS DE LA SECCIÓN 3.2.1 A. PROTOCOLOS Y RUTAS):

Signos físicos	Signos de comportamiento	Comportamientos o conductas que se pueden identificar en la institución educativa
Otros:	Otros:	Otros:

FACTORES DE RIESGO Y PROTECCIÓN (LLENAR DE ACUERDO CON LINEAMIENTOS SECCIÓN 3.2.1 B. PROTOCOLOS Y RUTAS):

PERSONALES (del NNA)	FAMILIARES	SITUACIONALES Y SOCIALES
Otros:	Otros:	Otros:

RENDIMIENTO ACADÉMICO (Explicar de manera breve y concisa el rendimiento académico del niño, niña o adolescente, identificando si ha presentado dificultades o cambios dentro y fuera del aula —si aplica el caso—):

4. ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO* (Resuma brevemente las acciones inmediatas de acompañamiento, por ejemplo: entrevistas con padres y madres de familia, entrevista con docentes, seguimiento académico, derivaciones a centros de salud y atención psicológica, talleres preventivos, entre otras)

1. REFERENCIA EXTERNA

- Procedimiento de referencia a instancias externas (marcar uno o más círculos según corresponda):
  - ○ Fiscalía
  - ○ Juzgados de Violencia contra la Mujer y la Familia
  - ○ Junta Distrital de Resolución de Conflictos (JDRC)
  - ○ Junta Cantonal de Protección de Derechos
  - ○ Centro de Salud
  - ○ Organización especializada en atención de casos de violencia

- Procedimiento recomendado de referencia externa para tratamiento psicológico-social (marcar uno o más círculos según corresponda):
  - ○ Centro de Protección de Derechos (MIES/INFA). Indicar nombre: _____
  - ○ Centros de Salud. Indicar nombre: _____
  - ○ Hospitales. Indicar nombre: _____
  - ○ Universidades (que cuenten con servicios de atención psicológica o legal).
  - ○ Indicar nombre: _____
  - ○ Consulta psicológica privada. Indicar nombre de profesional: _____
  - ○ Fundaciones. Indicar nombre: _____

    Otro. Indicar nombre: _____

- Fecha de elaboración del **Informe técnico de acompañamiento a víctimas de violencia** (día/mes/año):

  _____

- Nombre del profesional o la profesional DECE que elaboró el **Informe técnico de acompañamiento a víctimas de violencia**:

  _____

_____

Firma

Guía para elaborar el plan de acompañamiento y restitución en las instituciones educativas que registran situaciones de violencia cometida o detectada en el Sistema Educativo Nacional

Con el objetivo de gestionar adecuadamente las acciones que el Ministerio de Educación debe implementar para garantizar el acompañamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia a través de sus niveles desconcentrados (coordinaciones zonales y direcciones distritales), a continuación se remite la estructura que debe contener el **PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESTITUCIÓN**, siendo responsabilidad de los distritos educativos garantizar que todos los puntos detallados en el presente documento se cumplan a cabalidad.

El PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESTITUCIÓN deberá ser elaborado por cada institución educativa de manera conjunta con el distrito educativo, cuando se registren denuncias por motivos de violencia detectada o cometida en el contexto educativo nacional. Dicho documento se aplica para instituciones educativas públicas, privadas, municipales y fiscomisionales.

El PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESTITUCIÓN se enmarca en la responsabilidad que tiene el Ministerio de Educación de garantizar que cualquier integrante del grupo estudiantil afectado por una situación de violencia pueda contar con el apoyo individual y familiar necesario. Los niveles desconcentrados podrán coordinar con instancias internas y externas al sistema educativo para abordar el acompañamiento de manera integral.

Cada director o directora distrital tendrá la responsabilidad de monitorear la operatividad del Plan de Acompañamiento y Restitución. La implementación de esta herramienta debe ser informada a la coordinación zonal correspondiente y, por ende, a cada coordinador o coordinadora zonal al nivel central.

Estructura del Plan de Acompañamiento y Restitución

Todo Plan de Acompañamiento y Restitución debe contener lo siguiente.

1. Plan de Acompañamiento y Restitución

En este acápite, cada distrito educativo deberá establecer claramente las estrategias de acompañamiento y restitución que se ejecutarán en la institución educativa de la cual proviene la persona o personas afectadas, al igual que el acompañamiento a realizarse con las víctimas, sus familiares y la comunidad educativa en general. Los elementos a considerarse son:

a. Aspecto normativo

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 35; 38, numeral 4; 46; 66, numeral 3, literal b); 81; y 347, numeral 6, establece que el Estado adoptará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o negligencia que provoque tales situaciones, así como la ejecución de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. En sí, prevé como responsabilidad del Estado la erradicación de todas las formas de violencia en el sistema educativo y la de velar por la integridad física, psicológica y sexual de niños, niñas y adolescentes.

Se debe considerar que dentro de los principios básicos generales de la actividad educativa previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentra garantizar el derecho de las personas a una educación libre de todo tipo de violencia, teniendo como obligación velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, así como la protección y el apoyo a estudiantes en casos de violencia, maltrato, explotación sexual y de cualquier otro tipo de abuso, y el deber de denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier vulneración a sus derechos fundamentales.

El Código de la Niñez y la Adolescencia busca disponer la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral, el disfrute y goce pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. En su artículo 8 establece: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; asimismo, destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

b. Objetivos y alcance

Implica establecer el objetivo general del plan, las acciones específicas a desarrollarse, plasmadas en los objetivos específicos y el alcance que tendrán dichas acciones.

c. Acompañamiento legal

Describir aquellas sanciones administrativas (Junta de Resolución de Conflictos) y judiciales (Fiscalía, Junta Cantonal de Protección de Derechos, entre otros) generadas a las presuntas personas agresoras o encubridoras del caso denunciado. A su vez, informar brevemente sobre el proceso de investigación y su estado en las distintas instancias de justicia. En lo posible ingresar: fecha de denuncia, No. de denuncia y estado del caso (ingresar la información solo cuando se haya denunciado en la instancia pertinente).

INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES	FECHA DE DENUNCIA	Nº DE DENUNCIA	MEDIDAS ADOPTADAS	ESTADO ACTUAL DEL CASO	TOTAL
Distrito Educativo (JRC)					
Fiscalía					
Junta Cantonal de Protección de Derechos					
Otras instancias judiciales					

d. Acompañamiento psicológico[16]

Detallar las acciones de acompañamiento psicológico implementadas y a ejecutarse, considerando los siguientes espacios:

i. Acompañamiento psicológico a las víctimas: describir de forma general las medidas de acompañamiento adoptadas para las presuntas víctimas.

- **Acompañamiento a familias**: describir de forma general las medidas adoptadas de acompañamiento a los familiares directos de las presuntas víctimas.

- **Acompañamiento a la comunidad educativa**: describir de forma general las medidas adoptadas de acompañamiento psicológico a toda la comunidad educativa.

16 El acompañamiento psicológico puede implementarse por los DECE institucionales como también por personas profesionales externas al sistema educativo con quienes previamente se haya coordinado dicho servicio.

Las acciones de acompañamiento psicológico deben tener claramente identificado:

- Quiénes ejecutarán el acompañamiento
- Qué estrategias se implementarán para realizar el acompañamiento
- Número de personas que recibirán el acompañamiento
- Fechas de inicio y de finalización del acompañamiento
- Resultados esperados

e. Acompañamiento médico

Al igual que las líneas detalladas en el literal c, es necesario describir qué institución y cuál es el acompañamiento médico que se esté brindando a las víctimas, familiares y comunidad educativa en general (llenar información en caso de requerirlo).

f. Acompañamiento pedagógico

Al igual que las líneas detalladas en el literal c, es necesario describir el acompañamiento pedagógico que se esté brindando a las víctimas y estudiantes de la comunidad educativa en caso de requerirlo. Para este eje es importante que la persona encargada del DECE coordine con quienes sean responsables de ASRE, UDAI y planifique las acciones que se requieran frente al caso. Ej.: evaluación de necesidades educativas asociadas o no a discapacidad o por vulneración de derechos, adaptaciones curriculares, reuniones de trabajo, proceso de cambio de institución educativa solicitada por la familia, aula hospitalaria/domiciliaria, etc.

2. Formato para elaborar el Plan de Acompañamiento y Restitución

A continuación, se remite una referencia gráfica del formato que deberá utilizarse para capturar de forma estandarizada los procedimientos relacionados con el Plan de Acompañamiento y Restitución, que debe ser utilizado en cada caso detectado o cometido dentro o fuera del contexto escolar.

Cada institución educativa y distrito educativo deberá tener dicho documento como parte del expediente de seguimiento al caso o casos detectados.

FORMATO: PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESTITUCIÓN

DIAGNÓSTICO	
Institución educativa:	Código AMIE:
Tipo de sostenimiento de la IE:	
Dirección institucional:	
Provincia, cantón, parroquia:	No. de teléfono institucional:
Nombre de la autoridad institucional:	No. de teléfono de la autoridad
Correo electrónico institucional:	

FACTORES DE RIESGO: Describir los factores de riesgo que refieran de acuerdo con la situación de violencia.[17]

PRESUNTA SITUACIÓN DE VIOLENCIA REPORTADA					
Tipo de violencia (marcar con una X)	Física	Psicológica	Sexual	Negligencia	Virtual
Modalidad de violencia (marcar con una X)	Institucional	Intrafamiliar	Entre pares	Otros	
Relación de la presunta persona agresora con quien sufrió la agresión (Por ejemplo: docente, autoridad de la IE, estudiante, personal de limpieza, familiar, pareja, etc.).					

17 Esta información se encuentra detallada en la página 57 del *Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*.

Nº. DE PRESUNTAS VÍCTIMAS (número total, posteriormente describir información general de cada una de ellas)	
Datos de la víctima[18] (ingresar solo las iniciales de la presunta víctima):	
Edad:	Sexo:
Nivel de instrucción de la víctima (consignar el grado escolar que cursa):	

DATOS DE LA PRESUNTA PERSONA IMPLICADA (En caso de haber más de una persona implicada, ingresar todos los datos correspondientes)	
Nombres y apellidos:	
Edad:	Sexo:
Cargo, función o actividad de la presunta persona implicada:	

18 En caso de existir más de una víctima, describir de forma general conforme formato los datos de cada una de ellas.

2. Plan de Acompañamiento y Restitución

ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO Y RESTITUCIÓN (describir brevemente los puntos señalados)[19]

PROCESO IMPLEMENTADO	**¿QUIÉNES EJECUTARÁN?** (mencione la institución que brindará el servicio)	**NÚMERO DE PERSONAS QUE RECIBIRÁN EL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione el N° de personas que recibirán el servicio)	**FECHA DE INICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione la fecha de inicio del servicio)	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione la fecha de finalización del servicio)
Acompañamiento legal				
Acompañamiento psicológico a la o a las víctimas				
Apoyo psicológico a familiares de la o las víctimas				
Apoyo psicológico a la comunidad educativa				
Acompañamiento médico a la o a las víctimas				
Acompañamiento médico a familiares de la o las víctimas				
Acompañamiento pedagógico a la o a las víctimas				
Acciones preventivas a favor de la comunidad educativa				
Elaborado por : DECE institucional	Nombre		Firma	
Revisado por: Autoridad educativa	Nombre		Firma	
Aprobado por: Profesional de apoyo al DECE	Nombre		Firma	

*Este formato se desarrollará una sola vez por cada caso que se denuncie en el Sistema Educativo Nacional. Posterior al mismo, se hará el respectivo seguimiento a los avances mediante formato de seguimiento al Plan de Acompañamiento y Restitución.

19 En caso de que la institución educativa no cuente con una persona encargada del DECE núcleo, la profesional o el profesional del DECE enlazado o de apoyo al DECE distrital deberá realizar dicho plan.

FORMATO: SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL[20]

Descripción institucional

1. **Nombre de la institución educativa**
2. **Código AMIE**
3. **N° de presuntas víctimas[21]**

PROCESO IMPLEMENTADO	**¿QUIÉNES EJECUTARÁN?** (mencione la institución que brindará el servicio)	**NÚMERO DE PERSONAS QUE RECIBIRÁN EL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione el N° de personas que recibirán el servicio)	**FECHA DE INICIO DEL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione la fecha de inicio del servicio)	**FECHA DE FINALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO** (mencione la fecha de finalización del servicio)
Acompañamiento legal				
Acompañamiento psicológico a la o a las víctimas				
Apoyo psicológico a familiares de la o las víctimas				
Apoyo psicológico a la comunidad educativa				

20 Las acciones implementadas en la ficha de seguimiento deben reportarse cada dos meses a la persona responsable del seguimiento de casos.

21 Si en una misma institución existen algunas víctimas directas de violencia, en el formato de seguimiento se debe incluir a párrafo seguido las iniciales de la víctima con las acciones ejecutadas.

Acompañamiento médico a familiares de la o las víctimas				
Acompañamiento pedagógico a la o a las víctimas				
Acciones preventivas a favor de la comunidad educativa				
Elaborado por : DECE institucional[22]	Nombre		Firma	
Revisado por: Autoridad educativa	Nombre		Firma	
Aprobado por: Profesional de apoyo al DECE	Nombre		Firma	

* Este formato se desarrollará una sola vez por cada caso que se denuncie en el Sistema Educativo Nacional. Posterior al mismo, se hará el respectivo seguimiento a los avances mediante formato de seguimiento al Plan de Acompañamiento y Restitución.[22]

22 En caso de que la institución educativa no cuente con una profesional un profesional del DECE núcleo, la persona encargada del DECE enlazado o DECE distrital deberá realizar dicho plan.

8 Bibliografía Agradecimientos

- Acero C. et al. (2010). *Guía psicosocial para apoyar y acompañar a mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado interno*. Bogotá: Corporación AVRE.
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2015). *Violencia contra los niños con discapacidades: legislación, políticas y programas en la UE*. Recuperado de: https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2015-violence-against-children-with-disabilities-summary_es.pdf
- Alfonso D., García, R., Vargas, G., Ariza, R. y Gavirira, S. (2014). *Hombres cuidadores de vida. Modelo de sensibilización y formación en masculinidades género-sensibles y prevención de las violencias hacia las mujeres*. Medellín. Recuperado de: https://www.medellin.gov.co/portal_mujeres/documentos/HombresCuidadoresdeVida
- Alzate Sáez de Heredia, R. (2010). *Educación y conflicto*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- Boletín Oficial de Canarias. núm. 255. España. 2009.
- Bouza, F. (2002). *Xenofobia*. Valencia: Fundación Bancaixa.
- Castellanos Llanos, G. (2016). "Los estilos de género y la tiranía del binarismo: de por qué necesitamos el concepto de generolecto". *La Aljaba*, 20, 69-88.
- Charles, W. (2010). *Feds: Online 'sextortion' of teens on the rise*. Recuperado de: http://web.archive.org/web/20100817175238/news.yahoo.com/s/ap/us_sextortion_teens
- Cepam. (2012). *Comisarías de la Mujer y la Familia. Una opción para la justicia e igualdad*. Folleto de difusión.
- —. (2012). *Manual para la facilitación del recorrido participativo. Prevención de la violencia de género y la violencia sexual*.
- *Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Ecuador.
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Ecuador.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2015). *Violencia contra personas gay, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en América Latina*. Organización de Estados Americanos.
- *Comisión de transición hacia el consejo de las mujeres y la igualdad de género*. (2011). Quito: Manthra.

- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2008). *Guía de atención integral para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. Quito: FLACSO – Ecuador.
- —.(2011). *Guía para la construcción de rutas y de restitución a niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración de derechos*. Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Guía para la Evaluación y Determinación del Interés Superior del Niño en los Procesos Judiciale*s.
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2010). Quito: Editorial Jurídica El Forum.
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. (1994). Convención Belém Do Pará.
- *Convención sobre los Derechos del Niño*. (1989).
- Costello, B., Wachtel, J. y Wachtel, T. (2011). *Círculos restaurativos en los centros escolares*. Estados Unidos: International Institute for Restaurative Practices.
- Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993). *Conferencia Mundial de derechos humanos*.
- Díaz Aguado, M. (2006). *El acoso escolar y la prevención de la violencia desde la familia: una guía para ayudar a la familia y a la escuela a detectar, prevenir y tratar los problemas relacionados con el acoso escolar y otras formas de violencia*. Madrid: Dirección General de Familia / Comunidad de Madrid.
- Echeburúa, E., y Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. España: Planeta Libros.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). *Violencia contra la niñez y la mujer*. Recuperado de: http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10456.htm
- Flores, J. (2008). *Ciberbullying. Guía rápida*. Recuperado de http://www.pantallasamigas.net/proteccion-infancia-consejos-articulos/ciberbullying-guia-rapida.shtm
- Galtung, J. (1985). *Sobre la paz*. Barcelona: Fontamara.
- Gómez Herrera, J. et al. (2005). *Ciberbullying: una nueva cara de la violencia en las redes sociales*. México: Facultad de Estudios Superiores, Iztacala, UNAM.

- Instituto de la Mujer, Ministerio de Igualdad. (2008). *Guía de Coeducación. Síntesis sobre la educación para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. España. Recuperado de: http://www.inmujer.gob.es/observatorios/observIgualdad/estudiosInformes/docs/009-guia.pdf

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). *Prevención del acoso escolar: bullying y ciberbullying*.

- Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos. (1998). *Derechos humanos y la paz. XI Encuentro peruano de educación en derechos humanos y la paz*.

- Junta de Andalucía. (2013). *Guía de buen trato y prevención de la violencia de género. Protocolo de actuación en el ámbito educativo*. Recuperado de: http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/aba-co-portlet/content/f2243473-a7e7-417a-b9ca-ab73b70248fa

- *Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador*. (2001). R. O. 2SP 417 de 31 de marzo 2011.

- *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. (2018). R.O. No 175 de 5 de febrero de 2018.

- Martínez-Guzmán, A. (2012). "Repensar la perspectiva psicosocial sobre el género: contribuciones y desafíos a partir de las identidades transgénero". *Psicoperspectivas*, 11(2), 164-184.

- Millán, S. et al. (2008). *Mujeres con discapacidad y violencia sexual: Guía para profesionales*. Andalucía: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social / Dirección General de Personas con Discapacidad.

- Ministerio de Educación del Ecuador. (2011). *Prevención y abordaje inicial de los delitos sexuales en el ámbito educativo*. Quito.

- —. (2017). *Protocolos de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo*. Quito.

- —. (2018-2019). *Guía de actuación frente a situaciones de violencia y situaciones asociadas al alcohol, cigarrillo y drogas, detectadas o cometidas en ofertas educativas extraordinarias para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa*. Quito.

- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). (2018). *Protocolo general de actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores*. Quito: MIES.

- Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), Defensa de los Niños Internacional (DNI). (2009). *Investigación sobre abuso sexual a niños, niñas y adolescentes en el Ecuador*. Quito: MIES / INFA.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina. *Ciberbullying: Guía práctica para adultos: Información y consejos para entender y prevenir el acoso 2.0*.

- Ministerio de Planificación, Gobierno de Chile, MIDEPLAN. (2011). *Política y plan de intervención en violencia intrafamiliar en Plan Nacional de Acción para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en Chile*.

- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2009). *Normas y protocolos de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida*. Ecuador.

- —. (2016). *Manual de atención en salud a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI*). Quito: MSP.

- —. (2018). *Calificación de la discapacidad*. Quito: MSP.

- Morlachetti, A. (2013). *Sistemas Nacionales de Protección Integral a la Infancia*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

- Naciones Unidas. (2006). *Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños de Naciones Unidas*. Recuperado de: http://www.crin.org./docs/Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf

- —. (2013). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado, América del Sur. Recuperado de: http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%- C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%-C3%A9nero2.pdf

- Oficina de Defensa de los Derechos del Menor (ODDM). (2015). *Informe 2015*. Recuperado de: http://www.caib.es/sites/oddm/es/historia_del_oddm-1729/

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2009). *Informe mundial sobre la trata de personas*. Recuperado de: http://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/global-report-on-traffic- king-in-persons.html.

- Olweus, D. (2007). *Acoso escolar: hechos y medida de intervención*. Noruega: Centro de Investigación para Mejorar la Salud. Universidad de Bergen.

- OMS y Ministerio de Salud Pública del Uruguay (2012). *Guías en Salud Sexual y Reproductiva*. Montevideo.

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2007). *Definición y categorización de pandillas*. Washington: Departamento de Seguridad Pública.

- Organización Internacional del Trabajo. (2005). *Una alianza global contra el trabajo forzoso: informe mundial en el marco del seguimiento de la declaración de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/ groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wc- ms_081882.pdf.

- Organización Mundial de la Salud (1996). *Global Consultation on Violence and Health. Violence: a Public Health Priority*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud, (documento inédito WHO/EHA/SPI. POA.2).

- —. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington: OPS.

- Organización Panamericana de la Salud. (2003). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington: Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

- Orte, C. (2014). *Acoso escolar (bullying)*. Islas Baleares: Dirección General de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor (ODDM).

- Pantallas Amigas. (2008). *Guía rápida para la prevención del acoso por medio de las nuevas tecnologías*. Recuperado de: http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_1218_3.pdf

- Pérez, L. (2016). *Stalking: características de las conductas de acoso*. Disponible en: http://www.forcrim.com/stalking-caracteristicas-acoso/

- Pérez, C. (2004). *La violencia intrafamiliar y su incidencia en el desarrollo de niños y niñas*. Chile: Congreso Panamericano del Niño.

- Pinheiro, P. (2006). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Recuperado de: http://www.unicef.org/lac/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1porciento281porciento29.pdf

- Pueyo, A. A. (2007). *Evaluación del riesgo de violencia, Dirección del Grupo de Estudios Avanzados en Violencia*. Barcelona: Departamento de Personalidad, Facultad de Psicología, Universidad de Barcelona.

- Pueyo, A. A. y Redondo Illescas, S. (2009). *Aportaciones psicológicas a la predicción de la conducta violenta: reflexiones y estado de la cuestión*. Barcelona: Departamento de Personalidad, Universidad de Barcelona, Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV).
- *Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador*. (2012), D.E. N° 1241.
- Sanmartín, J. (2006). *¿Qué es esa cosa llamada violencia?* Boletín Diario de Campo.
- Sharim Kovalskys, D. (2005). "La identidad de género en tiempos de cambio: una aproximación desde los relatos de vida". *Psykhe,* 14(2), 19-32.
- Skoudis, E. (2008). *Phone phishing: The role of VoIP in phishing attacks*. Recuperado de: https://searchfinancialsecurity.techtarget.com/tip/Phone-phishing-The-role-of-VoIP-in-phishing-attacks
- Unfpa y Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2019). *Guía sobre derechos sexuales, reproductivos y vida libre de violencia para personas con discapacidad*. Ecuador: Conadis.
- Vallejo, A. (2005). *La gestión de conflictos en el aula: factores determinantes y propuestas de intervención*. España: Secretaría General de Educación / Instituto Superior de Formación del Profesorado.
- Wachtel, T. (2012). *Defining Restorative*. Bethlehem: International Institute for Restorative Practices. Recuperado de: www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative.pdf.
- Zehr, H. y Gohar, A. (2003). *The Little Book of Restorative Justice*. Pennsylvania: Good Books / Intercourse.

AGRADECIMIENTOS

El Ministerio de Educación agradece a las instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil que forman parte del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñez y Adolescencia que participaron en la validación de este documento.

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Alas de Colibrí
- Aldeas Infantiles SOS
- Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo del Ecuador APADA
- Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM Guayaquil
- ChildFund Ecuador
- Coalición contra el Abuso Sexual a la Niñez COCASEN
- Consejo Cultural de Derechos
- Corporación de Asociaciones de Cotopaxi y Tungurahua CACTU
- Diálogo Diverso
- Fundación CODEMU - Macas
- Fundación COR IESU
- Fundación Junto con los Niños JUCONI
- Fundación Río Manta
- Horizontes Diversos
- Misión Scalabriniana
- Organización 12 de octubre
- Pacto Nacional por la Niñez
- Plan Internacional

Instituciones del Estado Nacional

- Consejo Nacional de la Judicatura
- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género
- Defensoría del Pueblo
- Defensoría Pública
- Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños
- Fiscalía General del Estado
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Ministerio de Salud Pública
- Secretaría de Derechos Humanos

Instituciones del Estado Niveles Desconcentrados

- Fiscalía Provincial de Santa Elena
- Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades – Zona 2
- Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional – Zona 2
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana - Zona 2
- Defensoría Pública Provincia de Santa Elena
- Fiscalía Provincial del Guayas
- Fiscalía Provincial de Morona Santiago
- Ministerio de Salud Pública - Zona 8
- Consejo de la Judicatura Provincia de Santa Elena
- Ministerio de Salud Pública - Zona 2

- Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional – Zona 8
- Gobernación del Napo
- Ministerio de Salud Pública - Distrito 13D02
- Concejo de la Judicatura Provincia de Morona Santiago
- Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional – Zona 6
- Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades – Zona 6
- Centro de Salud Cuba Libre Distrito 13D02
- Centro de Salud Jaramijó – Distrito 13D02

Entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Nobol
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Morona
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos Naranjito
- Junta Cantonal de Protección de Derecho de Archidona
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ambato
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de Pastaza
- Junta Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba
- Patronato Municipal Manta

ISBN 978-9942-22-087-5

El documento **Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo** tiene por objetivo establecer directrices de abordaje frente a situaciones de violencia cometidas o detectadas en el ámbito educativo, con el fin de garantizar la prevención, atención, protección, investigación y restitución inmediata de los derechos vulnerados y, de este modo, evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes.

Estas directrices son de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular del Sistema Nacional de Educación.

@MinisterioEducacionEcuador

@Educacion_EC

/MinEducacionEcuador

/EducacionEcuador

www.educacion.gob.ec • 1800-EDUCACIÓN (338222)